

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales



Las Controversias del derecho de Asilo en América Latina,
bajo la regulación de las Convenciones de Caracas de 1954 y la
necesidad de modernizarlas

TRABAJO DE INVESTIGACION

Presentado por:

Martha Soledad Gómez Flores

Para optar al grado:
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, OCTUBRE/ 2005.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA:

Doctora María Isabel Rodríguez

VICE RECTOR ACADÉMICO:

Ingeniero Joaquín Orlando Machuca

VICE RECTORA ADMINISTRATIVA:

Doctora. Carmen Elizabeth de Rivas

SECRETARIA GENERAL:

Licenciada Margarita Rivas Recinos

FISCAL GENERAL:

Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA:

Licenciada Morena Elizabeth Nochez de Aldana

VICE DECANO:

Licenciado Oscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Licenciado Francisco Alberto Granados

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTORA DE LA ESCUELA:

Licenciada Cecilia Elizabeth Segura de Dueñas

COORDINADORA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

MCP Claudia María Samayoa

DIRECTOR(A) DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licenciada Cecilia Elizabeth Segura de Dueñas.

INDICE

	Pág.
Introducción.....	i.
I. La institución del asilo en América Latina.....	1.
1.1. Evolución del asilo.....	1.
1.1.1. Instrumentos reguladores del Asilo en la primera mitad del siglo XX.....	6.
a. Convención sobre Asilo Diplomático de 1928.....	7.
b. Convención sobre Asilo Diplomático de 1933.....	11.
1.1.2. El Asilo y su marco regulatorio vigente.....	14.
a. Convención sobre Asilo Diplomático de 1954.....	15.
b. Convención sobre Asilo Territorial de 1954.....	24.
1.2. Funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954.....	31.
1.2.1. Asilo Diplomático y Territorial.....	32.
a. Víctor Raúl Haya de la Torre.....	36.
b. Alan Gabriel Ludwig García Pérez.....	38.
c. Fernando Alfonso Collor de Mello.....	41.
II. Controversias en la aplicación de las Convenciones de Caracas sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954.....	47.
2.1. La corrupción en América Latina.....	48.
2.1.1. Convención Interamericana contra la Corrupción.....	54.
2.1.2. Falta de definición de conceptos.....	65.
a. Delito común y delito político.....	66.
2.2. Casos de Asilo que han generado controversia.....	77.
2.2.1. Delincuentes de cuello blanco.....	79.
III. Propuestas para la modernización de las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954.....	85.
3.1. Modificación o inclusión de artículos en las Convenciones de Caracas de 1954.....	86.
3.1.1. Clarificación de conceptos.....	96.
3.2. Participación de los países latinoamericanos.....	100.
3.2.1. Voluntad de las partes.....	107.
IV. Conclusiones.....	123.
Bibliografía.....	132.

Las Controversias del derecho de
Asilo en América Latina, bajo la
regulación de las Convenciones de
Caracas de 1954 y la necesidad de
modernizarlas

INTRODUCCION

El Asilo, como institución tiene muchísimos años de existencia y a pesar de ser propiamente latinoamericana no tuvo sus orígenes en esta región. Al hablar de esta práctica se debe considerar que ya en la antigüedad se realizaba, aunque de una manera muy diferente a como se lleva a cabo en la actualidad.

Para esta época, quienes se veían beneficiados por esta protección eran todas las personas que se encontraban siendo perseguidas por las autoridades del pueblo, generalmente por haber cometido algún delito común. Sin embargo, los lugares sagrados, es decir los templos, eran los que servían como lugares de refugio para estas personas.

Las personas que acudían a estos lugares, estaban seguras de que no las podían sacar de ahí de ninguna forma, pues los templos eran considerados como territorio inviolable. El hecho de permitir que estas personas permanecieran en estos lugares, era para que mostraran su arrepentimiento por los delitos que habían cometido y así considerando sus acciones buscaran el perdón Divino.

Durante mucho tiempo más, esta práctica se fue llevando a cabo de igual manera y más que por razones humanitarias, se realizaba por ser considerada un mandato de Dios. Esta afirmación se puede sustentar con algunos pasajes bíblicos como “Exodo 22:21 y Deuteronomio 23:15-16”^a.

Posteriormente, ya para la edad media, las causas por las cuales se podía buscar protección continuaron siendo las mismas y los lugares considerados como sitios de refugio, también eran los mismos. Aunque en sí, la práctica no sufrió muchas variaciones para esta época, lo que llama la atención, es que el Asilo ya era una práctica que se había expandido por muchas regiones y era respetada a pesar de no existir algún tipo de acuerdo entre ninguna de éstas.

Es muy importante tener en cuenta el desarrollo de esta práctica en América durante el período de la colonia, los sacerdotes eran los encargados de prestar la

^a ViLLALPANDO, Waldo; El Asilo en la Historia; www. Google. Com.

protección del Asilo, los lugares de refugio continuaban siendo los templos, iglesias o monasterios.

La mayoría de personas que solicitaban este derecho, estaban siendo perseguidos por autoridades que representaban a la corona española, por haber cometido algún delito con el cual se había visto dañada alguna de estas personas, sus propiedades o actividades.

Sin importar las razones, la Iglesia los acogía y les brindaba protección; ante esta situación, “los españoles trataron de prohibir esta práctica aunque no tuvieron éxito, ya que al analizar la situación, se daban cuenta que la Iglesia y por ende los sacerdotes formaban parte de sus miembros y por lo tanto no iban a proteger a alguien que verdaderamente significara una amenaza para ellos”^b.

Pero esta práctica tuvo sus primeros y serios obstáculos cuando se despojó a la Iglesia de todos los privilegios que hasta entonces había gozado, por esta razón, “comienza a involucrarse en la política y los casos en los que se otorgaba asilo a enemigos del régimen español eran cada vez más frecuentes”^c.

Esta práctica se fue haciendo cada vez más común, que alcanzó a cubrir buena parte del territorio de la región. La dimensión que había logrado era mucho más extensa de la que probablemente se pudo imaginar, ya que no sólo el antiguo continente la conocía y aplicaba, sino ahora también los nuevos territorios que se habían descubierto.

Durante mucho tiempo el asilo continuo teniendo el mismo proceso y los mismos motivos al momento de aplicarlo, así como también, los lugares para otorgar este derecho no habían variado. Lo que probablemente se puede llegar a considerar talvez extraño, es la aceptación que alcanzó en numerosos territorios sin que en ninguno de ellos y mucho menos entre ellos, existiera algún tipo de marco jurídico regulatorio que de alguna forma obligara o comprometiera a los Estados a respetar y permitiera aplicar, sin ninguna repercusión, este derecho.

^b VILLALPANDO, Waldo; Los Pueblos del Asilo; www. Google.com.

^c VILLALPANDO, Waldo; Las Fronteras que dividen; www. Google.com.

Por otra parte, se debe considerar que en todo el mundo se han generado enormes conflictos, sobre todo, aquellos en donde las crisis no solamente se han vivido en el ámbito interno, sino que han involucrado a vario número de países y que a través de la historia han llegado a considerarse, por su alcance y repercusiones, como guerras mundiales.

Pero fue luego de concluir la primera Guerra Mundial que el Derecho Internacional, después de haber visto tanta barbarie cometida, en donde muchas personas inocentes habían sido gravemente afectadas, empieza a mostrar una tendencia a la protección de la persona como ser humano, ya que hasta entonces este derecho solamente se había enfocado principalmente a regir las relaciones entre los Estados.

Ahora bien, dejando a un lado esta situación y dando paso al entorno que corresponde a esta investigación que es Latinoamérica, es necesario tener en cuenta los graves problemas políticos y por ende numerosas guerras civiles con los que se han enfrentado las sociedades de esta región.

No es extraño, al escuchar la opinión de muchas personas, sobre todo aquellas que han vivido y viven muy apartados de estos hechos y que ni siquiera ubican en el mapa muchos de los países latinoamericanos, decir que conocen a varios de estos estados por el conflicto, como ha sido el caso de Chile, El Salvador y aún hasta en la actualidad, Colombia. Así es entonces, mediante esta imagen, como en otras regiones del mundo se ha conocido y algunos aún conocen, a los países latinoamericanos.

Y es que como se dijo, no es de extrañarse, América Latina, durante mucho tiempo, siempre fue caracterizada por ser una región regida por diversas dictaduras, sobre todo militares, las cuales oprimían desconsideradamente a los ciudadanos, cometiéndose muchísimos abusos sobre éstos y haciendo uso de la fuerza en forma ilegítima pero que escudaban en su poder. Los derechos humanos en la práctica empezaron a desaparecer, sometiendo a la población a un régimen que golpeaba por completo los sectores político, social y hasta económico.

En respuesta a esta situación, muchas personas, ya sea de manera individual o conformando pequeños grupos, comenzaron a mostrar su descontento e inconformidad

ante este tipo de sistemas opresores, haciendo llamados públicos a unirse a ellos; expresaban, también de alguna u otra forma, públicamente muy duras críticas al sistema.

Es así como las autoridades, al ver a estas personas como una amenaza para el régimen y considerarlos traidores del mismo, dan inicio a una serie de persecuciones con el propósito de ejecutarlos y acabar con esos grupos, así como también, mostrarle a la sociedad qué les deparaba si actuaban de la misma manera.

Algunas de estas personas se veían en la necesidad de permanecer en constante movilidad para no ser atrapados, otros tuvieron que huir de su país para proteger su integridad y hasta su vida. Pero lastimosamente muchos no lograban escapar y eran fuertemente golpeados, perdían su vida y era tan grande la persecución que sufrían, que amenazaban a sus familiares considerando que de esta forma se entregaría voluntariamente.

Es en esta época, cuando la institución del Asilo cobra su mayor auge, aunque ya se habían creado dos instrumentos jurídicos encargados de su regulación (Convención sobre Asilo Diplomático, celebrada en la Habana en 1928 y la Convención sobre Asilo Diplomático, celebrada en Montevideo en 1933) es bajo las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Territorial que se empiezan a desarrollar la mayoría de casos de Asilo, relacionados evidentemente a esa coyuntura.

Posteriormente, ya cuando el clima de conflicto y los regímenes dictatoriales fueron desapareciendo y Latinoamérica fue convirtiéndose en una región conformada por países que buscaban establecer las bases para desarrollarse como sociedades democráticas, la institución del Asilo dejó de tener la importancia que hasta entonces había tenido, a pesar de ello, no perdió su vigencia.

Ante el nuevo clima que empezó a sentirse en los países latinoamericanos, aquellos perseguidos por razones políticas o que cometían delitos políticos comenzaron a desvanecerse y los casos de Asilo se redujeron significativamente. Sin embargo muy pronto surgieron nuevas solicitudes de asilo, aun sin que existiesen situaciones de conflicto en alguno de los países.

Podría preguntarse entonces, cuál era la razón de estos hechos si no había un porqué justificado. La respuesta se encontró al confirmar que muchos de esos nuevos casos de asilo estaban siendo protagonizados por personalidades involucradas en el ámbito político y que la persecución hacia estas personas se debía a que habían cometido delitos comunes, sobre todo los relacionados con la corrupción, malversación de fondos, entre otros.

Surge así un nuevo problema con el que deben enfrentarse los Estados latinoamericanos, además de abolir o al menos reducir los delitos de corrupción, tendrían que resolver el hecho de que la institución del asilo no sea utilizada como un escudo de protección para estos delincuentes.

Es precisamente esta problemática la que se retoma en la presente investigación, en la cual se busca dar respuesta al siguiente cuestionamiento: “¿Cuál ha sido el funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Territorial en América Latina y qué elementos de las mismas se necesitan modificar, para que éstas cumplan con los fines para los cuales fueron creadas?”.

De manera específica, las preguntas planteadas enuncian, “¿Qué papel ha desempeñado la institución del Asilo en América Latina?”; “¿Qué aspectos de las Convenciones de Caracas sobre Asilo Diplomático y Territorial, son los que han permitido que surjan controversias en la institución? y por último “¿Cómo podría, la institución del Asilo cumplir con su finalidad?”.

Ante cada una de estas cuestiones, los objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo de esta investigación, en primer lugar en sentido general es “Analizar el funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Territorial en los países latinoamericanos y al mismo tiempo, determinar qué elementos de las mismas sería necesario modificar para que éstas cumplan con los propósitos para los cuales fueron creadas”.

En forma un poco más específica, se establecen tres objetivos; primeramente el hecho de “Conocer el papel que ha desempeñado la institución del Asilo en América

Latina”, posteriormente, “Identificar los aspectos de las Convenciones de Caracas sobre Asilo Diplomático y Territorial, que han generado controversias en la institución”, para concluir con el hecho de “Determinar los cambios que pudiesen lograr que la institución del asilo pueda cumplir con su finalidad”.

A pesar de que el tema a desarrollar en esta investigación no ha sido lo suficientemente tratado o al menos considerado por la mayoría de especialistas en esta rama, la situación tan problemática que se ha generado a raíz de la existencia de casos de asilo a políticos corruptos, muestra que es un tema, además de interesante, bastante importante y necesario a tomar en cuenta, sobre todo, para tratar de resolver esta situación de impunidad.

Por ello, es que este trabajo posee, sin duda, relevancia social, ya que al conocer la opinión pública, está claro que los delincuentes de cuello blanco, además de generar un profundo daño a la población, consideran que no es justo que se vean librados y sin cargo alguno por los delitos cometidos y que por el contrario, encuentren protección bajo la jurisdicción de otro Estado utilizando el derecho de asilo.

De ahí, la importancia de realizar un estudio y análisis a las Convenciones de Caracas de 1954, pues es necesario que esta protección a delincuentes de cuello blanco se erradique. Esto sin duda, no se logrará, si no se realiza un análisis adecuado a dichas Convenciones, pues solamente de esta manera, se podrán encontrar las causas que permiten estos hechos.

El aporte que se pretende dar a través del desarrollo de esta investigación, es plantear algunas de las formas de erradicar este problema, en donde además de conocer las Convenciones, es importante conocer algunos casos de asilo que han existido, sobre todo aquellos que han generado mayor controversia.

Para un tema como este, la teoría que se consideró más adecuada para su desarrollo, es la de la Interdependencia, ya que sin duda, los Estados latinoamericanos, si pretenden actuar de manera individual ante esta situación, no podrán generar ninguna influencia y ningún efecto. Además, las Convenciones claramente son un marco jurídico que rige a nivel regional, fueron creadas con la participación de todos los países, por lo

tanto si se pretende erradicar este problema, que de igual forma es sentido por cada uno de éstos, necesitan fortalecer, aún más, sus relaciones y actuar de manera conjunta.

Por otro lado, se debe tener claro que en esta investigación no se toman en cuenta todos los casos de asilo que han existido, sino nada más aquellos que se considera, son los que han generado mayor controversia, ya sean estos justificados o no.

Ya que para regular la institución del asilo se han creado cuatro marcos jurídicos diferentes, se dará mayor importancia a las últimas dos, es decir, a las Convenciones de Caracas de 1954, pues son las que aún continúan en vigencia. De los artículos que conforman dichas Convenciones, se destacarán aquellos que se consideran como los que causan mayores desacuerdos al momento de aplicarlos.

Aunque en la investigación se toma en cuenta la Convención Interamericana contra la Corrupción, ésta solamente se considera por el hecho de que muestra, de alguna forma, la voluntad de los países de la región por erradicar los delitos tipificados como tales.

Como ya se mencionó anteriormente, al no haber los suficientes estudios previos respecto al tema a desarrollar en esta investigación, la información que se recopilará es básicamente documental, siendo escasos los informes y aún más la bibliografía donde se ha abordado el tema y en los cuales no se han dado a conocer profundamente los casos de asilo que han existido. Cada idea presentada por diversos autores serán útiles para establecer una opinión personal y crítica de la situación planteada.

Debido a que la metodología a utilizar es deductiva-inductiva, es decir, se partirá de los aspectos generales como lo es la historia del Asilo, para luego pasar a las Convenciones de Caracas en sí, hasta llegar a conocer los casos de asilo en donde se han aplicado para que de esta forma, se pueda saber un poco más sobre el funcionamiento que dichos instrumentos jurídicos han tenido a través de los años y así, poder realizar una crítica más objetiva, así como también, plantear las respectivas propuestas de reforma a estas Convenciones.

Es por ello, que en el primer capítulo se abordará de la evolución que ha tenido el derecho de asilo, hasta llegarse a establecer en latinoamerica como una institución regional, regida bajo diversos marcos jurídicos que se darán a conocer de igual forma, aunque dando mayor relevancia al funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Territorial.

Ya en el segundo capítulo, se consideran las controversias que se han observado en dichas Convenciones; para ello, se toma en cuenta el problema de la corrupción en América Latina, así como una pequeña muestra de la voluntad y necesidad que expresan los países de la región al tratar de erradicar este problema, el cual se ha ido convirtiendo en un obstáculo cada vez más grande para el desarrollo eficaz de las Convenciones de Caracas.

Así mismo, se toma en cuenta el problema que se presenta al momento de conceder el derecho de asilo, al no existir una definición precisa y aceptada por todos los países latinoamericanos, respecto a las personas que se consideran como delincuentes y/o perseguidos políticos, dando paso a que surjan casos de asilo que generan controversia, sobre todo, aquellos otorgados a delincuentes de cuello blanco.

Posteriormente, el tercer capítulo, se ha enfocado principalmente a establecer las propuestas para la modernización de las Convenciones de Caracas de 1954, planteando la idea de modificar o incluir artículos a las mismas, así como la urgente necesidad de aclarar los conceptos sobre delincuente y/o perseguido político.

De igual forma, se hace incapié a la importancia de la participación y voluntad de los países latinoamericanos en tratar de resolver estos problemas, para que de esta forma, la institución del asilo consiga alcanzar los fines con los cuales fue creada, es decir, que de manera eficaz, su funcionamiento y aplicación logre brindar protección exclusivamente a delincuentes y/o perseguidos políticos.

I. La Institución del Asilo en América Latina.

El Asilo, es un derecho y una práctica muy antigua, aunque es a principios del siglo XX, que llega a institucionalizarse en América Latina; es por esta razón que el primer capítulo de esta investigación, se centra en dar a conocer algunos de los aspectos históricos que sirvieron como base en la práctica y funcionamiento del derecho de asilo, así como también, la evolución que ha ido teniendo a través de los años.

Además, para complementar la historia del derecho de asilo, ya como institución, se toman en cuenta los diversos marcos jurídicos que han sido creados para su regulación, pero que fueron perdiendo su vigencia y sustituyéndose por otros, debido a los cambios que iban sufriendo las sociedades latinoamericanas.

Así mismo, conocer el instrumento jurídico regulatorio, que aún habiendo sido creado hace ya cincuenta años, permanece vigente a pesar de las grandes y marcadas diferencias que se pueden encontrar entre la coyuntura de ese período y la actualidad.

Para concluir este capítulo, se consideró tomar en cuenta, el funcionamiento que han tenido las Convenciones que hasta ahora continúan regulando la institución del asilo, siendo estas, las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial, incluyendo además, algunos de los casos más controversiales, en los cuales se ha aplicado el derecho de asilo.

1.1. Evolución del Asilo.

La evolución del Asilo, en sus orígenes, aparece como un medio para la protección de la sociedad, sobre todo porque no había justicia capaz de velar por los derechos del hombre y mucho menos algún tipo de instrumento jurídico que garantizara la integridad del individuo.

Ante esta situación, las personas tomaron como fuente para llevar a la práctica el derecho de asilo, “las creencias religiosas que respetaban, convirtiéndose de esta manera

como lugares de asilo, todos aquellos sitios sagrados, en donde se rendía culto a los dioses, siendo ahí donde todos los delincuentes encontraban protección”¹.

Aunque, como se verá más adelante, el asilo político y territorial, aún teniendo el mismo objetivo, su fundamento jurídico no es el mismo, pero sí su origen; la palabra asilo en sí misma, se deriva de la palabra latina Asylum, la cual, para el castellano, tiene como significado, sitio inviolable.

Pero además, hay que tomar en cuenta, que hasta ahora “no se puede determinar la época y el pueblo en que se practicó el asilo por vez primera”², se dice que éste, se origina “en una acción instintiva del individuo, necesidad... de buscar amparo para salvar la vida o la libertad...”³

En la época pre-cristiana, nada más bastaba con la creencia de que sí se perturbaba la tranquilidad de los dioses o se invadían los lugares donde éstos se encontraban, es decir, los templos, se despertaría la ira de los dioses y estarían condenados por ellos.

Por esta razón es que se dice, que en esta época, “el respeto a este amparo tuvo como fuerza determinante el temor de los perseguidos de provocar la ira divina, cólera vengativa y cruel si violaban el recinto o apresaban a los que estaban bajo la protección del dios”⁴.

Este tipo de supersticiones fueron las que dieron paso, a que los perseguidos por las autoridades, se protegieran dentro de los templos y otros lugares que se consideraban sagrados y de esta forma salvar sus vidas, ya que los delincuentes se sentían así bajo una protección divina, que no permitiría que se les castigara o se enfrentaran a algún tipo de represalia cruel como era costumbre.

Aunque este derecho no poseía ningún tipo de legalidad u obligatoriedad, en estos tiempos, ese temor que se le tenía a los diferentes dioses, fue el único medio que se

¹ LANGLOIS, Rene Alberto; Silabario Diplomático; Cuaderno 1; pág.120.

² ROMERO RENDON, Alejandro; El Asilo Diplomático como un derecho convencional para América Latina; pág. 11.

³ Ibid. 2; pág. 12.

⁴ Ibid. 2.; pág 13.

empleó para su funcionamiento; es así como entonces, se da paso al surgimiento de un derecho cuya aplicación no se basa en principios jurídicos.

Fue en el año 1278 a.C., que surge el primer documento sobre el derecho de asilo, éste fue un “tratado de Paz celebrado... entre Ramses II de Egipto y Hatusil III, rey de los Hititas...”⁵, en uno de los artículos de este acuerdo, se establece que “los signatarios del acuerdo se comprometen a vivir en paz, constituyendo una alianza política y militar para en caso de una agresión exterior entregar toda clase de fugitivos a condición, de que sean tratados con clemencia, una vez llegados a manos del respectivo soberano”⁶.

Aunque en los tiempos antiguos este derecho también fue utilizado como instrumento para satisfacer intereses individuales, ya que los sacerdotes apoyaban el funcionamiento del asilo, debido a que en ocasiones, se iban acumulando las personas que solicitaban ampararse a este derecho y los religiosos aprovechaban esta situación para llenarse de riquezas, puesto que los asilados llegaban a formar parte de la población de esa sociedad y de esta manera aumentaba, contribuyendo al crecimiento del pueblo en donde se encontraban los templos que otorgaban asilo.

Ahora bien, en Grecia, se consideraban dos clases de asilo como protección para las personas, entre ellos están “iketia... que poseía un carácter exclusivamente religioso, que la hacía extensiva a todos los templos... y venía a ser el refugio que brindaba la divinidad a quienes acudían a ella”⁷; la segunda, es la “asylia, que es el asilo propiamente dicho, es solo prerrogativa de determinados santuarios”⁸.

Esta práctica humanitaria que adoptó Grecia, sirvió como inspiración para que otras ciudades de la época pusieran también en funcionamiento este derecho dentro de sus territorios y de esta manera, la institución del asilo fue extendiéndose hacia otros pueblos.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede observar entonces, que el derecho de asilo, nace sobre todo por un respeto y a la vez temor que se le tenía a los dioses; además, en esta época, el asilo se aplicaba de forma general, es decir, se amparaban a

⁵ Ibid. 1. pág. 125.

⁶ Ibid. 2; pág. 126.

⁷ Ibid. 2; pág. 16.

este derecho, además de los inocentes que eran perseguidos por ninguna razón justificada, los esclavos que eran maltratados, también se amparaban a este derecho, los delincuentes comunes para no enfrentarse a las autoridades correspondientes.

Por lo que, este derecho no fue nada más que un instrumento para proteger a individuos que eran perseguidos para saldar cuentas con alguna persona y que querían cobrar venganza, sino que también fue un medio que siendo mal utilizado sirvió para que algunos pudieran violar las leyes y de esta manera evadir la justicia.

Posteriormente, Roma adoptó también la práctica del asilo, aunque éstos limitaron los lugares para otorgar este derecho, no lo eliminaron, a pesar de largas discusiones respecto a que en un principio consideraron esta práctica como innecesario y que además contribuía a que los asesinos, ladrones entre otros delincuentes, se protegieran bajo esta institución.

Además, en el pueblo Hebreo, continuó vigente la práctica del derecho de asilo y aquí se consideraba que el principal fundamento que lo respaldaba era la palabra emanada de Dios, es decir, la Biblia, ya que en ella se encuentran versículos que demuestran la existencia de éste.

Como muestra de ello, en el capítulo 22 versículo 1 del Exodo, se puede conocer la referencia que se hace de un mandato Divino a Moisés, para que se estableciesen los lugares en donde se protegieran los homicidas involuntarios; también en Deuteronomio, se indican las ciudades, las cuales servirían para otorgar asilo con el propósito de salvar la vida de los perseguidos, entonces, “el asilo, en el primitivo pueblo hebreo tiene un fundamento de sentido moral”⁹.

Ya para la época del cristianismo, fue el amor al prójimo, la base para la práctica del asilo, así como también el perdón, dándole la oportunidad a un delincuente para arrepentirse de sus actos; basado en estas ideas, en el sentido humanitario, no distingue entre culpable o inocente, simplemente, establece el derecho de una persona a la vida que Dios le dio y que solamente es El quien puede arrebatarla.

⁸ Ibid. 1.; pág. 122.

Debido a la propagación que fue teniendo el cristianismo hacia los demás pueblos, el asilo empieza a formar parte de la costumbre de éstos, con lo cual se logra un respeto a esta práctica, ya que para esta época, “la doctrina de Jesús le da respaldo espiritual”¹⁰, a pesar de que para el cristianismo el objetivo principal del asilo, está basado sobre todo en salvar el alma y no el cuerpo.

Al mismo tiempo que el derecho de asilo cobra fuerza en los pueblos cristianos, en la edad media, nace también esta práctica, la cual tuvo como base un acuerdo que se estableció entre los señores feudales, los cuales determinaron como lugares para otorgar asilo, los castillos y territorios que se encontraban bajo su dominio.

Es así como, si una persona perteneciente a determinado feudo, cometía algún delito o eran perseguidos por no haber cumplido con todas las ordenes del señor feudal, lograron encontrar un sistema de protección para salvar sus vidas y encontrar su libertad asilándose en las propiedades de otro señor feudal. Aunque hay que considerar que esta protección durante esta época no estuvo basada necesariamente en sentimientos humanitarios, sino más bien en las posibles rivalidades existentes entre los señores feudales.

De esta manera, la práctica del asilo no es algo nuevo, sino que ya tiene siglos funcionando, aunque basados en diversos principios y considerando diferentes razones, pero con el mismo propósito, el de proteger a aquel cuya vida se encontraba en peligro independientemente de los motivos.

1.1.1. Instrumentos reguladores del Asilo en la primera mitad del siglo XX.

Como ya se comentó anteriormente, la institución del asilo en el pasado, no contó con ningún tipo de instrumento jurídico que se encargara de regular esta práctica, sino

⁹ Ibid. 2; pág. 20.

¹⁰ Ibid. 1; pág. 127.

que “la aplicación de este derecho se basaba, sobre todo, en creencias, la ética moral y la religión”¹¹.

Hay que tomar en cuenta que el derecho de asilo, a pesar de que tiene como fuente principal la costumbre, la cual es una práctica de todos los Estados, las Naciones europeas, Estados Unidos y Canadá, no llegaron nunca a establecer tratados internacionales con los que se reconociera esta institución como un derecho natural del hombre y mucho menos un acuerdo en donde se planteara su regulación.

A pesar de ello, posteriormente, los Estados latinoamericanos sí ven la necesidad de contar con un mecanismo en el cual se plasmara un acuerdo entre estas naciones, con el que se regiría el funcionamiento y aplicación del derecho de asilo, donde los Estados de la región se comprometieran a cumplir y respetar de igual manera esta práctica.

Es así, como se crea la Convención sobre Asilo Diplomático de 1928, firmada en la Habana, aunque con el correr de los años, se vio que ésta no llenaba las expectativas de los Estados de la región, además de que se consideraron los cambios que habían sufrido las naciones en cuanto a su realidad política, económica y social; por lo que en ésta Convención se empezaron a observar vacíos dentro de ella, decidiendo entonces llevar a cabo la redacción de un nuevo documento, este fue la Convención sobre Asilo Diplomático, celebrada en Montevideo en el año de 1933.

Con la creación de esta última Convención, se pretendía dejar aún más preciso el propósito del derecho de asilo, así como la forma en cómo funcionaría, las razones por las cuales ésta se aplicaría, tratando de evitar diferencias y posibles conflictos entre los Estados de la región al momento de que cualquiera de ellos otorgara asilo a alguna persona.

¹¹ Ibid. 2.

a. Convención sobre Asilo Diplomático de 1928.

Esta Convención, la primera creada en el siglo XX, se celebró en Cuba, en la sexta Conferencia Internacional Americana, se le conoce mejor como la Convención de la Habana y fue bajo el acuerdo de los gobiernos del continente americano que propusieron establecer “un instrumento que se encargara de regular el derecho de asilo para proteger sus relaciones diplomáticas”¹², tratando de evitar desacuerdos entre los Estados, además de ir reduciendo los casos de asilo injustificado.

A pesar de que en esta convención participaron todas las Naciones del continente Americano, Estados Unidos y Canadá no ratificaron este acuerdo, por eso sólo ha llegado a establecerse como un instrumento jurídico propiamente latinoamericano.

Esta Convención cuenta solamente con cuatro artículos, en los cuales los Estados latinoamericanos trataron de englobar todo los aspectos necesarios para que el derecho de asilo, encontrándose regulado bajo un instrumento jurídico aceptado por todas las naciones, cumpliera su objetivo, que es el de proteger, únicamente, al perseguido o delincuente político.

En el primer artículo de esta Convención, se establecen el tipo de personas a quienes no se les concederá el derecho de asilo, acordando que “No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes o desertores de tierra y mar”¹³.

Al mismo tiempo, dentro del mismo artículo se quiere dejar claro que “las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en algunos de los lugares señalados... deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local”¹⁴; con esto lo que se pretendía era lograr que los delincuentes comunes no encontraran en esta institución un medio para no enfrentarse a la justicia del país en donde había cometido el delito, ya que se había visto que algunas personas, sobre todo, los que habían llevado a cabo sobornos, robos o algún otro delito a instituciones públicas, huían a otro país o se

¹² VARGAS, Gustavo; www.Eluniverso.com; 2003.

¹³ Convención sobre Asilo Dipolmático; La Habana, Cuba; 1928.

¹⁴ Ibid. 13.

refugiaban en cualquiera de las legaciones diplomáticas para no enfrentarse ante las autoridades.

Ya en el segundo artículo de esta Convención, se plantea la forma en la que funciona este derecho cuando se trata de un delincuente político que solicita asilo, diciendo que, “El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio”¹⁵.

Pero además se dan a conocer otras disposiciones que se tomaran en cuenta para su aplicación, de esta manera, en la primera se trata de aclarar, que solamente se concederá en casos de urgencia, además, de que el tiempo que dure el asilo variará y dependerá de haberse encontrado otra manera mediante la cual el asilado se mantenga seguro.

Además en la segunda disposición, tratando de respetar la soberanía y autodeterminación de los Estados, así como mantener de buena forma las relaciones que se tienen entre los mismos, se acuerda, que “el Agente Diplomático, Jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado, o la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital”¹⁶.

De esta manera, el país asilante, a pesar de que decide de manea autónoma, si concede el asilo o no, a manera de protocolo, éste debe comunicárselo al Estado nacional del asilado, como una manera de mantener las relaciones diplomáticas entre los países involucrados.

Dentro de las otras cuatro disposiciones, se plantean los deberes que deben respetar los Agentes Diplomáticos, el Gobierno del Estado que ha otorgado el asilo, así como el de los asilados, para que cada uno conozca a lo que está o no comprometido cuando se aplica el derecho de asilo.

¹⁵ Ibid. 13.

De esta manera, la tercera disposición plantea que, “el Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona”¹⁷.

La cuarta y quinta disposición dicen así, “Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él”¹⁸; todo ello con el propósito de proteger la integridad de la persona y evitando cualquier clase de peligro a la que el asilado pudiere exponerse estando próximo al territorio nacional.

Posteriormente, se dice que, “Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública”, es decir, además de las garantías que otorga el Estado asilante, así también, compromete a la persona a que no realice actividades que perjudiquen la tranquilidad pública, abusando de los derechos y las garantías que le han sido brindadas.

Ya en la sexta disposición se establece que “Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquél que concede el asilo”¹⁹; es decir, que el Estado asilante, es el que habiendo otorgado este derecho, adquiere automáticamente la responsabilidad de velar por la persona que ha decidido proteger.

Estos dos artículos, junto con sus diversas disposiciones, son los que en sí forman el contenido básico de la Convención, ya que en el tercer y cuarto artículo, solamente se trata de dejar claro que esta Convención sobre Asilo, no va a afectar ninguna de las relaciones, compromisos o tratados ya existentes entre las Naciones latinoamericanas, así también, sobre el proceso que se llevará a cabo para dar paso a que ésta entre en vigencia.

¹⁶ Ibid. 13.

¹⁷ Ibid. 13.

¹⁸ Ibid. 13.

¹⁹ Ibid. 13.

Como se ha podido observar, luego de conocer el texto de la Convención, es evidente que en ningún momento se establecen los conceptos que definen qué es un delito político y mucho menos, la inclusión del delito conexo a delito político, con lo que desde ahí se pueden ir viendo los vacíos que se empiezan a sentir dentro de la institución del asilo.

Además, otro aspecto que no se incluye dentro de esta Convención, es el hecho de no establecer, a cuál de los Estados corresponde calificar el delito cometido, así como las razones por las cuales una persona puede solicitar asilo, dando paso a que pudiesen surgir casos de asilo injustificado, o que además con el hecho de que en la Convención se dice que no se permitirá dar asilo por que una persona se encuentre acusada o condenada, de igual forma, no se establece que ésta ya estuviera siendo procesada; el problema que se temía era que alguien pudiera acusar a otro por simple rivalidad, por lo que podría ser perseguido y no poder huir a ningún lado.

Al mismo tiempo, no se determina cuál será el Estado que establezca si el caso, por el cual la persona solicita asilo, es urgente o no, ni qué casos se van a considerar como urgentes. Además aquí no obliga a ninguno de los Estados, ni a solicitar, ni a otorgar un salvoconducto, para que de esta manera, el asilado pueda salir de la legación diplomática donde se le ha otorgado asilo y dirigirse a un lugar en el cual se considera más seguro.

Por otro lado, como ya se dio a conocer, los Estados Unidos, presentó su reserva, en la cual hizo constar que este país, en ningún momento reconocía tal derecho y que por lo tanto, no firmarían la Convención creada para regir esta institución. “A pesar de que los Estados Unidos ha participado en las Conferencias donde han sido creadas estas Convenciones que regulan el derecho de asilo, sigue manteniendo su posición y no ha firmado ninguna de ellas”²⁰.

²⁰ FERNANDEZ DE SOTO, Guillermo; La concertación política latinoamericana;www. Comunidadandina. Org; 2002.

Como se ha podido observar, dentro de esta Convención, los Estados pretendieron regular la institución del asilo, solamente con cuatro artículos, aunque no se debería de dar mucha importancia a la cantidad, sino al argumento y la calidad del contenido con los que éstos trataron de reglamentar el funcionamiento y aplicación de este derecho.

Pero lastimosamente, en cuanto a lo dispuesto en estos cuatro artículos, se pueden identificar muchos vacíos dentro de la Convención, como lo es principalmente, la falta de una definición de lo que se considerará como un delincuente o perseguido político, así como el hecho de que no se asigna, en ningún momento, a cuál de los Estados involucrados, le corresponde determinar el tipo de delito que la persona que solicita asilo ha cometido, ni tampoco los motivos concretos que pueden llevar a ésta, a considerar que pueden ampararse a este derecho.

Aunque debe tomarse muy en cuenta el esfuerzo y el interés por parte de los Estados, los cuales, considerando la realidad política que enfrentaban los países latinoamericanos en ese período y basándose en el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos, buscaron la manera por la cual se brindara un tipo de protección a todos aquellos que se revelaban contra el sistema político de su país.

Es de esta manera, como se puede observar, que esta Convención, aunque ha servido de base para la creación de las siguientes, no fue lo suficientemente precisa como para lograr regular de manera eficiente la institución del asilo.

b. Convención sobre Asilo Diplomático de 1933.

Tomando en cuenta los cambios de la realidad latinoamericana a través de los años, además de considerar todos los vacíos que presentaba la Convención de la Habana, se crea la segunda Convención para regular la institución del asilo, ésta fue “celebrada en la séptima Conferencia Internacional Americana, realizada en

Montevideo”²¹ y se denomina como Convención sobre Asilo Diplomático de 1933.; con esta nueva Convención, los Estados latinoamericanos trataron de implementar ciertas modificaciones a la Convención ya existentes. Esta Convención posee nueve artículos, de los cuales solamente son cuatro los que conforman el texto de la misma.

Considerando que, en el artículo uno, los Estados latinoamericanos, establecen que se sustituirá el primero de la Convención de La Habana, es así como, ya modificado plantea lo siguiente: “No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieron procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar”²².

A diferencia de la Convención de La Habana la única modificación que se puede observar, es que aquí ya se requiere que la persona a la cual se le negará el derecho de asilo, debe tener previamente un proceso judicial, en el cual se determine que esta persona no es nada más que un delincuente común que lo que busca es evadir las leyes y a las autoridades de su país; si en dado caso esta persona ya estuviese en alguna legación diplomática, la Convención, dentro del mismo artículo, deja claro que “serán entregadas de manera inmediata, cuando lo solicite el gobierno en donde cometió el delito”²³.

El artículo dos, se considera esencial para el funcionamiento adecuado de esta institución, puesto que plantea que, “La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo”²⁴, su importancia se basa en que si fuese el Estado territorial del delincuente político el que determinara la clase del delito, el derecho de asilo quedaría nada más en un ideal, ya que en ningún momento este Estado podría permitir que una persona que presenta una ideología contraria a la de ellos, se encontrara protegida por algún otro Estado, bajo la institución del asilo.

²¹ Convención sobre Asilo Diplomático; Montevideo, Uruguay; 1933.

²² Ibid. 21.

²³ Ibid. 21.

²⁴ Ibid. 21.

En el artículo tres, se reconoce el carácter humanitario de esta institución, aunque plantea que la reciprocidad no es obligatoria, "... Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tengan contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que hubieren reconocido"²⁵.

Dentro de este artículo, pareciera encontrarse una contradicción, ya que en primer lugar, plantea que este derecho no se encuentra sujeto a reciprocidad, pero al final del mismo, independientemente del grado o modo en cómo se lleve a funcionar esta institución, se da a entender que sí está sujeto a reciprocidad.

En el cuarto artículo, aunque no se considera un aporte jurídico nuevo al derecho internacional, plantea que "Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados".

Con esto se entiende, que cuando un agente diplomático otorgue el derecho de Asilo en determinado momento y éste genere controversias entre los Estados involucrados, la responsabilidad recae sobre el agente, impidiendo que las relaciones entre los países se vean afectados por las decisiones o acciones del diplomático.

En los cuatro artículos restantes, solamente se establecen los pasos protocolarios que tendrá que seguir esta Convención para que entre en vigencia en los diversos Estados latinoamericanos; así mismo, como en la anterior, dejar claro que este nuevo acuerdo no afectaría compromisos anteriores a éste. De igual manera, existieron reservas y los países que por completo, no formaron parte de ésta, entre

²⁵ Ibid. 21.

estos países se encuentran, “Estados Unidos nuevamente y Costa Rica, quién a pesar de ello, lo hizo posteriormente, adhiriéndose a ella hasta en 1953”²⁶.

Esta Convención, al igual que la de 1928, sólo cuenta con cuatro artículos y aunque con la creación de este nuevo instrumento jurídico, encargado de regular el derecho de asilo, la visión de los Estados consistió en acoplarlo a los cambios políticos y sociales que sufrían los países latinoamericanos; toman en cuenta los vacíos que había mostrado la Convención de la Habana y buscan la manera de reformarla.

De esta manera, aunque se presentan algunas modificaciones, como el hecho de ahora incluir a qué Estado le corresponde calificar el delito cometido por la persona que busca amparo dentro de la institución del asilo, así como el hecho de que no exista ninguna discriminación o diferencia cuando se otorgue este derecho; al mismo tiempo, sigue faltando la definición precisa de un perseguido o delincuente político.

Tomando en cuenta estos aspectos, la Convención de Montevideo, en realidad, no trajo consigo importantes cambios, salvo el artículo dos que ya se mencionó y el hecho de que ahora se muestre aún más humanitaria, como se expresa en el artículo tres, pero a pesar de ello, se continuaron generando controversias al momento de su aplicación, por lo que los cambios plasmados en esta Convención no bastaron para que la institución del asilo contara con un instrumento jurídico capaz de regularlo eficazmente.

1.1.2. El Asilo y su marco regulatorio vigente.

A pesar de que el derecho de asilo ya contaba con un marco regulatorio jurídico ratificado por la mayoría de los países latinoamericanos, así como sucedió anteriormente, los aspectos sociales, económicos y políticos fueron cambiando y debido a esta evolución que iban experimentando las naciones de la región, nuevamente se vio que la Convención de Montevideo debía reformarse, dando paso

²⁶ OCAÑA, Lucila; La recomposición del pacto federal; www. Asb. Edu.ec.

ahora, de manera simultánea, a dos convenciones a las que se les denominó como, Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial, ambas celebradas en Caracas en el año de 1954.

Con la formulación de estas dos nuevas Convenciones, aunque basadas en las disposiciones de las anteriores, a pesar de que no se había considerado la modalidad del asilo territorial, los Estados latinoamericanos intentaron complementarlas, añadiendo esta nueva categoría de asilo, además de artículos que permitirían dejar establecido con exactitud el fin principal y único que posee la institución del asilo.

a. Convención sobre Asilo Diplomático de 1954.

Esta Convención, de las últimas que se han creado en América Latina para regular el derecho de asilo, se firmó en Caracas en el año de 1954, dentro de la Décima Conferencia Interamericana, con el propósito de subsanar los obstáculos que presentaba la Convención de Montevideo, así como los vacíos que en ésta se habían observado.

La presente Convención cuenta con veinticuatro artículos, de los cuales solamente veinte, corresponden a definir en sí cómo funcionará esta institución. De esta manera, en el artículo uno, al igual que en las Convenciones anteriores se establecen los lugares de asilo y quiénes son los que gozan de este derecho. “El Asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención”²⁷.

Un aspecto importante que hay que destacar, es que dentro de las tres Convenciones, se asigna a los campamentos como lugares de asilo, pero se presume que en ellos se encuentra el ejército que estaría ocupándose de otro Estado, esta situación sería extraña, basándose en las relaciones entre los Estados para que

podiese haber un caso de asilo. “No es necesario entonces, el preguntarse por qué, hasta la fecha, en la práctica no ha existido ningún registro en donde se pueda conocer que se ha otorgado asilo en un campamento”²⁸.

Dentro del mismo artículo, se define por primera vez, qué es lo que se va a entender como Legación, “Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios”.

Al mismo tiempo, se trata de aclarar los lugares, los cuales, a pesar de que anteriormente se designaron como lugares de asilo no lo serán debido a ciertas condiciones que éstos pudieran presentar, es así como, “los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo”.

En el artículo dos, se plantea que, “Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega”; este artículo fue uno de los más polémicos dentro de esta Convención, pero solamente fueron Uruguay y Guatemala quienes presentaron sus reservas frente a este artículo, argumentando que sí es obligación de todos los gobiernos el hecho de conceder asilo sin ningún tipo de distinción o discriminación para con la persona que lo solicita.

Al igual que en los instrumentos jurídicos anteriores, dentro del artículo tres se trata de dejar claro qué tipo de personas es el que no se encuentra sujeto al derecho de asilo, de esta manera dice, “No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de tierra, mar

²⁷ Convención sobre Asilo Diplomático; Caracas, Venezuela; 1954.

²⁸ ASSEN G., Percy; Conceptos básicos sobre el Asilo; www. Cidob. Org.

y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político”²⁹.

En este artículo se establece un segundo inciso, en el cual se dice a los Estados la manera de actuar y el proceso a seguir, en caso de que personas que no se encuentran sujetas a este derecho logran encontrar asilo en alguno de los lugares designados para tal efecto, por ello, pretenden dejar claro que, “Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregarse al gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de entrega”.

De esta manera, se pretende, que las personas que no se encuentran sujetas a este derecho, como lo son los delincuentes comunes independientemente de que éstos ocupen un cargo público, respondan ante las autoridades correspondientes, debido a los delitos que se le adjudican.

Ya, el cuarto artículo de la presente Convención es considerado nada más como una simple ampliación del que se suscribió en la Convención de Montevideo; “Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución”³⁰. Pero como se dijo anteriormente, si fuese el Estado territorial el que calificara qué clase de delito fue el que se cometió, hasta ahora, quizá no existiera ninguna clase de asilo justificado registrado.

Dentro del artículo cinco, se continúa planteando la idea de que el asilo debe concederse nada más en casos de urgencia, por lo que se considera como un artículo con el cual se llega ha restringir este derecho. Pero se debe tomar en cuenta que durante el período en que fue creada esta Convención, cada uno de sus artículos es el reflejo de la realidad política en la que se encontraban las naciones latinoamericanas.

³⁰ Ibid. 27.

Pero es que además, hay que considerar que este fue un período en el cual era común que la sociedad se estuviese enfrentando a golpes de Estado, cuartelazos, dictaduras, entre otras situaciones. Además, tomando en cuenta que todo este tipo de gobiernos se encontraba caracterizado por los trastornos políticos y cuyas leyes eran una violación considerable a los derechos humanos en general; por lo mismo se estipulaba que era una falta de consideración, el hecho de que se exigiera que el delincuente político se encontrara frente a un proceso judicial para que se le pudiera otorgar el asilo.

De esta manera el quinto artículo dice que, “El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad el asilado”³¹.

El artículo seis, puede considerarse como un complemento al artículo anterior, ya que como en éste, se plantea además de la urgencia, la situación de otorgarse asilo a los que se encuentran perseguidos por delitos o motivos políticos, el sexto artículo plantea que, “Se entiende como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad”³².

Además de que aquí se tratan de establecer las situaciones que podrán ser consideradas como casos de urgencia, se puede observar que en estos artículos, a diferencia de las Convenciones anteriores, también se toman en cuenta, las persecuciones llevadas a cabo por grupos de personas que se encontraban fuera del control de las autoridades correspondientes, siempre y cuando éstas estén basadas en

³¹ Ibid. 27.

³² Ibid. 27.

motivos políticos, ya que las autoridades pudieran estar tratando de capturar a la persona por simple venganza y no por hacer justicia.

En el artículo siete, se sigue contemplando la idea de que será el Estado que otorga el asilo, el que estimará si el caso que se le presenta se debe o no considerar como un caso de urgencia. En los artículos posteriores, se plantean los actos protocolarios que se deben seguir en caso de haber otorgado el derecho de asilo a alguna persona.

De esta manera, en el artículo ocho, se dice que “El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la menor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiere ocurrido fuera de la Capital”³³. Como se puede observar, al igual que en las Convenciones anteriores, la comunicación entre los Estados es un aspecto que se toma en cuenta dentro del proceso del asilo.

Continuando con el proceso, en el artículo nueve, los Estados acuerdan que, “El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el Gobierno Territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido”³⁴, es decir, que el Estado asilante debe tomar en cuenta todos aquellos datos que se presenten respecto a la persona que solicita asilo, para que la decisión que tome pueda ser más objetiva.

Para evitar que a un perseguido o delincuente político se le niegue el ampararse a este derecho en determinada circunstancia, se plantea en el artículo diez que, “El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto

³³ Ibid. 27.

³⁴ Ibid. 27.

ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento³⁵; generándose el hecho de que algunos países no hubiesen reconocido o ratificado ninguna de las Convenciones sobre asilo, no implica que una persona no pueda ampararse a este derecho porque su Estado no lo contempla entre sus leyes.

En el artículo once y doce de esta Convención, se imponen obligaciones y derechos mutuos para ambos Estados, tanto para el asilante como para el Estado de origen de la persona o personas que han solicitado asilo, de esta manera, el artículo once dice que, “el gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo 5”³⁶.

Como se ha dicho, en el caso de que una persona estuviese abusando de este derecho y solicita asilo aún habiendo cometido delitos comunes, el Estado afectado, presentando los motivos reales por los cuales esta persona está siendo perseguida, podrá exigir que le sea entregada la persona.

El artículo doce, en lo que respecta al Estado que ha concedido el asilo, se acuerda que, “Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo 5 y el correspondiente salvoconducto”³⁷; cuando se ha verificado que la persona, en realidad, está siendo perseguida por motivos políticos, el Estado asilante observando el peligro que corre la persona, puede solicitar que salga de la sede diplomática y se dirija fuera del territorio nacional.

En los artículos trece, catorce y quince, se trata de establecer de manera precisa y detallada, el transcurso que debe llevar el asilo, el proceso a seguir por todos los Estados cuando existe un caso de asilo, así como que el Estado asilante puede y está con todo el derecho de solicitar que las garantías que se le ofrecen al asilado para

³⁵ Ibid. 27.

³⁶ Ibid. 27.

su seguridad, sean presentadas por escrito; éste al mismo tiempo, puede llevar a toda persona que le ha otorgado el derecho de asilo, fuera del territorio nacional y trasladarlo a donde considere que se encuentra más seguro.

Como toda persona que viaja de un lugar a otro, cuando además del Estado territorial y el asilante, la persona tenga que transitar por otra nación, el asilado debe poseer la documentación requerida que lo acredite como tal y así pueda viajar a través de ese país, es así como, en el artículo quince, presentan que lo único que se le exigirá al asilado, es la presentación del salvoconducto, el cual debe estar visado, además de la constancia que le otorga la misión diplomática que le otorgó el asilo, en donde le da la calidad de asilado.

Para que la persona que está siendo protegida no pueda ser afectada en el transcurso de su viaje, dentro del mismo artículo, se dispone que “En dicho transito, el asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante”³⁸, todo ello para que las personas que son una amenaza para el asilado, no puedan aprovechar esta situación para perjudicar y dañar a dicha persona.

Tratando siempre de velar por el bienestar y la seguridad del asilado, en el artículo dieciséis, se establece que, “Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún lugar del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidad de transporte”³⁹. Al igual que en el artículo anterior, lo que se busca, es prevenir cualquier tipo de repercusión o daño que se le quiera causar al asilado, velando siempre por la integridad de la persona.

Aunque, el derecho de asilo plantea la protección de la persona que es perseguida por motivos políticos o que ha cometido delitos políticos, el artículo diecisiete establece que, “Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concorra voluntad expresa del asilado”; en este caso, el Estado asilante busca

³⁷ Ibid. 27.

³⁸ Ibid. 27.

un territorio seguro para que la persona no corra peligro, ya que se consideró que éste no puede permanecer dentro del Estado que le otorgó asilo.

Como un deber y a la vez obligación que deben cumplir las personas que han sido asiladas en cualquiera de las legaciones diplomáticas, el artículo dieciocho deja claro que “el funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial”⁴⁰; con esto, se quiere dejar claro, que así como el Estado adquiere responsabilidades en cuanto a la protección del asilado, también, la persona debe respetar las leyes del mismo, así como las obligaciones a las que debe someterse.

En el artículo diecinueve, se plantea la preocupación de los Estados para que el asilo pueda continuar, aunque las relaciones entre las Naciones podrían haber terminado, sobre todo, para dejar claro que este derecho es un compromiso con el que deben cumplir todos los Estados, donde se respetan los derechos humanos. Al mismo tiempo, se acuerda que aún con la existencia de tratados, la única fuente a considerar como base para esta institución, es la costumbre, practicada en los diversos países de las diferentes regiones.

El artículo veinte, plantea que, “El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad. Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo”⁴¹, Este artículo puede considerarse un tanto polémico, ya que aquí no compromete a los Estados a que exista una reciprocidad para que funcione esta práctica, pero hay que tomar en cuenta que las relaciones de interdependencia entre ellos, son necesarias para hacer más fuerte a esta institución.

Estos veinte artículos son los que constituyen el texto de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, ya que los otros cuatro artículos restantes, solamente indican el procedimiento que deben llevar a cabo los países para que esta Convención entre en vigencia, además de dar oportunidad para aquellos que no la ratificaron en su

³⁹ Ibid. 27.

⁴⁰ Ibid. 27.

momento, posteriormente puedan hacerlo, sin ningún inconveniente, siempre y cuando se apeguen al proceso establecido dentro de la Convención; como ya se mencionaba, puede que en algún momento, una persona solicite asilo, pero el Estado territorial de éste no reconozca a la institución, situación que no impide que la persona se ampare a este derecho.

De esta manera, con la creación de esta última Convención sobre Asilo Diplomático, nuevamente, los Estados latinoamericanos llevan a cabo una reforma a la Convención de Montevideo, intentando así, además de acoplarla al contexto latinoamericano, tratar de subsanar los vacíos que se habían encontrado en la Convención anterior, así como también, completar el contenido de algunos artículos.

Dentro de esta Convención, las únicas disposiciones que se han agregado, son las referentes a los derechos y deberes de los asilados, con el fin de que estos aspectos sean más específicos, así como en sus artículos diecisiete y dieciocho; el primero, corresponde a la protección que el Estado asilante otorga a la persona, evitando que ésta se encuentre en gran peligro ante el gobierno de su país, siendo el lugar donde cometió el delito.

Pero si es decisión del asilado, la de involucrarse nuevamente en la sociedad del país de origen, dándose cuenta que el peligro para él ha terminado, no se le niega esa libertad; el segundo, se dispone sobre algunos de los deberes y aunque, el hecho de que en las Convenciones anteriores ya se había tomado en cuenta que ningún asilado debe actuar afectando la tranquilidad pública, aquí ya se establece claramente, que tampoco, esta persona puede involucrarse en actividades políticas.

Por otro lado, además se denomina lo que va a entenderse como legación diplomática para efectos de determinar los lugares en los cuales se permitirá otorgar el derecho de asilo.

⁴¹ Ibid. 27.

Mientras que en las Convenciones anteriores, se trataba de que todos los Estados, llevaran a la práctica el derecho de asilo, en ésta, en su artículo dos, deja claramente visto, que ningún Estado está comprometido u obligado a dar asilo o negarlo, tomándose en cuenta la prerrogativa de los Estados, es decir, el “privilegio... o facultad importante de algunos de los poderes supremos del Estado”⁴², aunque esto en algún momento podría llevar a que un perseguido o delincuente político se le dificulte el encontrar protección y se le coarte este derecho.

A pesar de ello, en los artículos diecinueve y veinte, los Estados, tomando en cuenta que algunos de éstos, no llegaron a reconocer o ratificar esta Convención, no significa que una persona perteneciente a dicho país o independientemente de su nacionalidad, no pueda ampararse al derecho de asilo y así recibir sus beneficios.

Tomando en cuenta estas reformas, se puede observar que aún sigue existiendo la falta de conceptos respecto a lo que va a ser considerado como un delincuente o perseguido político, con lo que continúan generándose controversias al momento de aplicar esta Convención.

b. Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

Esta Convención se crea, al igual que la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, bajo la Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas, con esto se da a entender que ambas Convenciones nacen de manera simultánea, en busca del mismo propósito, pero ahora con una nueva modalidad. A pesar de que es la primera en crearse, esta nueva forma de otorgar asilo no se considera diferente al Diplomático, sino que solamente son dos maneras distintas de aplicación en respuesta a un mismo derecho.

Esta nueva modalidad surge por el hecho de que ciertos perseguidos o delincuentes políticos, no pudiéndose refugiar en alguna Legación Diplomática, sin importar las razones, éstos pudieran hacerlo dentro del territorio de un país extranjero

⁴² OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales; editorial Heliasta; 29ª. Edición; 2004; Pág. 787.

sin ningún inconveniente, y sin el temor a que éste le fuese negado por no haberse presentado previamente en alguna Legación, como se estaba acostumbrado a hacer.

Esta Convención consta de quince artículos, de los cuales once son los que conforman el contenido esencial de este instrumento, con los que las Naciones latinoamericanas, habiendo acordado una nueva forma de otorgar el derecho de asilo, buscan la mejor manera de que éste se encuentre regulado; al igual que las Convenciones anteriores, ésta se crea con el mismo propósito, que es el de proteger al perseguido o delincuente político, ampliándole sus posibilidades para encontrar protección.

En el artículo uno de esta Convención, se plantea que, “Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno”⁴³; con ello se quiere dejar claro que se debe respetar la soberanía de los Estados, sin intervenir en sus decisiones.

Además, como se puede observar, este es un artículo completamente nuevo, ya que en ninguna de las convenciones anteriores se habla de la soberanía de los Estados, porque nada más, se planteaba el hecho de otorgar asilo dentro de Legaciones Diplomáticas, que aunque sí existe el derecho de extraterritorialidad, aún se encuentran en territorio ajeno.

El artículo dos establece que, “El respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio, se debe igualmente, sin ninguna restricción a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por creencias, opiniones o filiación política o por actos que pueden ser considerados como delitos políticos”⁴⁴.

⁴³ Convención sobre Asilo Territorial; Caracas, Venezuela; 1954.

⁴⁴ Ibid. 43.

Con esto, se quiere dar a entender, que al momento en que un perseguido o delincuente político ingrese a determinado Estado, éste queda sujeto a la jurisdicción del mismo, considerándose de esta manera, aunque de forma, si pudiera llamarse especial, como un habitante más de su territorio, aún siendo en calidad de asilado.

Dentro del mismo artículo, se dice que, “Cualquier violación de soberanía consistente en actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado”⁴⁵.

Con este artículo, una vez más queda claro que, la persona que ha ingresado a territorio extranjero para proteger su vida, queda amparada a las leyes de éste, además de obtener garantías diferentes a la de cualquier otra persona que ingrese al país sin ser ciudadano; por lo que el Estado Nacional de esta persona debe abandonar la persecución habiendo, el delincuente o perseguido político traspasado sus fronteras.

Posteriormente, en el artículo tres, como una forma de complementar el artículo anterior, los Estados acuerdan que, “Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos”⁴⁶.

Esto sobre todo, porque se debe tomar en cuenta, que como todos los Estados también tienen acuerdos que se basan en velar por la seguridad de los mismo y para lo cual han establecido la cooperación mutua, se debe aclarar que en este caso se considera diferente, ya que siendo un perseguido político, se presume que al solicitarlo, se busca una venganza, más que el interés por hacer justicia; además el hecho de velar por la seguridad de las Naciones, no implica el protegerse de los delincuentes políticos, ya que como se ha dicho anteriormente, éstos no son considerados peligrosos fuera de su Estado territorial.

⁴⁵ Ibid. 43.

⁴⁶ Ibid. 43.

Para la redacción de este artículo, La delegación que representaba a El Salvador, “presionó para que en éste se cambiara la frase en donde se dice que ningún Estado está obligado y que en su lugar se estableciera que el Estado puede entregar a otro Estado”⁴⁷, todo ello con el propósito de que se consideraran, con el debido respeto, las razones del Estado territorial por la cual se solicitaba la entrega de una persona.

En el artículo cuatro, se menciona un aspecto que corresponde a otra institución, que es la extradición y aquí se plantea que, “La extradición no es procedente cuando se trata de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos”.

Con esta disposición, la institución del asilo se amplía para que puedan ser considerados como acreditados a este derecho, no nada más aquellas personas que son calificadas como delincuentes políticos o perseguidos políticos, sino también a aquel que aún habiendo cometido delitos comunes, éstos se hayan llevado a cabo por un motivo político.

El artículo cinco pudiese considerarse como una contradicción al artículo dos, ya que en éste se dice que, “El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado se haya realizado subrepticia o irregularmente, no afecta las estipulaciones de esta Convención”⁴⁸. La contradicción se basa, en que en el segundo artículo, se le atribuye al Estado asilante, basándose en su soberanía, la posibilidad de conceder asilo a toda persona que a su decisión sea acreedor de este derecho.

Sobre todo, ante esta situación, se debe considerar que el derecho de asilo, como ya se ha dicho, no ha nacido por disposición de un Estado que en cierto

⁵³ DAZA VALENZUELA, Pedro; Integración Americana, experiencia pasada y perspectivas presentes; www. Gobernabilidad. Cl.

momento lo haya otorgado a alguna persona, sino que es un derecho que encuentra sus bases en el Derecho de Gentes; por lo que de esta manera, la persona es considerada como sujeto del Derecho Internacional y no nada más los Estados, aunque sean éstos los encargados de su regulación.

El sexto artículo plantea que, “sin perjuicio de los dispuestos en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos”⁴⁹.

Con este artículo, no se trata de que el asilado no goce de beneficios adicionales a un extranjero común, como la necesidad de mantener protegida a la persona, sino que, dejar claro que éste al igual que los demás, pueden y deben obtener la documentación que se requiera y no otorgar una especial con la cual lo único que se demuestra es una discriminación a ellos, ya que esta documentación, no es que sea más completa o menos o más rigurosa, sino que simplemente es para llenar un proceso sin importar que éste se realice de la forma estrictamente adecuada.

Posteriormente, en el artículo siete se plantea que, “La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado, no puede ser motivo de reclamación por otro Estado, basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante”⁵⁰.

En este artículo, se establece que aunque la persona sea un delincuente o perseguido político, no le quita el derecho de expresarse, eso sí, aquí se trata de dejar claro que su libertad de expresión está restringida, en el sentido de que no puede involucrarse en situaciones políticas del Estado asilante, o aprovecharse de la

⁴⁸ Ibid. 43.

⁴⁹ Ibid. 43.

⁵⁰ Ibid. 43.

protección que le brinda el mismo y expresarse de manera negativa, contra el gobierno de su Estado nacional.

El artículo ocho puede considerarse como un complemento del artículo anterior ya que aquí se plantea que, “Ningún Estado tiene derecho de pedir a otro Estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objetivo promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante”⁵¹.

Con este artículo, lo que se trata de hacer es que, al momento de que una persona recibe asilo en algún país, se considera que éste a huido por razones políticas, pero a pesar de ello, el hecho de que se encuentre fuera del territorio nacional, no implica que el Estado que le otorgó asilo le servirá como lugar para planear su delito, aunque éste sea de naturaleza política, ni tampoco para realizar comentarios que hagan llamamientos que generen un comportamiento negativo por parte de algunos sectores que afecten, de una u otra forma, al Estado territorial.

De esta manera, en el noveno artículo se acuerda que, “A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como aquellos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él”⁵².

En este artículo, se trata de establecer una división o clasificación del tipo de asilados que se encuentran en el Estado que le o les concedió este derecho, además de mantenerlos en constante vigilancia, con lo que se supone, evitar posibles problemas o acciones violentas entre los mismos o que estas acciones vayan dirigidos a su Estado Territorial

⁵¹ Ibid. 43.

Dentro del mismo artículo se enumeran dos disposiciones más, en la primera, se establece que, “La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido”⁵³ y en la segunda, aunque una idea un poco más de carácter económico o administrativo, se dice que, “Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos, serán por cuenta del Estado que lo solicite”⁵⁴. Como ya se ha dicho, con esto nuevamente, se quiere dejar claro que desde que el perseguido o delincuente político sea ya considerado como un asilado, el Estado que le concedió este derecho, adquiere responsabilidades en cuanto a la persona.

Dentro del artículo diez de esta Convención, los Estados acuerdan que, “Los internados políticos, a que se refiere al artículo anterior, darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentren siempre que resuelvan salir del territorio. La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado”⁵⁵.

Ante lo dispuesto en este artículo, “México presentó su reserva, al igual que en el artículo anterior”⁵⁶, ya que no comparten la idea de coartar de tal forma la libertad de la persona asilada, es verdad que debe cumplir con algunas de las obligaciones que dentro de esta misma Convención se establecen, pero que éstos no le restrinjan demasiado su derecho a la libertad.

Ya para el artículo once, se plantea que, “En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el Estado requeriente dependerá del criterio de Estado requerido”⁵⁷.

⁵² Ibid. 43.

⁵³ Ibid. 43.

⁵⁴ Ibid. 43.

⁵⁵ Ibid. 43.

⁵⁶ Ibid. 20.

⁵⁷ Ibid. 43.

En el texto del presente artículo, se puede observar que nuevamente se expresa la manera unilateral en sí de la aplicación del derecho de asilo, ya que se ha dejado claro, desde antes, que será el Estado asilante el que decidirá si la persona es perseguida o no por un delito político, así como el estado de urgencia con el que se requiriera conceder el asilo.

En los otros cuatro artículos, como en las Convenciones anteriores, se establece el proceso a seguir por parte de los Estados, para que esta Convención entre en vigencia dentro de la legislación de los países de la región, dando la oportunidad de adherirse a ella posteriormente; se trata de dejar claro entonces la forma en cómo los Estados podrán hacer funcionar y aplicar este instrumento jurídico.

Como se puede observar, pueden encontrarse algunas diferencias respecto a la Convención sobre Asilo Diplomático y es que claramente, en este caso, el lugar de asilo, es el territorio de un Estado extranjero; con esta nueva modalidad, se amplían entonces los lugares en los cuales un perseguido o delincuente político puede encontrar protección.

Las diferencias más notorias que se pueden tener en cuenta, son las acciones que deben tomar los Estados, tanto el asilante como el Estado al que pertenece la persona en cuestión, ya que aquí, ya se considera aún más el aspecto de la soberanía de los Estados, situación que en las demás Convenciones no se toma en cuenta.

Todo esto, debido a que una vez el individuo entre en territorio extranjero, las autoridades que lo persiguen deben respetar aun más las leyes del otro Estado, puesto que automáticamente el delincuente o perseguido político queda protegido bajo los reglamentos, leyes y disposiciones del país extranjero, por lo que queda comprometido también a respetarlas.

A pesar de ello, continúa existiendo el mismo problema, no se plantea una definición que determine lo que va a considerarse como un delincuente o perseguido

político, por lo que esta Convención, aunque sí proporciona beneficios a las personas cuya vida está corriendo peligro, no limita los casos de impunidad que pudieran surgir.

1.2. Funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954.

Conociendo ahora el contenido de las Convenciones de Caracas, se tiene entendido ya, el procedimiento que se lleva a cabo, para el funcionamiento de la institución del asilo; a pesar de que son innumerables los casos de asilo que han existido en Latinoamérica, son pocos los que han quedado marcados como grandes acontecimientos, en los cuales se ha aplicado dicho derecho.

Estos casos han sido importantes, en la manera que han servido como base desde los inicios de esta institución, con sus respectivos instrumentos jurídicos creados para su regulación y de ahí que éstos buscaran la forma de ir realizando cambios a medida que las circunstancias, en las cuales se encontraran las sociedades latinoamericanas, evolucionaran también los marcos regulatorios del asilo, para que así, las Convenciones funcionaran de acuerdo a la coyuntura de estos países.

A pesar de que el proceso de modernización de los instrumentos jurídicos encargados de regular el derecho de asilo, se estancó desde 1954, las Convenciones de Caracas celebradas en dicho año, aún continúan vigentes y son las que se han aplicado en la mayoría por no decir en todos los casos de asilo más conocidos y quizá los que más han creado controversias en la región latinoamericana.

Ante esta situación, han surgido muchas críticas respecto a la aplicación y funcionamiento de dichas Convenciones, ya que dentro de todos esos casos que han existido, hay muchos en los que se han generado controversias, debido a las razones injustificables por las que se ha otorgado el derecho de asilo en algunos de los países latinoamericanos.

1.2.1. Asilo Diplomático y Territorial.

Como ya se mencionó anteriormente, el Asilo diplomático es todo aquel que se otorga en legaciones diplomáticas, dentro de las cuales se comprenden las embajadas, residencia de los jefes de misión y demás lugares habilitados por estas personas, así como también, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares; mientras que el asilo territorial, como se la ha denominado, es por que el lugar que servirá como refugio para la persona que solicita asilo, es el territorio de país extranjero, es decir, ya se encuentra dentro de sus fronteras.

Aunque ambas modalidades de este derecho, fueron creadas con el mismo propósito, el de proteger a los perseguidos o delincuentes políticos, se considera que la única variación que presentan, como ya se observó, son los lugares que se han establecido para conceder este derecho.

Tomando en cuenta que, lastimosamente han existido muchas personas que se han amparado a esta institución aun habiendo cometido delitos comunes, estas convenciones han seguido funcionando y de esta manera se han dado a conocer diversos casos de asilo bajo su regulación.

En primer lugar, se pude mencionar el caso de “Alfonso Martínez Estévez, de nacionalidad guatemalteca y jefe del Departamento Agrario Nacional; éste se refugió en la Embajada de Ecuador, ya que existía una orden de detención legal realizada por el gobierno de Costa Rica”⁵⁸. Debido a esta situación, se vio obligado a huir de su país y busca refugio en la Embajada de El Salvador en Guatemala y logró asilarse en territorio salvadoreño, pero a Martínez, se le acusaba del homicidio del coronel Francisco Javier Arana Castro, en 1949 en Costa Rica.

Se considera que la institución del asilo, operó de manera normal, ya que el gobierno guatemalteco respetó la calificación hecha por el que en ese momento era el

⁵⁸ JORGE YATTAH, Mauricio; Mecánica de un poder corrompido; www.mensual.prensa.com.

embajador salvadoreño en Guatemala y esperó que el período de asilo diplomático concluyera, para hacer la petición formal de extradición.

Así mismo, el ex presidente del Paraguay, Alfredo Stroessner, quién en sus “treinta y cinco años de gobierno autoritario, se caracterizó por los constantes abusos a los derechos humanos”⁵⁹, donde se pueden incluir, los asesinatos y desapariciones; fue derrocado por un golpe militar en 1989. Huyendo de esta situación, solicita asilo en Brasil, el cual le fue otorgado a pesar de que su situación no era la de un perseguido o delincuente político.

Al mismo tiempo, “el ex ministro del Interior de Paraguay, Sabino Augusto Montanaro, quien cumplió con su cargo desde finales de los años 70 hasta 1989, cuando Stroessner es derrocado, tuvo una significativa participación durante el período más duro de las persecuciones”⁶⁰, llevadas a cabo por el gobierno de Stroessner; a él se le atribuyen, por lo menos, seis denuncias judiciales por secuestros, torturas y desaparición de presos políticos, sin embargo Montanaro, recibió asilo en Honduras.

Otro ejemplo claro de asilo injustificado es el de Carlos Andrés Pérez, “presidente de Venezuela en los períodos de 1974 a 1979 y de 1989 a 1993, el cual había sido condenado en su país por delitos de malversación”⁶¹, a pesar de ello se le otorgó asilo en República Dominicana.

Además, se conoce el caso de asilo que se le otorgó al ex presidente de Guatemala; Jorge Serrano Elías, quien “se presentó como candidato del Movimiento de Acción Solidaria y gana las elecciones de 1991”⁶²; dentro de su campaña hizo muchas promesas, como la negociación de paz con la guerrilla, aunque no se concretó. La publicación de un documento sobre las miserables condiciones de vida de la población indígena, hizo que los ultraderechistas lo amenazaran de muerte.

⁵⁹ JORGE YATTAH, Mauricio; Delincuente Político; www. Weblxl. org.

⁶⁰ Ibid. 59.

⁶¹ Ibid. 58.

A pesar de que en un momento Serrano Elías “trató de concertar la negociación de la Paz, no recibió el apoyo necesario y los demás políticos rechazaron su propuesta”⁶³. Es así, como no recibiendo el apoyo de su propio gobierno, fue obligado a que renunciara a su cargo, por lo que abandonó el país y se dirigió a El Salvador, aunque posteriormente se trasladó a Panamá, donde se le concedió asilo político. Pero en 1993, la Fiscalía General, acusó a Serrano Elías de corrupción masiva, fraude, malversación de fondos, usurpación de funciones y retención indebida.

Por otro lado, en 1994 se le otorgó asilo al ex dictador haitiano Raoul Cedras junto con su ex colaborador Phillipe Biamby en la ciudad de Panamá. Sin embargo, ambos son “acusados de actos de genocidio y tortura en su país; Panamá justificó el haber otorgado el asilo a ambos políticos, declarando que fue La Organización de Estados Americanos quien solicitó se le concediera el derecho de asilo a Cedras y Biamby”⁶⁴.

Además, se conoce el caso de Alberto Dahik, quien en 1995 poseía el cargo de vicepresidente de Ecuador, “fue acusado de cohecho y abuso en el ejercicio de sus funciones por el Congreso Nacional”⁶⁵. La investigación que se estaba realizando para incriminar a Dahik, en su conclusión, “llevó a la Corte a dictar orden de prisión preventiva el día 11 de octubre de 1995”⁶⁶, pero, como era de esperarse, ese mismo día, Dahik, llega a territorio costarricense y en 1996, se le otorgó asilo político.

Por otro lado en 1999, el ex militar paraguayo, Lino Oviedo, fue “acusado de dirigir un intento de golpe de estado contra, en el que ese momento era el jefe de Estado, Juan Carlos Wasmosy, además de adjudicársele el asesinato de Luis María Argaña, vicepresidente del Paraguay en ese período”⁶⁷. Ante tal situación Oviedo decide huir de su país y solicita asilo en Argentina, donde se le es otorgado, a pesar de ello, nueve meses después huyó rumbo a Brasil.

⁶⁶ DALLANEGRA PEDRAZA, Luis; Lo que los latinos no hacen; www. Geocities. com.

⁶³ Ibid. 59.

⁶⁴ Ibid. 62.

⁶⁹ CARDEMIL, Alberto; Nuestra política latinoamericana; www.quepasa.cl.

⁷⁰ Ibid 65.

⁷¹ Ibid 65.

Otro caso en el que se ha otorgado asilo y protección de manera injustificada es el que se le concedió al presidente Carmona, que sustituyó al presidente Chávez por un corto período, el cual fue “acusado por la fiscalía de usurpación de funciones y rebelión”⁶⁸. El autoproclamado presidente del gobierno transitorio instalado en Venezuela tras el derrocamiento temporal de Hugo Chávez, en abril de 2002, viajó a Colombia, pues este país le había otorgado asilo político.

Carmona huyó y escapó de su arresto domiciliario luego de conocer que se habían ratificado los delitos que se le adjudicaban y por ello se había ordenado que Carmona fuese trasladado a un penal cercano a Caracas. A pesar de que el delito de rebelión por el cual se le acusaba, si es un delito político para las autoridades colombianas y por ende podía recibir asilo, el delito de usurpación de funciones, no lo es y por ello sí tenía que rendir cuentas a las autoridades venezolanas, siendo éste un delito común.

En el 2003, el ex presidente de Ecuador, Gustavo Noboa, es “acusado de manejar irregularmente unos nueve mil millones de dólares durante su mandato”⁶⁹, a pesar de que claramente lo que cometió es un delito común, Noboa solicitó asilo en República Dominicana, donde le fue otorgado, insistiendo que su condición era de perseguido político.

Más recientemente se dio el caso de Molina Tamayo, quien es uno de los altos oficiales que fue acusado de dirigir el fallido intento de Golpe de Estado en el mes de febrero de 2002 contra el gobierno de Hugo Chávez. Tamayo solicitó Asilo en la embajada salvadoreña en Venezuela, luego de que “el presidente Chávez le diera la baja en marzo de 2002, por rebelarse contra el gobierno y pedir la renuncia del mandatario”⁷⁰.

Debido a esto, la situación de Tamayo era bastante dura y su vida estaba corriendo peligro. Por ello, los gobiernos de Venezuela y El Salvador iniciaron una evaluación de la solicitud de asilo del contralmirante Carlos Molina Tamayo, quien se encontraba refugiado en la embajada salvadoreña. “Un encargado del país asilante fue enviado a Venezuela para realizar un informe sobre el caso y una nota elaborada por el

⁷².Ibid.65.

⁶⁹ SOTO, Raimundo; La corrupción desde una perspectiva económica;www.radio1160.terra.com.pe.

gobierno venezolano sobre la situación del militar disidente, lo que facilitó a que El Salvador le otorgara Asilo Territorial⁷¹ a él y a su familia, pues se demostró que lo que había cometido era en verdad un delito político.

Teniendo en cuenta así, algunos de los casos de asilo que han existido, se puede observar que dentro de esta institución se han amparado tanto delincuentes comunes como políticos, por lo que está claro que lo que se necesita no es desaparecer dicha institución sino que se conozcan los motivos por los cuales se dan estas situaciones y por lo tanto encontrar la manera de ir reduciendo los casos de asilo a delincuentes comunes, considerando la necesidad de una revisión y modernización de los marcos jurídicos vigentes que se encargan de regular a esta institución, siendo las Convenciones de Caracas sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954.

Pero se deben tomar en cuenta, además, algunos casos en los cuales se ha generado mayor controversia al momento de aplicar el derecho de asilo, por lo que se han considerado tres casos, a los cuales se les dará mayor énfasis dentro de esta investigación.

a. Víctor Raúl Haya de la Torre.

Este personaje, “nace en Trujillo en el año de 1895”⁷²; en 1924, residiendo en México, crea la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), siendo éste un movimiento de carácter continental. “Como estudiante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llega a la presidencia de la Federación de Estudiantes, donde inicia y consolida una intensa actividad política”⁷³, inspirada en su vocación reformadora y socialista y al mismo tiempo basadas en la idea de extender la educación a las clases trabajadoras.

Posteriormente pasa a ser un partido político en Perú y aunque en 1931, el partido lo postula por primera vez a la presidencia de este país, no consigue darle fin a

⁷⁴ MENDEZ, Diego; Asilo a Molina Tamayo sin alterar relaciones El Salvador-Venezuela; ww. Rree. gob.

⁷¹ Ibid. 70.

⁷² SANCHEZ MARTINEZ, César; El contexto histórico: democratización; www. Infosol. Mx; 2004.

⁷³ Comité Aprista Ny; www.apracomiteny.tripod.com.

esa iniciativa, ya que como era el principal representante de los Apristas, conocido además por su resistencia y lucha contra las dictaduras, se ve en la necesidad de huir del Perú.

En ese mismo año, Haya de la Torre, no pierde oportunidad de difundir su ideología y viaja a Centro América, con el propósito de realizar una campaña contra el imperialismo yanqui. En varias ocasiones se encontró bajo amenaza de pena de muerte; debido a su ideología revolucionaria, en una ocasión fue recluido en la isla El Frontón, entre mayo de 1932 y abril de 1933. Haya de la Torre fue objeto de persecución en muchas ocasiones debido a su oposición a la dictadura bajo la cual se encontraba sometida la población peruana.

De esta forma, Haya de la Torre, continúa recorriendo Latinoamérica tratando de infundir sus ideas socialistas, pero en 1949, estalla en Perú una rebelión militar, “El 4 de octubre, el Presidente de la República publicó un Decreto cuyos considerados acusaban a un Partido Político, la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), del hecho de haber preparado y dirigido la rebelión.”⁷⁴

Ante esta situación, “Haya de la Torre es apresado e incomunicado”⁷⁵, ya que al ser acusado del delito de rebelión como lo presentó el gobierno peruano, Haya de la Torre, no podía ser considerado como un perseguido o delincuente político, situación que da paso a su juicio. Posteriormente solicita asilo en la embajada de Colombia, en donde se le fue otorgado; este caso fue tan controversial que se llevó ante la Corte Internacional de Justicia para que fuese ésta quien diera la resolución.

La controversia se da entre los dos países involucrados en este caso, Perú y Colombia, ya que el primero, no aceptada en ningún momento que Haya de la Torre fuese considerado perseguido por motivos políticos, como se expresó anteriormente, sino que éstos le adjudicaban el delito de rebelión; claramente a este país no le convenía que una persona que se mostraba contra su ideología y más aún, que

⁷⁴ LUNA, David Alejandro; El Asilo Político; Editorial Universitaria “José B. Cisneros”; El Salvador; 1972; pág. 69.

⁷⁵ Ibid. 74.

proclamara y diera a conocer una realidad que dañaba la imagen del gobierno peruano, recibiera la protección del derecho de asilo.

Finalmente, La Corte presenta su resolución, en la cual “afirmó que no se ha comprobado que Haya de la Torre, sea una delincuente de derecho común y que, por lo tanto, la Convención de la Habana en su artículo 1º, párrafo 1º, no sufrió ninguna violación como sostenía el gobierno del Perú”⁷⁶.

Dentro de este caso, se puede observar, como es importante que sea el Estado asilante quien califique el delito, en este caso fue Colombia, ya que solamente de esta manera Haya de la Torre pudo beneficiarse con el derecho de Asilo, puesto que como se observó, si solamente se hubieran tomado en cuenta las declaraciones del gobierno peruano, Haya de la Torre habría sido considerado como un delincuente común, con lo que se le hubiesen violado sus derechos.

Por lo tanto, es importante que la institución continúe vigente, para que personas como en el caso de Haya de la Torre puedan ampararse al derecho de asilo y no sean perjudicadas por el hecho de rebelarse contra un sistema con el que no comparten sus ideales.

Pero así como han existido casos como el de Raúl Haya de la Torre, lastimosamente, se han dado situaciones en las que políticos, solamente por su cargo, se adjudican este derecho, considerándose con la ventaja de que al primer momento de encontrarse o sentirse amenazado puede acudir al amparo de la institución del asilo, cuando en realidad lo que han hecho es abusar de su cargo y cometer delitos comunes.

⁷⁶ Ibid. 73.

b. Alan Gabriel Ludwig García Pérez.

Político que se unió a la Federación Aprista Juvenil, y quien “a los 17 años... recibió el carnet de militante”⁷⁷. Como se puede observar, García Pérez se une a los lineamientos que creó Haya de la Torre; aunque con el transcurrir de los años y luego de toda la situación que vivió el fundador del Aprismo, “el origen radicalmente antioligárquico y antiimperialista, y apoyado en las clases obreras... evolucionó hacia un reformismo de inspiración socialdemócrata de más amplia base”⁷⁸.

Alan García siempre contó con el apoyo de Haya de La Torre, puesto que en 1978, cuando Alan García se encontraba realizando sus estudios fuera de Perú, fue llamado por éste para que se integrara y desarrollara en la actividad política peruana, con el propósito de devolverle al Perú, el poder a los civiles.

Es así, como en 1982 inicia su carrera política sustituyendo al Secretario General del partido (APRA), “tomando posesión del liderazgo efectivo del aprismo”⁷⁹. Ya teniendo una mayor participación dentro del partido da a conocer sus propuestas, las cuales estuvieron basadas en la “renovación del discurso del partido, en el sentido de revisar los lemas tradicionales de soberanía nacional frente a la prepotencia estadounidense y de justicia social asumiendo las nociones de modernidad y eficacia”⁸⁰, con esto entonces, se puede observar que García Pérez, comienza a realizar cambios en los simbolismos originales de la ideología aprista.

García Pérez, involucrándose aún más dentro del que hacer político peruano y adquiriendo un mayor protagonismo en esta área, el 28 de julio de 1985, “toma posesión de su mandato quinquenal”⁸¹. Dentro de su mandato crea una comisión de paz, con el propósito de velar por los derechos humanos y de intervenir entre las fuerzas armadas y la guerrilla; lastimosamente, la impunidad persistente en los abusos

⁷⁷ Ibid. 12.

⁷⁸ GAMERO R., julio H.; Causas y Consecuencias de la corrupción; www. Probidad. Org; 2002.

⁷⁹ Ibid. 78.

⁸⁰ Ibid. 78.

⁸¹ Ibid. 78.

y la falta de cooperación de las fuerzas armadas, hizo que esta comisión se descartara al encontrarla incapaz de lograr sus objetivos.

Las propuestas y esfuerzos que mostraba García Pérez para beneficio de la población, como su preocupación por la difícil situación económica de Perú, hizo que la mayoría de la sociedad, continuara "... apoyando por un tiempo su estilo enérgico y sus desplantes, en lo que él mismo calificaba de política de resistencia contra el imperialismo"⁸².

Transcurriendo su mandato y viéndose muchas veces sin el apoyo de sus compañeros del partido, no tuvo éxito en ninguna de sus iniciativas. Fue así como "Afectado por una dramática pérdida de popularidad, el 16 de diciembre de 1988, García dimitió de la jefatura del APRA... García tuvo por delante año y medio de calvario en el que los datos del desastre económico se solaparon a los rumores de renuncia anticipada o de golpe militar, y los amagos de estallido popular por la crisis de suministros"⁸³

Posteriormente, con su renuncia, se convierte en senador, conservando sus privilegios de inmunidad; pero no pasó mucho tiempo, para que se tomaran acciones contra García Pérez por algunas irregularidades que se habían cometido durante su mandato. "El 1 de agosto de 1991 el fiscal de Nueva York que investigaba la trama corrupta del Banco de Crédito y Comercio Internacional (BCCI) le incriminó en las actividades ilegales de este grupo financiero... La Corte Suprema peruana admitió la demanda"⁸⁴.

Fue de esta manera que se da inicio a una investigación formal contra Alan García Pérez, "acusado de corrupción y enriquecimiento ilícito además de los cargos de evasión tributaria y contra la fe pública"⁸⁵. García Pérez sintiendo la presión de las autoridades, se esconde en la casa de un ex ministro fujimorista y posteriormente, por

⁸² USUNIER, Jean-Claude; La corrupción: compromisos nacionales y conexiones internacionales; focal. Fsa. Ulaval. Ca; 2002.

⁸³ Ibid. 82.

⁸⁴ Ibid. 82.

⁸⁵ Ibid. 82.

el supuesto de no haber encontrado suficientes pruebas para incriminarlo de estos delitos, en 1992 se le concede asilo político en Colombia.

Ante esta situación, García Pérez trató de defenderse, asegurando que había sido objeto de calumnias por el descontento de la oposición que no compartía sus ideales a favor de la población peruana.

Como se puede observar, en este caso, Alan García no gozaba de los beneficios del derecho de asilo, pero a pesar de ello, es uno de los tantos políticos que se adjudican ese derecho solamente por el cargo que ocupan. Hasta en la actualidad, en el Perú se sigue comentando sobre el caso de García Pérez, muchos analistas, dan a conocer mediante informes su punto de vista en cuanto a este caso, diciendo que, "... cuando fue presidente del Perú... Robó y saqueo las arcas públicas... dejando al país en la ruina mas grande que jamás estuvo; sin embargo, poco se probó hasta hace poco... de que Alan García Pérez tenía una cuenta en Suiza, con nada más y nada menos que US\$8000,000,000.00... a su nombre."⁸⁶

Teniendo en cuenta, estos hechos, se puede observar la dimensión que tuvo y que continúa teniendo el caso de asilo otorgado a García Pérez, un caso que viene a poner en duda la eficacia del funcionamiento y aplicación de las Convenciones de Caracas, así como también del abuso por parte de políticos corruptos, a la institución del asilo.

c. Fernando Alfonso Collor de Mello.

Collor de Mello, en un momento fue considerado como la joven promesa de las élites tradicionales, "nacido en el seno de una influyente familia de políticos y empresarios"⁸⁷, se involucra dentro del ámbito político en 1979, siendo electo "alcalde

⁸⁶ CASTRO RODRIGUEZ, Juan; Alan García y los 800 millones de dólares en Suiza; [www. Peru.indymedia.org.](http://www.Peru.indymedia.org); octubre 2004.

⁸⁷ Ibid. 59

de Maceió⁸⁸, representando al partido derechista, Alianza para la Revolución Nacional (ARENA).

La situación política de Brasil sufrió diversos cambios, por lo que posteriormente, Collor de Mello, decide unirse al partido de oposición, el Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB), siendo una fuerza mayoritaria y de centro; “el 15 de noviembre de 1986 ganó la elección al gobernador de Alagoas con un mandato de cuatro años...”⁸⁹.

Durante su administración se hicieron muchas críticas, pero “fue calificada en general de eficaz, aunque surgieron acusaciones de apañes en las concesiones de obras e irregularidades en la designación y retribuciones de los altos cargos”⁹⁰. Desde ese momento, se pudo observar que, ocupando su cargo de político, comienzan a generarse delitos comunes, los cuales sin haberse detectado o comprobado, podían sentirse.

A pesar de haberse encontrado irregularidades, no se le dio la suficiente importancia y Collor de Mello, continuó como gobernador de Alagoas hasta 1989, fecha en la que renuncia a su cargo para preparar su carrera como candidato a la presidencia del Brasil.

Posteriormente crea su propio partido político, denominado “Partido de Reconstrucción Nacional (PRN)”⁹¹, este nuevo partido llama la atención de personas pertenecientes a poderosos círculos financieros y empresariales, los cuales, dieron todo su apoyo a Collor de Mello, otorgando enormes cantidades de dinero para su campaña política como candidato a la presidencia.

⁸⁸ Ibid. 59.

⁸⁹ Ibid. 59.

⁹⁰ Ibid. 58.

⁹¹ Ibid. 59.

Durante su campaña, realizó un discurso de carácter popular, “centrado en la denuncia de la corrupción del Estado y asistir a las capas más desfavorecidas de la sociedad... pero... ofrecía también soluciones concretas para confrontar al desbarajuste económico y la abrumadora deuda social”⁹², por lo tanto su astucia para recolectar votos, permitió ganarse la simpatía de los diversos sectores.

Los frutos de su campaña dieron resultado el “15 de marzo de 1990”⁹³, cuando toma posesión de su mandato quinquenal. El gobierno de Collor de Mello, aún habiendo generado un desequilibrio económico, pretendía establecer relaciones estrechas con el entonces G-7 (Grupo de países desarrollados), para incorporar a Brasil dentro de este grupo y convertirlo así en el octavo país miembro.

Pero su ambiciosa idea no logró mostrar el desarrollo esperado en Brasil y “antes de terminar su primer año en el poder, Collor afrontaba ya tal riada de dificultades que empezó a hablarse de presidencia fracasada”⁹⁴, ya que los proyectos de Collor de Mello provocaron la peor situación económica que había sufrido Brasil en décadas.

Ante los fracasos de Collor de Mello, las huelgas y manifestaciones no se hicieron esperar y la sociedad mostraba su disgusto contra la política económica del gobierno, con lo que su popularidad fue decayendo. En 1992, Pedro Collor de Mello, hermano del entonces presidente de Brasil, denuncia “una red de tráfico de prebendas, contratos ilícitos y desvío de fondos, orquestada por el entonces tesorero de campaña y amigo íntimo del mandatario”⁹⁵.

Con esta situación, surgen las sospechas que en realidad se habría estado enriqueciendo junto con sus más allegados. Así mismo, la primera dama se ve

⁹² Ibid. 59.

⁹³ Ibid. 59.

⁹⁴ Ibid. 78.

⁹⁵ Ibid. 78.

involucrada en estos delitos, “acusada de apropiarse de dinero de la Legión Brasileña de Asistencia, un organismo público de asistencia social”⁹⁶.

Para entonces, muchos de los ministros estaban presentando sus renunciaciones, antes de que se descubriera que éstos también estaban involucrados. Tratando de remediar todo esta situación, crean la Ley Anticorrupción, pero ni este intento pudo evitar que la prensa continuara desprestigiando su gobierno.

Todas estas acusaciones no eran falsas, ya que, “Según la Comisión de Investigación Congresual, en los dos años largos de Gobierno el patrimonio de Collor se habría multiplicado”⁹⁷. Ante todos estos problemas que en realidad afectaban directamente a la población, se empiezan a generar movimientos para manifestarse contra el gobierno y así mostrar su descontento ante las acciones de éste, exigiendo además la renuncia de Collor de Mello.

Ante tanto descontento, “el 26 de agosto de 1992 la Comisión de Investigación concluyó que había suficientes indicios de delito para procesar a Collor”⁹⁸, esta decisión fue considerada a nivel internacional como un gran paso para la consolidación de la democracia, ya que se comenzaría a procesar a todos aquellos que por ser políticos se consideraban inmunes a las leyes.

Collor de Mello, anticipando la solicitud de su renuncia a la presidencia, decide dimitir, aunque esto no impidió que se continuara con el procedimiento de investigación que ya había dado inicio. Pero lo único que se logró fue que el Senado lo inhabilitara “para el desempeño de cargos públicos por un período de ocho años”⁹⁹.

⁹⁶ Ibid. 79.

⁹⁷ Ibid. 79.

⁹⁸ Ibid. 59.

⁹⁹ Ibid. 59.

¹⁰⁰ Ibid. 59.

¹⁰¹ SOLIS RADA, Andrés; El delito de otorgar Asilo Político; [www. Geocities.com](http://www.Geocities.com).

Ante la amenaza de tener que enfrentar a las autoridades brasileñas, Collor de Mello decide ausentarse del país junto con su familia, mientras aseguraba “sentirse víctima de un complot; acusado de corrupción y tráfico de influencias, el 28 de abril de 1993 el Tribunal Supremo Federal (TSF) dio luz verde a su procesamiento por corrupción pasiva y asociación para delinquir”¹⁰⁰.

Lastimosamente, al igual que en el caso de García Pérez, en 1994, “la Suprema Instancia Judicial de Brasil resolvió descargar al ex presidente de todo cargo por falta de pruebas válidas en un juicio penal”¹⁰¹; aunque se le siguió negando su participación en la política, Collor de Mello debía haberse enfrentado a las autoridades para que se le hiciera el juicio correspondiente. Pero este, entonces, es otro de los casos que quedan impunes, ya que Collor de Mello ante los problemas que se encontraba enfrentando, solicita asilo en Panamá, donde a pesar de ser un delincuente común que anteriormente ocupó un cargo político, le fue otorgado este derecho.

Pero no se debe olvidar que el Asilo, es sobre todo un derecho de carácter humanitario, que nace con el propósito de acoger y proteger a personas que sufren de persecuciones dentro de su país por razones políticas y cuya seguridad y hasta su vida se encuentran en peligro.

Hay que tomar en consideración, además, que el derecho de asilo se basa más que todo en el derecho consuetudinario para la mayoría de países del mundo, es decir que forma parte de la costumbre de las naciones que han adoptado la aplicación del asilo que convirtiéndose en una práctica tan constante ha pasado a ser ley dentro de éstos.

Otro de los aspectos que no se debe dejar al margen, es el hecho, de que al considerar al asilo como un derecho humanitario, no significa que éste funcione de igual forma para cualquier persona, puesto que como ya se conoce, los derechos humanos, en general, se aplican a todos por igual, mientras que el derecho de asilo, está dirigido exclusivamente a todo aquel que es perseguido por motivos o delitos políticos.

Por lo tanto, considerando que las sociedades latinoamericanas se han encontrado gobernadas por sistemas políticos de diversas ideologías y los pueblos han vivido períodos en los cuales han sido gobernados por militares y hasta por dictaduras, toda esta situación es la que generaba descontento en gran parte de la población, pero solo unos cuantos eran los que sin temor, actuaban con gran intensidad para luchar contra el sistema, por lo que muchas veces estas personas conseguían la muerte y algunos pocos corrían la suerte de lograr huir del país y protegerse fuera de su territorio nacional o en alguna legación diplomática.

Como ya se conoce, durante muchos años la región latinoamericana sufrió innumerables guerras, éstas sobre todo se basaban en las diferencias ideológicas respecto al sistema político; los crímenes eran cada vez más comunes, una enorme cantidad de personas eran asesinadas o torturadas, por expresar sus pensamientos, los cuales estaban en contra de las del gobierno en el poder y lo peor de todo es que muchas de estas personas, a las cuales se les quitaba la vida, eran inocentes.

Debido a toda esta situación que se encontraban enfrentando las sociedades de la región latinoamericana, los respectivos Estados trataron de encontrar una manera que les permitiera reducir estos actos violentos, para poder proteger a todas aquellas personas que eran perseguidas por razones políticas o que en algún momento cometieron delitos de naturaleza política. Todo ello con el fin de hacer valer uno de los derechos con los que cuenta todo ser humano y al cual todos los países están comprometidos y obligados a cumplir, como es el derecho a la vida, además de proteger la integridad de la persona.

De ahí que los países latinoamericanos, ven la necesidad de crear una institución encargada de proteger a estas personas y poder garantizar su seguridad en todo sentido, de esta manera surge la institución del Asilo en América Latina.

Es por ello que el derecho de asilo nace como un derecho de carácter humanitario que vela por la protección de todo aquel que está siendo perseguido, como ya se mencionó, por razones políticas y que por lo tanto su vida esté corriendo peligro dentro de su país; pero además, se debe tomar en cuenta que este derecho es una “prerrogativa del Estado, lo que no implica una obligación para éste, el hecho de otorgar o no asilo, ya sea

en sus legaciones diplomáticas o dentro de su territorio y con ello no significaría que el Estado, esté faltando a la responsabilidad internacional”¹⁰².

Pero para la mayoría de países latinoamericanos, este derecho ha pasado a basarse en el derecho convencional, aunque como se mencionó anteriormente, esta práctica se fundamenta sobre todo en razones humanitarias, la cual, mientras continúen generándose condiciones injustas dentro de la sociedad, este derecho no debe perder su vigencia.

Es así, como se resuelve el problema que plantea *¿Qué papel ha desempeñado la institución del asilo en América Latina?* puesto que ahora ya se tiene una mejor idea sobre la evolución que ha tenido la institución del asilo en América Latina, así como también los diferentes marcos regulatorios que han existido y los que aún continúan vigentes.

De igual manera, se alcanza el objetivo de *Conocer el papel que ha desempeñado la institución del Asilo en América Latina*, ya que teniendo un mayor acercamiento a las Convenciones que regulan dicha institución, sobre todo a las vigentes, se puede observar la manera en la cual los países han actuado al momento de otorgar asilo, ya sea Diplomático o Territorial.

En cuanto a la hipótesis planteada, en la cual se afirma que *La institución del asilo, con el transcurso del tiempo, a través de sus diferentes marcos regulatorios, ha servido como instrumento de protección a perseguidos o delincuentes políticos, permitiendo así, el ejercicio de un derecho humano*, es válida, porque se demostró mediante varios casos, que el derecho de asilo sí ayuda en la protección de personas que son perseguidas por motivos políticos.

Aunque podría pensarse que esto no es así, debido a los casos mostrados, en los cuales se ha visto que este derecho también es utilizado por políticos corruptos, es un hecho, que el fin de esta institución no es el de ofrecer impunidad, pero que con claridad, se puede observar que han surgido obstáculos para que este derecho se aplique eficazmente. De esta manera, para una mayor comprensión respecto a esta situación, se aborda esta problemática en el siguiente capítulo.

¹⁰² SEGURA de DUEÑAS, Cecilia; Directora de la Escuela de Relaciones Internacionales, 2004.

II. Controversias en la aplicación de las Convenciones de Caracas sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954.

El propósito con el que se desarrolla este capítulo, es el dar a conocer algunos de los aspectos más relevantes que originan controversias en las Convenciones de Caracas, ya que como anteriormente se pudo observar, mediante la lectura de los artículos de las mismas, se han encontrado diversos puntos que por no dejar clara la idea o el propósito con el que se incluyó, se podrían generar obstáculos al momento de que un país decida otorgar asilo o no.

Es así como, el hecho de que en ninguna de las Convenciones se encuentre establecido un concepto, de lo que debe considerarse como delincuente o perseguido político, ha dado paso a casos de impunidad, dentro de los cuales, políticos que han cometido delitos comunes, en su gran mayoría derivados de la corrupción, encuentran dentro de las Convenciones de Caracas un instrumento de protección, justificado por el cargo que desempeñan o desempeñaban en su país, convirtiéndose así en delincuentes de cuello blanco.

Es por ello, que para tener un mayor entendimiento sobre el problema de la corrupción y las repercusiones que ha traído para los países latinoamericanos, se consideran algunos aspectos generales que lo caracterizan, así como también dar a conocer el nuevo marco jurídico creado con el propósito de controlar y regular este delito, siendo este, la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Todo esto, con el propósito de que se pueda tener un mejor conocimiento sobre las medidas que está tomando la región para erradicar este problema que afecta en gran manera a la población de los diferentes países latinoamericanos, siendo éstos los más vulnerables y los más perjudicados por ser países en vías de desarrollo.

De esta manera, este capítulo pretende dejar claro cada uno de estos aspectos, que han sido considerados como algunos obstáculos para el buen desarrollo y funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954.

2.1. La corrupción en América Latina.

Se dice que la corrupción tiene profundas raíces históricas en los países en desarrollo. Max Weber la ha caracterizado como “el fenómeno del patrimonialismo (estatismo)... Dicho estatismo no contempla la participación de los ciudadanos en el proceso de decisiones”.

En América Latina se han experimentado diversos tipos de gobiernos, tradicionales dictaduras militares, ya fuesen éstas de izquierda o derecha, los cuales fueron desapareciendo poco a poco, dando paso a gobiernos civiles en todos los países de la región, a excepción de Cuba, que actualmente todavía se encuentra gobernada bajo una dictadura; estos nuevos gobiernos llegaron con el objetivo de reformar y fortalecer las instituciones políticas de cada país.

Toda esta situación trajo consigo el ideal de consolidar la democracia en los países de la región, pero estos nuevos gobiernos tuvieron que enfrentar, aunque la mayoría aún lo hace, una situación económica bastante delicada, así como una gran problemática en el área política, varias naciones presentaban “altas inflaciones, inestabilidad y un retroceso económico sumamente agudo”¹⁰³, mucho mayores que los actuales.

A la par de toda esta coyuntura, en la cual las metas que predominaron fueron la “consolidación del sistema –democrático- y las reformas económicas”¹⁰⁴, se dejó a un lado el problema de la corrupción, “los regímenes autoritarios anteriores no habían permitido obviamente un debate abierto sobre el tema, aunque todos suponían que se cometían frecuentes y graves actos de corrupción”¹⁰⁵.

¹⁰³ SABINO, Carlos; Democracia y Corrupción en América Latina; paginas.ufm.edu.

¹⁰⁴ Ibid. 103.

¹⁰⁵ Ibid. 103.

Aunque, el delito de corrupción es visto como un delito grave, que afecta en gran medida a los países latinoamericanos, “muy pocos han considerado analizar la corrupción desde una perspectiva económica”¹⁰⁶. Por ello, se debe tomar en cuenta que en países como estos, este delito contribuye a profundizar la crisis económica que enfrenta la región.

Pero cuando las dificultades económicas se hicieron más sensibles, los gobiernos latinoamericanos prestaron mayor atención al problema de la corrupción, el cual “pasó a convertirse en un tema importante, a veces central, en varias de las naciones de la región”¹⁰⁷.

El índice de corrupción más reciente que publicó Transparencia Internacional para el año 2003, permite ver que en el entorno de crisis económica de la región, “los casos de corrupción de alto perfil relacionadas con los líderes políticos, dudosos financiamientos de campaña, convivencia en los procesos de privatización y lavado de dinero, socavaron aún más la confianza de los inversores en los mercados”¹⁰⁸ latinoamericanos.

La corrupción se ha denominado como el “enriquecimiento personal de funcionarios a través de la apropiación de dineros públicos, distracción de estos fondos para otros fines, sobornos, mordidas, pagos exigidos al margen de la ley y toda la gama de delitos que siempre dan al empleado del poder público la posibilidad de lucrar con las funciones de su cargo”¹⁰⁹, es decir, se genera un abuso del cargo público que una persona posee, para beneficio privado.

Por otro lado, se debe considerar, también, que la naturaleza de la corrupción “está ligada al poder, nace del abuso del mismo y de la vinculación ilegítima entre poder económico y político, cuando se impone una ética crematística guiada por la ganancia a toda costa; y cuando los controles institucionales y sociales se debilitan o desaparecen”¹¹⁰.

¹⁰⁶ GALVALISI, Luis Alberto; Fraude y corrupción: El mal del siglo; www.revista.probabidad.info; 2001.

¹⁰⁷ Ibid. 103.

¹⁰⁸ Transparencia Internacional; Índice de percepción de la corrupción 2003; www.globalización.org.

¹⁰⁹ Ibid. 103.

¹¹⁰ SALTOS GALARZA, Napoleón; Caen los mitos; www.probabidad.org; 2002.

Pero debe considerarse entonces, que la falta de profesionalismo, experiencia y sobre todo ética de ciertos funcionarios o políticos, que adquieren el cargo de alguna de las instituciones públicas, favorece los actos de corrupción, siendo ellos mismos los que dan paso a que se realice este tipo de actividad y hasta llegan a participar en ella.

Otro de los aspectos a considerar es que, los actos de corrupción se hacen mucho más fáciles cuando las economías se encuentran intervenidas por agentes externos y como ya es para todos conocido, Latinoamérica es una región en donde con mucha más fuerza existen estas intervenciones, ya que todos los países de América Latina ven en las inversiones un aspecto prioritario para el desarrollo, o al menos la estabilidad de sus economías.

Pero no solamente se debe considerar el intervencionismo internacional, ya que además, algunos autores señalan que el origen de la corrupción es la excesiva e incorrecta regulación de los mercados por parte del Estado. De esta manera, “la excesiva regulación, le permite a los funcionarios públicos capturar las cuasi rentas que se derivan de las restricciones impuestas por las regulaciones”¹¹¹.

Por ello, no está de más decir que “la corrupción florece en las economías intervenidas, queda escondida cuando no hay administraciones responsables de sus actos, compromete a todos cuando la sociedad queda a merced de gobernantes que pretenden controlarlo todo”¹¹².

Esta situación ha aumentado, ya que los gobiernos latinoamericanos hacen mucho más flexibles sus leyes internas para facilitar a los inversionistas el establecerse en el país, aunque no se generaliza, muchos se han aprovechado de dichas facilidades que se les presentan, afectando en gran medida a las economías de dichos estados, pues algunos evaden impuestos, no hacen sus declaraciones reales respectivas; además de que otros pueden generar una competencia desleal para el mercado interno, debido a estas violaciones de ley.

¹¹¹ SOTO, Raimundo; Las causas económicas de la corrupción;www. providad. org.;2002.

¹¹² Ibid. 103.

La verdad, es que independientemente de las causas que dan origen a los actos de corrupción, las consecuencias son las mismas, porque de igual manera, terminan afectando a toda la sociedad, robándole muchos de sus derechos y dejando a los países aún más pobres.

Por otro lado, han existido numerosos casos, en que los políticos que han solicitado asilo sin tener una razón justificable, es decir, ser delincuentes o perseguidos políticos si no que por el contrario son simplemente delincuentes comunes, siendo los más frecuentes aquellos que han cometido delitos de corrupción, por lo tanto, esta actividad es la que se ha querido combatir y así mismo disminuir los casos de impunidad.

De esta manera, de los muchos delitos derivados de la corrupción, es la administración fraudulenta, una de las que más ha afectado siempre a los Estados latinoamericanos y ésta consiste en el “traspaso indebido de recursos desde un fin legítimo a otro ajeno a las finalidades del servicio público”¹¹³.

Se pretende que con la creación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los países latinoamericanos ya no sean víctimas de este delito. Aunque ya lleva algunos años funcionando y aplicándose en la región, sirviendo como complemento para las Convenciones sobre Asilo, la corrupción continúa siendo un problema muy frecuente en los países latinoamericanos, algunos casos se han logrado resolver pero otros quedan en la impunidad.

Por ello, se ha considerado que la corrupción puede combatirse, pero la cuestión, es hacerlo de manera eficaz, tomando en cuenta que “La lucha contra la corrupción en un país puede resultar esencialmente diferente de la lucha contra la corrupción en otro”¹¹⁴.

De esta manera, se debe entender que aunque la Convención Interamericana contra la Corrupción es una herramienta regional muy importante, los países latinoamericanos deben construir sus propias leyes, métodos o técnicas en el ámbito nacional para combatir aún mejor el problema de la corrupción; ya que, si fuera suficiente con el hecho de denunciarla sería fácil, pero la verdad, es que para reducirla se debe

¹¹³ ORELLANA, Patricio; Corrupción y Probidad; www. Revistaprovidad. Info; 2001.

¹¹⁴ MANFRONI, Carlos; ¿Se puede combatir la corrupción?; www. Revistaprovidad.info; 2001.

investigar, ante todo, cómo se produce, quiénes están implicados, así como también, cuáles son sus motivos.

En ocasiones, se ha llegado a considerar la posibilidad de que la impunidad y la corrupción, “lleguen a instalarse en la sociedad como parte de una realidad a la que nos debemos acostumbrar”¹¹⁵ y es que se ha podido observar, que se han llegado a querer establecer algunas definiciones sobre la corrupción, pero obviamente, éstas han sido insuficientes, puesto que “a partir de ellas, se influye en la elaboración y ejecución de políticas y marcos normativos nacionales... que luchan contra la corrupción”¹¹⁶

Es evidente que desde hace años, la corrupción ha sido un aspecto que se da con mucha frecuencia en las instituciones gubernamentales, sobre todo por que el sistema de justicia en los países de la región se presenta cada vez más ineficiente, lleno de politización y sobre todo corruptible, lo que ha llevado a obstaculizar el buen funcionamiento de las leyes, aunque éstas también han resultado bastante vulnerables.

Por lo que los gobiernos latinoamericanos deben tomar muy en serio este problema el cual trae graves repercusiones a la economía de estos países, que de por sí ya son naciones pobres. Por ello se deben intensificar los esfuerzos para la elaboración de mecanismos eficaces que permitan luchar contra la corrupción, que se generen consensos con el propósito de promover un cambio, pero con la seguridad de que éste sea sostenible.

Se debe entender entonces que la Corrupción es el “aprovechamiento indebido de la administración de un patrimonio común. La corrupción gubernamental es la desviación de los fines de la función pública en beneficio particular”¹¹⁷.

Los altos niveles de corrupción en Latinoamérica han traído consigo mucho escepticismo y desconfianza en la población, respecto al gobierno y a los políticos en sí, ya que se han visto las debilidades de las instituciones públicas de los países de la región.

¹¹⁵ RIVKIN, Ana; Humanidad: Una especie en peligro; www. Revistaprobidad. Info.

¹¹⁶ VEGA CARREAZO, Rudecindo; Corrupción estructural. Una aproximación diferente; www. Revistaprobidad. Info; 2002.

¹¹⁷ CEDRAS, Víctor Dagoberto; Políticas mundiales; La Corrupción; www. Worldpolicies. Com.

Esta situación, no se debe a que los actos de corrupción sean más o menos frecuentes que antes, sino que la población ahora se ha mostrado que está más alerta, se ha vuelto menos conformista, sobre todo, porque ellos sí se ven obligados a pagar sus impuestos, los cuales cada vez son más altos, por lo que son afectados de manera directa y dura y no están dispuestos a conformarse ante “los errores de política económica que se cometen, está menos dispuesta a dejar pasar las faltas de sus gobernantes”¹¹⁸.

Aunque la mayoría de naciones ya cuentan con mecanismos en la lucha contra la corrupción, estos encuentran el obstáculo dentro de las mismas instituciones de gobierno encargadas de su cumplimiento.

Además este es un problema en el cual, los países latinoamericanos deben enfocarse y buscar las formas de resolverlo, sobre todo, porque la corrupción obstaculiza el desarrollo de los pueblos, es la sociedad quien termina pagando ese costo de manera injusta además de destruir “la competencia comercial, demanda esfuerzos innecesarios de los sistemas de ayuda internacional, desacredita la autoridad y altera la paz de las naciones”¹¹⁹.

Tomando en cuenta esta situación, la corrupción ha dejado de ser considerada simplemente como un problema en el interior de los países, pasando a ser uno de los principales desafíos de la agenda internacional. Se debe considerar que “una conciencia democrática más aguda, junto con una nueva percepción del rol del Estado, llevan a exigir mayor transparencia y responsabilidad a quienes ejercen el poder, reduciendo la tolerancia a los problemas que siempre lo acompañan.

Aunque el problema de la corrupción no es un aspecto de discusión sobre si ésta existe o no en un momento en particular o con un gobierno determinado, ya que este es un problema que siempre ha existido, aunque talvez de modos diferentes al actual, y que aún, hoy en día, continúa afectando a las sociedades, por lo que los Estados deben enfocar sus esfuerzos en ir reduciendo paso a paso el delito de corrupción, ya que si se intenta hacerlo de golpe, sus esfuerzos podrían verse frustrados.

¹¹⁸ SABINO, Carlos; Intervencionismo y Corrupción; paginas.ufm.edu.

¹¹⁹ Ibid 118.

2.1.1 Convención Interamericana contra la Corrupción.

Ante la grave situación que vive Latinoamérica en cuanto al problema de la corrupción, los Estados de la región, tomando conciencia que cada vez este es un factor que viene afectando profundamente las sociedades latinoamericanas, vieron la necesidad de crear un marco jurídico regulatorio que funcionara a nivel regional, con el propósito de combatir este problema,

Es así como nace la Convención Interamericana contra la Corrupción, ésta es prácticamente nueva, pues fue creada en 1996, en la ciudad de Caracas Venezuela. Esta Convención cuenta con veintiocho artículos, de los cuales veinte son los que conforman el contenido esencial de la misma.

De esta manera, los Estados latinoamericanos determinaron que la corrupción posee, algunas veces, repercusiones a nivel internacional, por lo que consideraron indispensable que surgiera una acción coordinada para combatir este problema de manera eficaz.

Además, debido a los numerosos casos de corrupción que se empezaron a generar en cada una de estas sociedades, a pesar de que se contaba con un instrumento jurídico interno, consideraron que no era suficiente, pues hasta el momento no se había podido abolir este grave problema.

Por lo tanto, los países latinoamericanos, estuvieron de acuerdo en que era necesario crear, lo más pronto posible, un instrumento que funcionara de manera internacional, en este caso que pudiese aplicarse de igual manera dentro de toda la región.

Toda esta iniciativa nace con el fin de promover y facilitar la cooperación entre ellos para combatir la corrupción, sobre todo, para que cada uno tome las medidas necesarias contra todas aquellas personas que cometan este delito cuando éstos se encuentren ejerciendo su cargo público o se encuentren vinculados al mismo.

De esta manera, en el artículo uno de esta Convención, se establecen diversas definiciones, una de ellas es la que determina lo que se entenderá como Función Pública, diciendo que, es “toda aquella actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Así mismo, se determina lo que se entenderá como Funcionario Público, Oficial Gubernamental o Servidor Público, estableciendo que éste es “cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”¹²⁰

Dentro del mismo artículo, se determina también lo que son los Bienes, diciendo que éstos, son todos “los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”.

Estableciendo cada uno de estos conceptos, los países pretenden dejar claro los términos que manejarán todos los Estados por igual, para que no se generen controversias por cualquier mal entendido o el mal uso o interpretación de alguno de ellos, ya que estos términos se utilizan constantemente dentro de la Convención.

Dentro del artículo dos de la presente Convención se establecen los propósitos con los cuales ésta fue creada, estableciendo que lo que se busca es “Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

Ya dentro del artículo tres, se toman en cuenta las disposiciones del artículo anterior, estableciéndose de esta manera las medidas preventivas que tomarán cada uno

de los Estados, primeramente, se mencionan las “Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

De igual manera, continúa planteando que, “Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública”¹²¹.

Como se puede observar, en este artículo se establecen, sobre todo, los compromisos que deben adoptar las personas que poseen un cargo público, en segundo lugar, dentro del mismo artículo, se dice que se consideraran los “mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta” y finalmente, “las instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades”.

En cuarto lugar, se determinan, “los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda”.

Posteriormente, los “Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas; Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción”. Con estas disposiciones, se pretende que los gobiernos tomen un mayor control sobre las personas que laboran en las diversas instituciones públicas, así como de sus actividades dentro de las mismas.

Pero además dentro del mismo artículo se establecen cinco disposiciones más, en este caso, en la séptima, se determina que deben existir, “Leyes que eliminen los

¹²⁰ Convención Interamericana contra la Corrupción; Art. 1; 1996.

beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes”¹²².

En la octava disposición, se determina la creación de “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno; Organos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.

Así como también, la creación de “Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción”.

Y las dos últimas disposiciones que se establecen en este artículo, plantean la creación de “Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”, y finalmente, se propone, “El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la propiedad en el servicio público”¹²³.

Teniendo ahora, un conocimiento sobre las medidas de prevención que se disponen en esta Convención, se puede observar que podría considerarse un poco difícil que llegue a cumplirse, ya que las mismas personas que podrían estar destinadas a hacer cumplir estas disposiciones, podrían ser las primeras en que falten o violen estos compromisos.

Pero teniendo un poco más de optimismo, con estas medidas lo que se pretende es que los gobiernos sean cada vez más rigurosos dentro de las mismas instituciones

¹²⁷. Ibid. 120; Art. 3.

¹²² Ibid. 121.

¹²³ Ibid. 121.

públicas, para tener un mayor control sobre el qué hacer de sus empleados y que además, tomen en cuenta que la delincuencia no solamente se da en las calles si no también dentro de estas instituciones.

Continuando de esta manera con lo estipulado dentro de esta Convención, en el artículo cuatro se establece el ámbito en el que ésta será aplicada, y se dice que, “La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte”¹²⁴.

Ya dentro del artículo cinco se establece la jurisdicción que tendrá la Convención, dentro del cual se plantean cuatro disposiciones, estableciéndose entonces que, “Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio”.

Posteriormente, en su segunda disposición plantean que, “Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio”.

En tercer lugar, se dispone que, “Cada Estado Parte adoptará las medias que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente”.

Finalmente, el artículo establece que, “La presenta Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional”. De acuerdo a estas disposiciones, se puede observar que la Convención respeta la jurisdicción de cada Estado Parte a pesar de que se encuentren sujetos a los reglamentos de esta Convención, queriendo facilitar de cierto modo, el que los Estados contribuyan de mejor manera a la adopción de ésta como una ley propia, para

¹²⁴ Ibid. 120; Art. 4.

que así se pueda combatir de manera conjunta y con mayor eficacia, el problema de la corrupción.

Ahora bien, en el artículo seis de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ya se habla de los casos que se consideran como apremiantes de denominarlos como actos de corrupción y que por lo tanto donde será aplicable esta Convención.

El primer caso al que se refiere, es “El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”.

El segundo caso que se presenta, trata sobre el mismo comportamiento de un funcionario público, pero orientado hacia “El ofrecimiento o el otorgamiento..., de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas”¹²⁵.

Ya en la tercera, se dispone que, “La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero”¹²⁶.

Posteriormente, se establece que, “El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y... La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”.

En su última disposición, establece que, “La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier

¹²⁵ Ibid. 120; Art. 6.

otro acto de corrupción no contemplado en ella”. Con todos estos planteamientos, los Estados pretenden dar inicio al proceso de abolición del delito de corrupción, un problema que ha afectado y que continúa afectando a todos los países por igual, expresando acciones que serán consideradas capaces de cumplir ese objetivo.

Por otro lado, en cuanto a la legislación interna, el artículo siete de la Convención, se refiere a ella, expresando que “Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presenta Convención”.

Posteriormente, en al artículo ocho, se comienza a hablar directamente de los delitos que son considerados como actos de corrupción, en este artículo se menciona el soborno transnacional; respecto a éste se dice que “...cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado... personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios... a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial”¹²⁷.

Continuando de esta manera con la clasificación de delitos, en el noveno artículo, se habla del enriquecimiento ilícito, estableciendo así, que “...los Estados Partes... adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él”¹²⁸.

Considerando estos dos artículos en los cuales se habla de dos delitos que serán calificados como actos de corrupción, en los mismos se menciona, que si por alguna razón, alguno de los Estados Parte no poseen tipificado dentro de sus leyes internas ninguno de estos delitos, serán considerados de igual manera como actos de corrupción

¹²⁶ Ibid. 125.

¹²⁷ Ibid. 120; Art. 8.

¹²⁸ Ibid. 120; Art. 9.

para los propósitos que persigue la Convención; además estos deberán cooperar, en la medida de que sus leyes lo permitan, a combatir estos delitos.

Posteriormente, en el artículo diez lo que se establece es la Notificación, donde se determina que “este proceso se realizará, notificándolo al Secretario de la Organización de Estados Americanos y éste lo hará a los demás Estados Parte, tomando en cuenta además, que tanto el enriquecimiento ilícito y el soborno transnacional, serán considerados como actos de corrupción, después de treinta días de su respectiva notificación”.

Así mismo, considerando lo anterior, en el artículo once se habla del Desarrollo Progresivo, aquí lo que se establece son los diversos comportamientos o patrones de conducta, a los cuales los Estados Parte deben prestar atención para evitar posibles actos de corrupción; entre estos se determinan, “El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero... de información reservada o privilegiada...; El uso o aprovechamiento indebido... de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresa o instituciones en que éste tenga parte...; Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o actuando como intermediaria, procure la adopción... de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente... cualquier beneficio o provecho...; La desviación ajena a su objeto que,... hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenencias del Estado, a un organismo descentralizado o a un particular...”¹²⁹.

En el artículo doce, solamente se hace mención de los efectos sobre el patrimonio del Estado, considerando de esta manera que, independientemente, los actos de corrupción establecidos anteriormente, produzcan efectos o no en el patrimonio del Estado, no limitará a la aplicación y funcionamiento de esta Convención.

Por otro lado, en el artículo trece, se habla de la Extradición, como ya se sabe este proceso solamente funciona entre los Estados en los cuales existen tratados referentes a la misma, a pesar de ello, en este artículo, se trata de evitar esta limitante, estableciendo que “Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado

¹²⁹ Ibid. 120; Art. 11.

reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos”¹³⁰.

En el artículo catorce se habla de un aspecto muy importante, como lo es la Asistencia y Cooperación, determinando que “Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables... a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción”¹³¹.

Posteriormente, en la segunda disposición, se determina que, “...los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción...”. Teniendo en cuenta estas disposiciones, se puede observar la importancia, que siempre existe, de fortalecer las relaciones de interdependencia entre los Estados latinoamericanos, la cual, mediante la cooperación mutua podrán resolver de mejor manera los problemas a los cuales se enfrentan.

En el artículo quince se continúa hablando de la importancia de la cooperación y asistencia, en este caso, para “... la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes”.

Dentro del artículo dieciséis, se habla del Secreto Bancario, en éste se establece que, “El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requeriente amparándose en el secreto bancario... El Estado Parte requeriente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido”¹³².

¹³⁰ Ibid. 120; Art. 13.

¹³¹ Ibid. 120; Art. 14.

¹³² Ibid. 120; Art. 16.

En el artículo diecisiete, se determina la Naturaleza del Acto, estableciendo así que de acuerdo a los delitos que dentro de esta convención se consideran como actos de corrupción y tomando en cuenta, los bienes que se obtuvieron de los mismos, pudiendo éstos haber sido destinados para fines políticos, no será suficiente argumento como para que alguno de ellos se consideren como delitos políticos o delito común conexo.

En el artículo dieciocho, se mencionan a las Autoridades Centrales, éstas serán aquellas que funcionaran como receptoras de solicitudes de cooperación y asistencia, dando paso a que cada Estado Parte, pueda designar una autoridad que lleve a cabo, exclusivamente, esta labor.

Posteriormente se establece la Aplicación en el tiempo; en el artículo diecinueve, se determina que, "...el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes..."¹³³. Como se puede observar, todo esto con el propósito de abolir eficazmente el problema de la corrupción que tanto ha afectado a las sociedades latinoamericanas y sus economías.

Ya en los siguientes nueve artículos, se establece el proceso que deben seguir los Estados Parte para ratificar la Convención y que de esta manera entre en vigor en cada uno de los países latinoamericanos, para que su funcionamiento y aplicación, a través de la cooperación mutua, sea cada vez más efectiva

2.1.2. Falta de definición de conceptos.

Uno de los problemas con los cuales se ha enfrentado el derecho de asilo desde sus inicios, es el que difícilmente se ha podido establecer un concepto general sobre lo que se entiende como delito político y que al mismo tiempo éste sea adoptado y aceptado por todos los Estados latinoamericanos.

Por lo que muchas veces se ha dicho que lo que se debe tomar en cuenta para poder calificar al delito como político, es el considerar cuál ha sido la naturaleza de

éste; es de así como la institución del asilo al tener como objetivo principal la protección del delincuente político, debe, en primer lugar poder diferenciar adecuadamente los delitos comunes de los políticos así como de los conexos a éstos últimos.

Ya que debido a la falta de definición para el concepto de delincuente político, la institución ha establecido en las convenciones que rigen este derecho, que es el Estado que otorga el asilo, el responsable y encargado de determinar la clase de delito que el solicitante ha cometido, pudiendo ser tanto común como político.

Respecto a la necesidad que tienen las Convenciones de Caracas de establecer conceptos que definan a un delincuente o perseguido político, es que además, “la corrupción política -es- aquella que realizan los políticos en el ejercicio de sus cargos políticos o de elección popular, la corrupción administrativa se define por su actor principal: el funcionario público (o los políticos que ejercen funciones administrativas)”¹³⁴.

Desde esta perspectiva, es que surgen muchos inconvenientes al momento de otorgar asilo, puesto que un político corrupto argumenta ser un perseguido o delincuente político al momento de solicitar este derecho, cuando en realidad lo que ha cometido, sin lugar a dudas, es un delito común.

Pero muchos, tienden a aprovecharse de la falta de conceptos que definan y al mismo tiempo diferencien los delitos comunes de los políticos, así como el hecho de que los Estados latinoamericanos, por el momento no se encuentren del todo preocupados por manejar la idea de que cualquiera puede ampararse y beneficiarse con las Convenciones de Caracas.

a. Delito común y delito político.

Durante los últimos años, la población en América Latina ha experimentado un sentimiento de inseguridad ciudadana mucho mayor, aspecto que amenaza la calidad de vida en estas sociedades.

¹³³ Ibid. 120; Art. 18.

¹³⁴ Ibid. 113.

Como en todo el mundo, la delincuencia es un problema que ha sido difícil de controlar y en Latinoamérica ha llegado a considerarse como uno de los principales que enfrenta la región, siendo superado por poca diferencia “por el tema económico que la condiciona y que incluye el creciente desempleo, el alto costo de la vida, el crecimiento acelerado de la pobreza y marginalidad”¹³⁵.

Hay que tomar en cuenta que el delito común es un problema que preocupa a toda la ciudadanía en general y los gobiernos de los países de la región latinoamericana tratan de reducir este tipo de delitos. En primera instancia, lo que se quiere dar a entender por delito común, es el que se va a referir a todo aquel acto que “lesiona los intereses tutelados de los particulares, ejemplos, la vida, el patrimonio, la libertad”¹³⁶.

Es de considerar entonces, que debido a estas circunstancias con las cuales la región latinoamericana tiene que lidiar, siendo países pobres y en vías de desarrollo, uno de los aspectos que incrementan la delincuencia es que algunas personas, en ocasiones, recurren a la delincuencia para poder subsistir, incrementándose los casos de robo ya sea con arma blanca o de fuego; además de haber surgido un mayor número de bandas organizadas para poder cometer los delitos, como los roba-carros y lo más preocupante, quizá, los secuestros, que hasta han llegado a acabar con la vida de la víctima.

Es por ello, que la lucha contra el delito común es y ha de ser un tema primordial dentro de los objetivos de los diferentes gobiernos del continente, con el fin de poder controlarlo, o al menos ir reduciéndolo en considerables porcentajes, ya que toda la población, independientemente de su nivel económico, está expuesto a ser víctima de cualquier clase de delito común.

El sentimiento de inseguridad y el temor que sufre la población latinoamericana ante el problema del crimen y la delincuencia no ha podido resolverse y es que en ocasiones, además de que las leyes pueden ser bastante vulnerables, el sistema de seguridad con el que se cuenta no es suficiente como para poder cubrir todos los delitos que se informan, o al menos, mantener las calles con los suficientes agentes policiales para reducir los casos de delincuencia.

Pero además, hay que considerar que en algunas ocasiones, cuando los sistemas de seguridad en Latinoamérica quieren ser eficientes y realizan reformas a sus leyes internas o implementan un método nuevo para combatir la delincuencia, muchas veces las autoridades policiales abusan de su poder y hasta han llegado a generarse casos de discriminación, en los cuales, simplemente, porque una persona posee ciertas características que pueden llevarlo a ser considerado como delincuente, lo arrestan y a veces hasta lo maltratan sin ningún otro motivo.

Es por ello, que se debe tener cuidado en cómo se van a aplicar las nuevas formas de combatir el delito común y evitar así, el “abuso de poder sobre los más débiles y como ha sucedido ya en otras sociedades a los crímenes de odio contra amplios sectores de la población”¹³⁷.

Además, los gobiernos deben aprender a saber equilibrar sus intereses para erradicar o disminuir el crimen, ya que debido a los frecuentes actos de delito común, se pueden llegar a ofrecer “políticas en materia policial que se dirigen primordialmente al combate a la criminalidad común, dejando a un lado y a veces omitiendo totalmente la persecución de delitos como el narcotráfico, el lavado de activos, los fraudes tributarios, la malversación de caudales públicos, las quiebras fraudulentas de entidades financieras”¹³⁸.

Por lo tanto, se debe tener claro que el delito común es todo aquel que “afecta los intereses particulares y que está penado en código ordinario”¹³⁹, como lo son el robo, el hurto, amenazas, estafas, violaciones, asesinatos, en general, todos aquellos cuya repercusión solamente la sufre la víctima del delito; así mismo, los que “ataquen la vida o integridad corporal que no sean cometidos en contienda armada, los de estrago, los dirigidos contra el orden de las familias, contra la moral sexual, contra el Estado Civil de las personas o contra la libertad sexual”¹⁴⁰.

¹³⁵ GARCIA CANCLINI, Néstor; Expectativas Ciudadanas; www.ciprodeh.org.hn.

¹³⁶ QUISBERT, Ermo; Apuntes de Derecho; ermoquisbert.tripod.com.

¹³⁷ Ibid. 111.

¹³⁸ Ibid. 111.

¹³⁹ Ibid. 42; Pág. 279.

¹⁴⁰ Ibid 74; pág. 13.

Teniendo, entonces, ya claro lo que es un delito común, se establecerá lo que se conoce como delito político, para que de esta manera se puedan observar las diferencias entre uno y otro tipo de delito.

En primer lugar, se entenderá como delito político todo aquel que “lesiona la organización política y social del Estado... aquel inspirado con fines generosos que atenta contra la seguridad externa e interna de un Estado”¹⁴¹; a diferencia del delito común, el delito político, al cometerse uno solo, afecta el interés de la colectividad, influyendo en la seguridad y estabilidad del Estado.

Teniendo ya los dos conceptos a considerar dentro de esta investigación, es importante señalar un análisis comparativo del delito político con los delitos comunes, realizado por la Dra. María Elena Pereira (Funcionaria de la dirección de derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador) para conocer algunos otros aspectos que pueden ayudar a diferenciarlos entre sí.

1. De acuerdo al móvil político, el sujeto activo se guía por un ideal de transformación de las instituciones políticas vigentes en la sociedad en que vive, sea en forma total o parcial; este móvil no se presenta en los delitos comunes.

2. El móvil político es además altruista. Busca el delincuente político más justicia, no solo para sí mismo, sino para todos los demás. El delincuente común se motiva por su propio egoísmo, busca su satisfacción personal y no le importan los daños que pueda causar con su actividad.

3. El triunfo legal del llamado delito político, marca otra diferencia, lo cual sucede con la toma para sí del poder y le quita todo asomo de ilegalidad. Es delito en cuanto fracasa, razón por la cual es un delito de tentativa y no de resultado. El delito común, por el contrario, se afianza en su condición de tal cuando logra los resultados propuestos.

4. Los delincuentes políticos están exentos de extradición, mientras que los delincuentes comunes no; esto fue un triunfo del derecho penal liberal en su intento por obtener de las legislaciones de todo el mundo un tratamiento más humanitario para estos sujetos, dados los motivos que acompañan a sus acciones.

¹⁴¹ Ibid. 113.

De esta manera, un delincuente común “es reincidente, además de un perfecto conocedor de la legislación penal, en la que sabe calibrar con la suficiente precisión hasta donde llega una falta penal y hasta cuánto dinero el hurto cometido no constituye un delito”¹⁴².

En cuanto al delito político, se considera que tiene dos sentidos, uno objetivo y otro subjetivo; el objetivo “considera... que va contra un régimen político determinado. En el segundo sentido se considera... cometido por motivos de interés colectivo”¹⁴³.

Aunque, al mismo tiempo se debe considerar que “El delincuente político se ha de inspirar por móviles ideales, y no por fines utilitarios y egoístas... los delitos políticos, tienen el carácter de atentar contra los poderes públicos...”¹⁴⁴.

Aún así, para los Estados latinoamericanos, continúa siendo difícil distinguir a un delincuente político de un delincuente común, puesto que la conducta del delincuente político se ha considerado muchas veces, como necesariamente violenta, ya que en la lucha política “La violencia es el último reducto de su esperanza de modificar o suprimir una estructura política que sólo sirve de amparo a la arbitrariedad y de restablecer la legitimidad en el poder que rige los destinos de la sociedad”¹⁴⁵.

Por lo tanto, un delincuente político, llega a ser considerado como un enemigo del gobierno, por ello es objeto de constantes persecuciones que ponen su vida e integridad en peligro. De esta manera, según Mauricio Jorge Yattah, las élites políticas han construido, a su conveniencia, las características de los delincuentes políticos.

1- es un vivo, un pícaro, un oportunista, un charlatán, un tipo que es un trepador y que se proyecta en su carrera manteniéndose por sus contactos políticos y por su "necesidad funcional" para otras personas que necesitan hacer.

¹⁴² TRIVIÑO, Emilio; La seguridad ciudadana y la conducta reincidente; www. Minutodigital. Com.

¹⁴³ PEREZ CASTELLA, Héctor R.; Revista Judicial; Delito Político; www. Inep.org.

¹⁴⁴ Ibid 42; Pág. 292.

¹⁴⁵ MOREIRA, María Elena; El delito político; www. Humanrighmoreira. Com.

2- es un sujeto que a través de la extorsión pública hace su negocio o hace al negocio de su partido o de sus correligionarios

3- que tiene la manija durante su intervención de decisiones que hace a proyectos de realización social en los cuales "también quiere participar"

4- su comportamiento está basado nada más en la búsqueda de atención, para así, darse a conocer.

5- sus orígenes pueblerinos, la falta de educación llevan a estas personas a querer corromper el orden social.

6- son personas con una gran trayectoria delictiva.

Al observar ambos puntos de vista, respecto a lo que es un delincuente político, se puede considerar que, los Estados tratan de imponer un concepto bastante subjetivo y erróneo para referirse a estas personas, siempre en la búsqueda de sus propios intereses, ya que no es conveniente para ellos dejar sin castigo a un sujeto que no comparte sus ideologías y que pretende cambiar la situación injusta y opresora a la que se encuentra sometido el país.

El surgimiento del delito político es histórico, ya que se necesitó denominar algunos actos que aún considerados como delitos, no afectaban de manera similar a la población como los comunes. En un inicio, a principios de la era cristiana, en Roma, esta clase de delitos estaba referida a hechos como "decapitar, vender o quemar la estatua del emperador, faltar el respeto a las imágenes imperiales, etc."¹⁴⁶. Ya para la edad media, un delito se consideraba como político, cuando su acción se hiciera en contra del Estado.

De esta manera el delito político y su significado fueron evolucionando, adecuándose a las diferentes épocas, así como a las autoridades de los Estados quienes

¹⁴⁶ PEÑA RUIZ, José; El delito político; www.dlh.lahora.com.ec.

se encargaban de definir qué delitos serían considerados como comunes y cuáles como políticos.

En Latinoamérica, han surgido varios criterios para poder definir al delito político, el primero de éstos se basa en el objetivo que lleva a cometer el delito, el cual debe estar orientado a causar un daño exclusivamente en el orden político, es decir, “el orden constitucional, y los poderes públicos... la soberanía externa del Estado, en relación con los otros Estados, o con la Comunidad Internacional... delitos que atenten contra la soberanía del Estado como la traición y el espionaje”¹⁴⁷.

El segundo criterio, es el móvil, es decir la forma y los recursos que utilizó la persona para cometer el delito, siempre y cuando el motivo para que esta persona actuara de manera delictiva haya sido político; y el tercero de los criterios es en el que va a generarse un tipo de combinación entre los dos anteriores.

El criterio del móvil, ha sido considerado como una de las técnicas que más se debe utilizar para tratar de definir el delito político, tomando en cuenta que son distintos de los que dan lugar a un delito común.

De esta manera, “el delito político se sustenta en el hecho de que el sujeto activo, tiene una concepción nueva o por lo menos distinta del estado y del hacer político, con relación al criterio de quienes ostentan el poder y para conseguir materializar su ideal, utiliza métodos que no son admitidos por quienes gobiernan”¹⁴⁸.

Es decir, el delincuente político está motivado por sus ideales, creencias, principios morales, políticos y sociales, totalmente diferentes a las del sistema de gobierno implementado en su país y busca, por sus propios medios, construir una sociedad nueva, rompiendo esquemas y siendo radical, lo que lo lleva a ser considerado como un delincuente si no logra alcanzar su propósito.

Por lo tanto, como conocimiento general, se tiene que el delito político es el que está dirigido contra el Estado, afectando las bases constitucionales y la integridad

¹⁴⁷ Ibid. 74; pág. 11.

¹⁴⁸ SORIANO ACOSTA, Rodolfo Antonio; Naturaleza del delito político; [www. Psicologiacientifica.com](http://www.Psicologiacientifica.com).

territorial; por ello, el delincuente político, como se menciona anteriormente, busca el mejoramiento de las condiciones y sistema de vida al que se encuentran sometidos los más débiles.

Este hecho, es el que ha llevado a que “las constituciones de todos los países civilizados establezcan un régimen de excepción para el delito político: autoriza el perdón (amnistía o indulto) o un régimen especial y ello trae consigo consecuencias jurídicas notables”¹⁴⁹, como lo es el derecho de asilo.

Pero por mucho tiempo y aún en la actualidad, se han dado casos en los que el comportamiento del delincuente o perseguido político, estando contra cualquiera de los fines del Estado, ha llevado a que las autoridades exijan una pena criminal como sanción, es decir, ser tratados como un delincuente común.

Este tipo de situaciones, son las que el derecho de asilo pretende evitar, pero hay que tomar en cuenta, que “la criminalidad de este delito es hipotética; pues para decidir si la acción es buena o mala, hay que saber si corresponde a la voluntad de la mayoría y si el orden establecido debe ser o no destruido o modificado”¹⁵⁰.

Este delito, está motivado básicamente por causas políticas, tratando de defender su ideología, la cual se basa en la defensa de los oprimidos. Por lo tanto, cuando se trata de hablar del verdadero delito político, se considera que éste no se realiza con malicia o dolo, por el contrario, es una acción que se lleva a cabo dentro de un determinado régimen político, siendo esta situación la que le otorga su carácter delictivo.

Por otro lado, existen otras definiciones desde la perspectiva jurídica, que se han establecido para calificar al delito político, indicando que son “aquellos que atentan exclusivamente contra el Estado; su seguridad, sus instituciones políticas; su honor, etc.”¹⁵¹, a esta definición se le ha denominado *strictu sensu*.

¹⁴⁹ Ibid 135.

¹⁵⁰ MOREIRA, María Elena; Teoría del delito político; www. Dlh.lahora.com.ec.

¹⁵¹ LARIOS OCHAITA, Carlos; Manuel de Derecho Internacional Privado; Editorial universitaria, Universidad de San Carlos Guatemala; vol. 26; 1989; Pág. 172.

Al mismo tiempo, se presentan dos criterios para determinar este delito mediante esta definición; estos criterios establecen, en primer lugar, “el objetivo que se funda en determinar si el delito está dirigido contra la organización política o jurídica del Estado, sin tomar en cuenta los fines que se animaron a los actores”¹⁵².

El segundo criterio, establece que “el subjetivo que se funda en la intención de los agentes e incluye todo acto ilícito que tiene por intención atentar contra el orden político o social de un Estado”¹⁵³.

De esta manera, el segundo concepto los define como “Lato sensu o relativos –en los que se- incluye aquellos actos dirigidos contra la organización política o social de un Estado pero igualmente contra los intereses privados; -es, en este caso que- se diluye en un delito strictu sensu subjetivo”¹⁵⁴.

Una de las dificultades más relevantes es el hecho de que en Latinoamérica, cada Estado ha tratado de elaborar su propio concepto de delito político, pero tomando en cuenta sus beneficios, dejando a un lado todo tipo de principios, adecuando este concepto a la realidad política en la que se encuentran, así como en sus intereses inmediatos.

Así mismo, cada Estado, ya sea democrático, socialista, etc., posee su propia perspectiva del delito político y elabora conceptos para definirlo de acuerdo a las características que distinguen a cada uno de sus sistemas. De esta manera se dificulta aún más, el establecer y mucho más, el adoptar un concepto que sea aceptado por toda la región.

Ya se han mencionado algunas de las características que poseen los delitos políticos, pero no está de más agregar que este delito, “es un acto fallido de sublevación o un delito formal o de tentativa, dirigido contra la autoridad constituida. Afecta la seguridad interior y la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado en que se perpetra”¹⁵⁵, siendo éstas, las que se quieren modificar de acuerdo a un ideal político diferente.

¹⁵² Ibid. 146.

¹⁵³ Ibid. 74; Pág. 173.

¹⁵⁴ Ibid. 142.

¹⁵⁵ Ibid. 142.

Pero hay que decir, que en la actualidad, ha surgido una nueva manera para clasificar a estos delitos, los puros, que “son los que lesionan el orden político y el interés privado... se ve impregnado el deseo de causar un cambio en el orden político imperante”¹⁵⁶.

Por otro lado, está el complejo o mixto, siendo este “cuando el hecho delictivo único desde el punto de vista material, lesione a la par el orden político y el interés privado”¹⁵⁷; pero también se encuentran a los que se les ha definido como conexos, éstos se refieren a todos aquellos “delitos comunes que sirvieron de medio para perpetrar el atentado político que fueren su natural consecuencia”¹⁵⁸.

Este último concepto, surge directamente del delito político, el cual permite, también, que una persona pueda ser amparada por el derecho de asilo, puesto que este acto consiste en “... muchos hechos delictuosos que se relacionan los unos a los otros por un lazo más o menos estrecho y que violan derechos individuales con un fin político”¹⁵⁹.

Además, es necesario considerar que como el fin de este delito es el de generar cambios políticos, debe tenerse en cuenta que este cambio sea con el propósito de influir de manera positiva en el desarrollo y progreso de la sociedad.

Siendo este delito un acto que se da a nivel internacional, en 1935, en la celebración de la Conferencia de Derecho Penal Internacional, se precisaron diversos conceptos con pensamiento, sobre todo, de carácter europeo, con el propósito de definir este delito, siendo éstos: “Son delitos políticos, las infracciones dirigidas contra la organización o el funcionamiento del Estado, así como las dirigidas contra los derechos que de ellos se derivan para el ciudadano”¹⁶⁰.

Un segundo concepto, que podría hacer referencia a los delitos conexos es el que plantea, “Son políticos los delitos de derecho común que constituyen... actos cometidos

¹⁵⁶ Ibid. 74; Pág. 12.

¹⁵⁷ Ibid. 142.

¹⁵⁸ Ibid. 74; pág. 13.

¹⁵⁹ Ibid 135.

¹⁶⁰ Ibid 74; pág 17.

para favorecer la ejecución de un delito político, o para permitir al autor de este delito escapar a la aplicación de la Ley Penal”¹⁶¹.

Por esta misma razón, es que los delitos políticos así como los conexos, fueron considerados en algún momento como los más peligrosos, ya que a diferencia de muchos delitos comunes que sólo causan un daño individual, éstos perturban profundamente la vida nacional.

Estos conceptos han contribuido de cierta manera a la definición de delito político que se maneja en Latinoamérica, pero en la región se ha determinado que principalmente se va a atender al móvil de aquellos hechos, que “respectivamente tengan por fin atentar contra la organización o el funcionamiento del Estado o contra las bases de organización social”¹⁶².

Se debe recordar entonces, que el delito político no lleva una acción dolosa, ya que su “carácter delictivo tiene su referente en el hecho de haberse cometido de tal o cual forma y dentro de un determinado régimen político”¹⁶³. Con el transcurrir de los años, este concepto ha sufrido variaciones que han generado un obstáculo en los países, impidiendo que se pueda establecer una idea compartida que lleve a la formulación de un concepto único para todos los Estados.

Además de considerar que otro de los problemas que han surgido, es que cada uno de los países ha construido un concepto propio de lo que es el delito político, sobre todo, esta definición ha estado basada en sus propios intereses, sin respetar principios establecidos y lo amoldan a la realidad política que en ese momento se está viviendo dentro del país, así como a sus intereses coyunturales.

Por lo tanto a diferencia del delito común, el político se basa, sobre todo, en el hecho de poseer una idea nueva o distinta a la del gobierno en turno, para lo cual se ha considerado que la actuación de “el delincuente político, busca mejorar las formas

¹⁶¹ Ibid. 28.

¹⁶² Ibid. 146.

¹⁶³ PEÑA RUIZ, José; Naturaleza del delito político; www.dlh.lahora.com.ec.

políticas y las condiciones de vida de las mayorías, por lo tanto no es un ser peligroso para la sociedad”¹⁶⁴.

Al mismo tiempo, se dice que el “delito político... puede describirse como el empleo de medios no legales en el ejercicio del derecho a la resistencia contra el gobierno que rige en un momento determinado”¹⁶⁵.

Además, no se deben excluir a todos los perseguidos por motivos políticos del derecho de asilo, los cuales son aquellos que aunque “no hayan cometido ningún delito, ni exista contra él una orden de detención o acto de procesamiento; no obstante su vida, su libertad o su seguridad corren peligro inminente por la persecución o amenaza de bandas populares, de turbas o grupos organizados sobre los cuales las autoridades locales han perdido en control”¹⁶⁶.

Es así, como al considerarse el gran obstáculo que persiste dentro de la institución del asilo, al no existir un concepto claramente establecido que defina a un delincuente o perseguido político, se ha llegado a determinar, que “los móviles o fines son los que influyen decisivamente para la tipificación del delito político...”¹⁶⁷.

Tomando en cuenta, entonces, que la corrupción es el delito común más cometido por los políticos, además de provocar un enorme costo social, también, repercute de forma negativa en los incentivos con los que funciona la empresa privada, reduciendo así, la eficiencia económica. Además contribuye a la distorsión de la asignación de recursos y por lo tanto reduce las motivaciones de inversión.

De esta manera, la falta de conceptos precisos que definan al delincuente o perseguido político, ha permitido que existan casos de asilo injustificado, así como privación de este derecho a los primeros. Por esta razón, se hace urgente que los países latinoamericanos procuren buscar una solución a corto plazo para resolver este problema.

¹⁶⁴ PEÑA RUIZ, José; El verdadero delito político; www.dlh.lahora.com.ec.

¹⁶⁵ KALLER DE ORCHANSKY, Berta; Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado; 1990; Pág. 524.

¹⁶⁶ Ibid. 165; Pág. 526.

2.2. Casos de Asilo que han generado controversia.

Como ya se conoce, uno de los obstáculos más problemáticos y considerado quizá el más importante con el que se enfrenta la institución del asilo, es la falta de una definición precisa sobre el delito político, lo que ha traído consigo controversias al momento de su aplicación.

El establecer un concepto para poder definir esta categoría de delito es muy importante y necesaria, tomando en cuenta que en Latinoamérica, cada vez son más frecuentes los casos en los que algunos funcionarios públicos, aprovechándose de su cargo, cometen delitos que son calificados como comunes, tales son, la corrupción, malversación de fondos del Estado, entre otros, pero ellos “tratan de confundir la esencia humanitaria del delito político con la función pública que desempeña el sujeto activo del delito común”¹⁶⁸.

Por la misma razón, no es extraño escuchar que algún funcionario público, por ocupar un cargo político, establezca que el delito político es todo aquel que ha sido cometido por funcionarios de un país; pero se debe tener claro, que el fundamento de este delito, no se relaciona en ningún momento con quién lo realiza, sino que en los motivos que mueven a la persona para llevar a cabo esta clase de acción.

Tomando en cuenta entonces, que el asilo no se concede a personas condenadas por delitos de naturaleza común, sino a quienes por razones políticas o ideológicas son perseguidos por el Estado, se hace necesario resolver el problema que surge al momento de definir el concepto de delito político, puesto que, hasta ahora no ha existido una definición que permita diferenciarlo de los comunes.

En realidad, no se ha visto la preocupación por parte de los gobiernos latinoamericanos, por resolver este problema y al mismo tiempo establecer conceptos que ayuden a definir a un delincuente o perseguido político, solamente se han generado ideas y no precisamente por parte de los gobiernos.

¹⁶⁷ Ibid. 164.

¹⁶⁸ Ibid. 118.

Todo esto, con el propósito de aclarar este concepto, en el que se establece que “cuando una persona es perseguida por sus ideas o actividades políticas sin que medie acusación ante la autoridad judicial competente por ningún hecho delictuoso, sin duda se trata de un perseguido político. Más difícil es definir, a falta de una disposición legal, qué se entiende por delito político”¹⁶⁹.

Para los países latinoamericanos, el problema de saber definir el delito político, ha sido tan grande que se ha llegado a considerar que “la naturaleza del delito político es extrajurídica, por eso han preferido abordar el tema desde un punto de vista histórico y han evitado resolverlo por la vía de una reflexión científica”.¹⁷⁰

Pero a pesar de ello, el problema no se ha podido resolver, tomando en cuenta, además, que este concepto ha ido variando, lo que ha generado mayores dificultades para poder establecer ideas compartidas entre los estados latinoamericanos, que lleven al acuerdo de creación de un concepto único y aceptado por la región.

Ante esta situación, se considera que “la dificultad mayor para llegar a una definición válida, para todos, nace del hecho de que la noción de esta figura se subordina a la suerte que corre el sujeto activo, en su propósito de hacer realidad un ideal”¹⁷¹.

2.2.1. Delincuentes de Cuello Blanco.

En América Latina, los actos cometidos por delincuentes de cuello blanco siempre han sido bastante polémicos, aunque hay algunos que no han sido puestos al descubierto, una definición que se ha establecido dentro de los países de la región, es que se considera un delincuente de cuello blanco a aquella “persona con elevado status socioeconómico que viola las leyes destinadas a regular sus actividades profesionales”¹⁷².

Dentro de algunos de los delitos que este tipo de personas comete se encuentran, “los escándalos financieros, las insolvencias fraudulentas, las quiebras punibles”¹⁷³,

¹⁶⁹ GARCIA DANGLADES, Antonio Guillermo; Las Fronteras que dividen [www. Bbc.co.uk](http://www.Bbc.co.uk).

¹⁷⁰ Ibid. 117.

¹⁷¹ Ibid. 117.

¹⁷² SUTHERLAND, Edwin H.; La Corrupción; www.ucm.es.

¹⁷³ Ibid. 118.

corrupción, malversaciones de dinero público, ganancias ilícitas, etc., es decir, este tipo de delitos se caracteriza por que es muy probable que no haya violencia de forma directa.

Otro aspecto a considerar, es que algunos de estos delitos, no se perciben tan fácilmente, tanto el hecho en sí como el daño, ya que son el tipo de personas que “desde sus escritorios, sentados, pueden hacer todo tipo de fechorías e incluso, ser narcotraficantes o ser lavadores de dinero”¹⁷⁴, por lo que el impacto negativo en el ámbito económico del Estado es muy alto.

Este tipo de situaciones, en los que actúan delincuentes de cuello blanco, han generado una enorme desconfianza en las sociedades; los gobiernos deben tener cuidado ante estos actos y deben buscar la manera de abolirlos, ya que éstos están perdiendo la credibilidad, pues no han podido prevenir la amenaza constante hacia la estabilidad económica del país que representan, un problema que se hace mucho más grave y más sensible por los altos niveles de pobreza existentes en la región.

Se dice, que como los delincuentes de cuello blanco son aquellos que siempre visten de manera apropiada, con buena presencia, a veces hasta considerados de honorable reputación, que en ocasiones por no sospechar de ellos, sus delitos son difícilmente investigados o probados.

Los delincuentes de cuello blanco, a diferencia de los comunes, pueden ser banqueros, comerciantes, políticos y cualquier otra persona que sea reconocida y que goce de muy buena posición económica, por lo que este tipo de delincuentes posee una gran confianza por parte de muchos funcionarios y hombres de negocios, pero se ha considerado que “los delincuentes de cuello blanco muestran una tasa mucho más alta de reincidencia que otros delincuentes”.¹⁷⁵

Ante este problema, el gobierno debe poner mucha más atención a la forma en la cual estas personas manejan sus negocios, para que este tipo de delitos se reduzcan y gocen de la credibilidad social, puesto que “los delincuentes de cuello blanco constituyen

¹⁷⁴ Ibid. 59.

¹⁷⁵ Ibid. 118.

un tipo específico de delincuentes que son el resultado de la manera cómo se aplica la ley”¹⁷⁶.

Por esta misma razón, se ha observado que el problema que surge es que, “con este tipo de delincuentes no se garantiza la efectividad de la ley, por la influencia que este tipo de delincuentes tiene”¹⁷⁷, así mismo, el tipo de juicios que se les hace a los delincuentes de cuello blanco, son tan discutidos por la sociedad, ya que a éstos siempre terminan otorgándole su libertad.

Esta situación se debe, sobre todo a las influencias que esta clase de delincuente posee por su alta posición política y/o económica, por lo que se observa que la ley no se le aplica como debería hacerse; pues generalmente, por no decir siempre, es por su dinero que se les facilita comprar a los jueces, abogados, etc. y con esto pueden quedar libres de cualquier tipo de delito que se les atribuya.

Cuando surge un delincuente de este tipo, se dificulta establecer “una frontera entre lo lícito y lo ilícito, se nubla y su visibilidad disminuye”¹⁷⁸, esta situación se considera que surge, sobre todo porque no existen las suficientes denuncias o en todo caso ninguna; además este delincuente posee la ventaja de contar con el apoyo de sus colegas o amigos que también son influyentes.

Por otro lado, “ la posibilidad de costearse defensores de prestigio, a una policía preparada, a la dificultad para recoger pruebas, a la posibilidad de atajar estos problemas mediante acuerdos amistosos, a la lentitud burocrática de la justicia... y todo para que el delincuente de cuello blanco pase por la cárcel un par de horas y luego salga libre de toda culpa”¹⁷⁹.

Ante todo esto, es muy lamentable que para estas personas, el tipo de justicia no sea igual a la de otro tipo de delincuentes, es decir a una persona que no goce de los privilegios, buena posición económica, etc. Por lo mismo, un delincuente de cuello blanco raras veces paga por su delito, generándose entonces una discriminación, cuando lo que

¹⁷⁶ Ibid. 118.

¹⁷⁷ Ibid. 118.

¹⁷⁸ Ibid. 117.

¹⁷⁹ Ibid. 117.

debe hacerse es tratarse como cualquier otro delincuente común, el cual ha violado las leyes internas del país.

Este problema en Latinoamérica es bastante grave, y el caso es que los gobiernos no han prestado la atención que se debe a los delincuentes de cuello blanco, es más, “las leyes internas que regulan los entes controladores del Estado, presentan una serie de deficiencias y contradicciones que hacen que los delincuentes de cuello blanco, sigan gozando de inmunidad en instituciones”¹⁸⁰ gubernamentales diversas, así como en organismos privados.

Las altas deficiencias que presentan las leyes internas en cada uno de los países latinoamericanos, ha servido para que muchos de “los delincuentes, que van desde los simples rateros hasta los de cuello blanco, sigan gozando de inmunidad...”¹⁸¹.

De esta manera, tomando como base la evolución histórica que ha tenido el derecho de asilo, se puede observar que el propósito de éste, aunque siempre ha sido el mismo, el de proteger la vida de una persona que se ve amenazada y es perseguida por diversas razones, en los tiempos antiguos y durante mucho tiempo, no se distinguía la clase de delito que esta persona había cometido, pudiendo ser éste hasta un asesino, de igual manera se le otorgaba el derecho de ampararse a la institución del asilo.

Por lo tanto, en la antigüedad, ésta práctica acogía a delincuentes comunes, pero poco a poco, ya en los Estados latinoamericanos, se concibe la idea de que los beneficios que presta el derecho de asilo, deberían otorgárseles exclusivamente a los delincuentes y/o perseguidos políticos, ya que se determina que, fuera de su país esta clase de delincuente ya no es considerada como una amenaza para la sociedad.

Es así, como se descartó la posibilidad de que se le otorgara el derecho de asilo a las personas que habían cometido delitos comunes, puesto que éstos sí son considerados como una amenaza en cualquier parte, ya que han atentado contra la sociedad, por lo que los delincuentes comunes deben enfrentarse a la justicia del país en el cual han cometido el delito, así como aplicársele las leyes correspondientes y ser enjuiciados.

¹⁸⁰ VARELA, Julia; Congreso Nacional y Parlacen son refugio de delincuentes de cuello blanco; www.laprensahn.com.

Pero, la institución del asilo, en la actualidad, se ha tenido que enfrentar a varios obstáculos en el transcurso de su desarrollo, pero el que principalmente se ha considerado, es el que se refiere al problema que existe, de no haber podido aún crear una definición común, en la cual se establezca con precisión lo que se entenderá como delito común y delito político, para que no se generen controversias al momento de su aplicación.

Ante esta problemática situación, se podría afirmar, entonces, que el mayor obstáculo radica en la falta de definición de conceptos, es decir, crear una definición precisa de lo que se va a entender como delincuente y/o perseguido político, ya que en ocasiones tienden a confundirlo con delito común, según la conveniencia del Estado y con esto se le puede privar del derecho de asilo a un delincuente o perseguido político o por el contrario, esta falta de definición, puede generar casos de asilo injustificado, otorgando este derecho a los denominados delincuentes de cuello blanco.

Por estas razones, los gobiernos latinoamericanos deben mantenerse alerta frente al comportamiento que adoptan algunos políticos y funcionarios públicos que llegan a convertirse en delincuentes de cuello blanco, sobre todo cuando tratan de cambiar el objetivo principal de las Convenciones de Caracas, adaptándolo para su beneficio propio.

Estos delincuentes, buscan la manera de que sea la función pública la que determine el derecho de amparo del asilo. Puesto que, es muy frecuente escuchar, por parte de estos delincuentes, que el delito político es toda aquella acción delictiva cometida por los altos funcionarios de un país.

Pero, no se debe olvidar que el delito político no está determinado por la persona que lo realiza, sino por los móviles que motivan el comportamiento del delincuente. Los gobiernos latinoamericanos, deben considerar cada uno de los detalles que caracterizan al delito cometido para que de esta manera, puedan actuar de manera más eficaz al momento de aplicar alguna de las Convenciones de Caracas.

Así mismo, no se debe dejar a un lado, el hecho de que existe una idea general, en el sentido de que la corrupción en el gobierno y en el comercio frena el crecimiento

¹⁸¹ ZUCKER BOSWELL, Nancy; Frenar la corrupción y liberar el desarrollo económico; www. Probidad. Org. 2003.

económico y puede agravar la pobreza. Sobre todo, por que los recursos financieros en los países latinoamericanos son escasos y la corrupción los agota aún más.

Por lo tanto, podría ser imposible que la ayuda económica a los países que no demuestran un compromiso a reducir la corrupción, conduzca a un desarrollo sostenible. Esta situación, ha inducido también, a las agencias bilaterales y multilaterales de asistencia al desarrollo a reconsiderar los criterios que se aplican a los beneficiarios de la ayuda y a hacer más énfasis en un buen gobierno.

Por lo tanto, tomando en cuenta el problema establecido sobre *¿Qué aspectos de las Convenciones de Caracas sobre asilo Diplomático y Territorial, son los que han permitido que surjan controversias en la institución?* claramente, se puede observar que básicamente el problema ha radicado, hasta ahora, en el hecho de que no exista un concepto general, que sea aceptado a nivel regional, en el cual se establezca lo que se entenderá como delito político, perseguido político o delito conexo a delito político.

Al conocer, que efectivamente el mayor problema es la falta de definición de estos conceptos, se logra el objetivo trazado, el de *Identificar los aspectos de las Convenciones de Caracas sobre Asilo Diplomático y Territorial, que han generado controversias en la institución;* ya que esta situación, ha llevado a que políticos se aprovechen de sus cargos y habiendo cometido delitos comunes, siendo el más conocido, el de la corrupción argumenten que tienen todo el derecho de gozar de la protección que brinda la institución del asilo.

Por lo tanto, es válida la hipótesis planteada, en la cual se afirma que *El problema de la corrupción en las entidades gubernamentales, así como la falta de tipificación en la región latinoamericana, sobre lo que se entiende como motivo y delito político, así como delito conexo, han sido algunos de los factores que hacen que la institución del asilo, a través de su marco regulatorio genere divergencias entre los países latinoamericanos al momento de su aplicación, ya que entonces, la institución está propensa a la posibilidad de que se otorgue asilo a personas perseguidas por delitos comunes.*

III. Propuestas para la modernización de las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954.

Luego de haber conocido el origen del derecho de asilo y la evolución que éste ha tenido a través de los años, así como también los diferentes instrumentos jurídicos que se han creado para su regulación, y tomando en cuenta, algunos de los aspectos que han generado controversias dentro de dicha institución, en este capítulo se consideran algunas propuestas para mejorar el funcionamiento de ésta.

Es así, como se toma en cuenta, el hecho de que siendo las Convenciones de Caracas las que aún continúan encargadas de regular este derecho, habiendo sido creadas en 1954, es necesario, que se modifiquen o al menos se incluyan algunos artículos a estas Convenciones, ya que los Estados deben considerar, que la coyuntura en que actualmente se encuentran es muy diferente a la de entonces.

Esta idea radica en que algunos de los artículos pueden haber quedado obsoletos y por ende llevar a la institución del asilo a considerarse como innecesaria y hasta llegar a proponer su desaparición.

Pero, se ha considerado que esta institución posee mucha importancia, ya que, aunque talvez no con la misma intensidad que años atrás, continúan generándose problemas ideológicos dentro de un país, surgiendo delincuentes o perseguidos políticos que al verse amenazados deben contar con un instrumento de protección.

Así mismo, se continúa insistiendo, en la importancia de aclarar los conceptos referidos a los delincuentes o perseguidos políticos, así como también los delitos comunes conexos a delitos políticos, para evitar controversias entre los Estados al momento de otorgar o no el derecho de asilo.

Pero, para ello, se hace un llamado a los Estados, para que estén consientes de la importancia que tiene su participación sobre todo para poder realizar estas modificaciones, que llevaran a la institución del asilo, a ser más eficiente. Por lo que la

voluntad de éstos es indispensable, ya que de otra manera, sería muy difícil y se seguirían dando casos de asilo injustificado, así como controversias al momento de aplicar cualquiera de las Convenciones de Caracas.

Por lo que en este capítulo, como ya se mencionó, se establecen algunas propuestas para que los Estados consideren la urgencia de modernizar las Convenciones de Caracas de 1954, para que de esta manera respondan a las necesidades y circunstancias de la actualidad.

3.1. Modificación o Inclusión de artículos en las Convenciones de Caracas de 1954.

Teniendo ahora ya un mejor conocimiento sobre la Institución del asilo, desde sus orígenes, la evolución y desarrollo que ha venido experimentando a través de los años, así como del contenido de cada una de las Convenciones que han servido como instrumentos jurídicos regulatorios para dicho derecho; y a la vez considerando cómo ha funcionado dicha institución, se puede afirmar que es necesario que se realice una revisión a las convenciones de Caracas de 1954, para que éstas se ajusten a la realidad actual de los países latinoamericanos.

Como ya es de conocimiento para todos, el otorgar asilo es una de las tradiciones más antiguas, la cual, aunque tuvo sus orígenes en Europa, desde hace décadas, también, se convirtió en una práctica común en la región latinoamericana. Pero se debe tomar en cuenta que “durante muchos años, ha sido interpretada con extrema generosidad y están siendo usadas por ex funcionarios acusados de corrupción... y abusos a los derechos humanos”¹⁸².

De esta manera, como se dio a conocer anteriormente, a pesar de que la región sigue enfrentado altos índices de pobreza, delincuencia, entre otros, los problemas económicos, sociales y políticos, aunque no son nuevos, no son los mismos que años atrás, talvez tengan la misma repercusión en las sociedades latinoamericanas, pero aún,

¹⁸² OPPENHEIMER, Andrés; América Latina, el club presidencial de protección mutua; seminario de Información y análisis ; www. Wsicorporate. Com; 2002.

los Estados han tratado de buscar diferentes formas de solucionarlos, luego de haber intentado una medida que no dio resultado.

De igual forma, así como los Estados latinoamericanos han trabajado constantemente en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que han tenido que lidiar, también deben actuar respecto a la institución del asilo, ya que se ha observado que a pesar de la existencia de un instrumento jurídico encargado de su regulación, en algunos casos, se han generado controversias al momento de su aplicación, creando obstáculos en el funcionamiento de éste, así como en las relaciones entre los Estados, debido a los cuestionables casos, en los cuales se ha otorgado el derecho de asilo.

Ante esta situación, es que los Estados latinoamericanos deben reaccionar y por lo tanto, tener en cuenta, todos los obstáculos que han venido enfrentando las Convenciones de Caracas, así como los vacíos que se presentan en el contenido de éstas, además de conocer los casos de asilo que han existido.

Así mismo, considerar, como ya se ha mencionado, que la base de estas Convenciones son las Convenciones de la Habana y la de Montevideo, y en ellas también existieron obstáculos y vacíos, por lo que fueron quedando desfasadas hasta perder su vigencia, consecuencia que se debe evitar para la Institución del Asilo como tal.

De esta manera, la Convención de la Habana, al establecer en su primer artículo, la prohibición de conceder asilo a los delincuentes comunes, no precisa si esos individuos fueron procesados en forma, ya que solamente menciona el término de personas acusadas o condenadas por delitos comunes.

Este aspecto, que no determina, de manera precisa, la prohibición que se quiere establecer para negar el derecho de asilo, debido a que se hace difícil calificar el delito político debe ser tomado en cuenta de manera primordial por los Estados latinoamericanos, ya que lastimosamente esta situación, bastaría para no otorgar el asilo, solamente porque la persona haya acusado al supuesto delincuente ante las autoridades locales correspondientes, sin que éste se encuentre debidamente procesado.

Ya en la Convención de Montevideo, ampliando el primer artículo, se observa que ya se entiende con mayor facilidad los motivos en los cuales se negará el derecho de asilo; aunque se debe de tomar en cuenta, que en ninguno de los dos artículos, tanto en el de la Convención de la Habana como en la de Montevideo, se precisa con exactitud, si el acusado o condenado ya ha cumplido con su condena o no, puesto que podría darse la situación de que una persona que fue acusada y que ya cumplió su condena, se le niegue el derecho de asilo.

Sin embargo, en la Convención de Caracas, se trata de modificar estos artículos que generaban controversias, es así como en su artículo tres, ya se establece que no es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo estén inculpadas o procesadas en forma de tribunales ordinarios y por delitos comunes o que éstos se encuentren condenados por tales delitos y por los mismos tribunales, sin que ellos hayan cumplido con la pena que les fue establecida.

Las tres convenciones establecen que en el caso de que delincuentes comunes buscasen asilo en una misión o en una legación diplomática extranjera, éstos deberán entregarse al gobierno local por parte del agente diplomático y si éste no lo hiciera, ese gobierno podrá exigir la entrega; esta obligación constituye el complemento habitual de calificación de la naturaleza del delito.

Es así como, teniendo en cuenta que el asilo es un fenómeno de carácter humanitario, el cual consiste en el compromiso por parte de los Estados, de proteger a todo ser humano contra cualquier clase de persecución injusta, se creó una nueva manera de protección, con el propósito de cumplir con ese compromiso.

Reconsiderando así, que el asilo diplomático consiste en un privilegio de ciertos lugares destinados para conceder tal derecho, como lo son, las embajadas, los buques de guerra; mientras que el asilo territorial, viene a ser, la ventaja que posee un individuo de poder encontrar protección en un país extranjero. Una y otra forma de asilo, tienen por única finalidad, la protección de los que son perseguidos de manera injusta, siempre y cuando esta persecución sea el resultado de una causa política.

Ante todo, hay que recordar que ambas formas de conceder el derecho de asilo se asemejan y diferencian al mismo tiempo; en primer lugar, las similitudes que presentan, es que las dos poseen un fundamento esencialmente humanitario, es decir, ninguna de ellas hace distinción, respecto al tipo de perseguidos o delincuentes políticos, que se encuentran necesitados del beneficio que ofrece la institución del asilo, por lo que amparan de igual manera a todas estas personas.

Otro aspecto, es que ambos se consideran, como el resultado de una situación problemática dentro de un país, la cual ha sido generada por diversos aspectos ideológicos y políticos, al mismo tiempo que se toma en cuenta la enorme crisis económica en la que viven los países de la región latinoamericana.

Las dos formas de otorgar el derecho de asilo nacen con la misma finalidad, ambas se consideran como mecanismos que garantizan el asilo, es decir, la misma protección al delincuente o perseguido político. Además, hay que considerar que, ambos son reconocidos por la comunidad internacional, sobre todo por los Estados que han suscrito estas convenciones, recordando que esta práctica es propiamente latinoamericana.

En segundo lugar, las diferencias que se observan, es que, mientras que en el caso del asilo diplomático, se consideran como indispensables ciertas condiciones, como lo es el caso de urgencia, para otorgar el asilo territorial no se exige ninguna clase de requisito. Además, mientras que el asilo diplomático es aquel que es otorgado, sobre todo en las legaciones diplomáticas, el asilo territorial se otorga especialmente en el propio territorio, extranjero para el solicitante; como también el asilo diplomático se fundamenta en la extensión del poder soberano de un Estado ante otro por la vía de inmunidad diplomática, el asilo territorial se fundamenta en el poder territorial soberano de los Estados.

De esta forma, mientras que el asilo diplomático, es una institución jurídica de carácter humanitario, destinada a garantizar la protección de los derechos esenciales de las personas, ya sea porque se considera que en el Estado territorial no existe un gobierno eficaz; por lo que los gobernantes generan una persecución injusta sobre

todos aquellos que se manifiestan en su contra, poniendo al individuo en peligro de perder la vida o la libertad; y aunque el asilo territorial es siempre, ante todo de naturaleza humanitaria, éste se considera solamente como un refugio, pero que viene a ser en la práctica, un aspecto que posee un mayor sentido humano.

Con esta recapitulación que se hace sobre las dos diferentes formas que existen para aplicar el derecho de asilo, las cuales están reguladas bajo dos diferentes Convenciones; lo que se pretende es tener un mejor entendimiento sobre el por qué se considera necesario que los Estados latinoamericanos, tomando conciencia de toda esta situación, contemplen la idea de realizar modificaciones a los instrumentos jurídicos vigentes, como los son las Convenciones de Caracas de 1954, considerando que pudieran ampliarse, aclarar o introducir artículos con los cuales desaparezcan todos esos obstáculos y controversias que han existido dentro de la institución del asilo.

Ante esta situación, se puede considerar que uno de los artículos que debería ampliarse, es en el que se refiere a la urgencia (Art. 5), para que dentro del mismo se pudiera determinar, cómo un Estado podrá considerar si es un caso de urgencia el que se le presenta, qué condiciones deben existir y sobre todo, qué es lo que se entenderá como tal.

Además, como ya se mencionó, que las Convenciones de Caracas de 1954, sobre todo la referente al asilo diplomático, tienen como base tanto la Convención de la Habana de 1928, como la de Montevideo de 1933, no está de más hacer una recopilación sobre los puntos que presentaban vacíos en cada una de estas primeras Convenciones sobre el asilo.

Primeramente, en la Convención de la Habana, se establece que el asilo no podrá concederse sino en casos de urgencia, pero en ningún momento se plantea a quién corresponde, el calificar el grado de urgencia que hace que el individuo solicite el asilo político; lo único que se considera es que el caso de urgencia, “se debe entender como aquel que se refiere a la protección y no al peligro”.

Otro aspecto importante, es que en la Convención, tampoco se mencionan, cuáles serán los peligros que se entenderán realmente como amenazas para que la institución del asilo, en verdad, se considere como una protección justa y razonable.

Por otro lado, en la Convención de Montevideo, no se corrigieron los aspectos que generaron críticas a la Convención de la Habana; sin embargo, a diferencia de estos dos instrumentos jurídicos, encargados de regular el derecho de asilo, en la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático, se establecen cuáles serán los casos que se consideraran como de aspecto urgente, planteando de esta forma, que “solamente se concederá asilo en toda aquella circunstancia en la cual, el individuo sea perseguido por personas o multitudes que se encuentren fuera del control de las autoridades, o también que esa persecución la estén llevando a cabo las autoridades mismas”.

Además, en esta Convención, se establece que será el Estado que ha concedido el asilo, el que decidirá si se trata de un caso de urgencia o no, puesto que se considera, que de otra forma, es decir, si fuera el Estado territorial el que determinara si es o no un caso de urgencia, se corre el riesgo de que se violen los derechos del individuo, ya que, aún sabiendo que sí es un caso de urgencia, éste podría señalar lo contrario.

Por otro lado, el derecho de asilo, ha evolucionado un poco desde sus inicios, muestra de ello, es el hecho de que desde hace algunos años, se protege además a la familia del delincuente o perseguido político, es decir, se le extiende también, el derecho de asilo al cónyuge y a los descendientes directos del asilado.

Esta decisión estuvo basada en los muchos casos, en que el Estado protege únicamente a la persona que solicita el asilo, pero su madre, esposa e hijos se quedan viviendo en el lugar del cual huyó el delincuente o perseguido político por su seguridad, lo que ha permitido que los gobiernos que persiguen al asilado busquen venganza dañando a sus familiares.

Es así, como la institución del asilo, a pesar de estar regulada bajo dos marcos jurídicos (Convenciones de Caracas, sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954), no ha impedido que continúen surgiendo casos en los que se otorga asilo a personas que han cometido delitos comunes. Con esto no se quiere dar a entender que esta institución no

es necesaria, sino que el problema radica en que, hasta ahora, no se ha realizado ninguna reforma a las Convenciones de Caracas, hecho que ha permitido esta situación.

Siendo el derecho de asilo, para muchos de los países latinoamericanos, una práctica basada en el derecho consuetudinario, pero que al final de cuentas, ha sido adoptada como una ley; el hecho de buscar la manera de consensar ideas para la reforma y por ende, la modernización de las Convenciones de Caracas es una labor urgente que deben emprender estos países.

Se toma en cuenta, que la “homogeneidad sustancial en el contenido de aquellos actos que son tomados como precedentes”¹⁸³, muestran que, a pesar de que los casos de persecuciones a delincuentes o perseguidos políticos ya no sean tan constantes, no significa que ya no existan.

Por ello, aunque estos hechos ya no sean muy frecuentes, no implica que la institución del asilo deba desaparecer, puesto que “la regla consuetudinaria se forma en el nivel en el que esa cadena de actos muestra tener una coincidencia básica en los precedentes que le dan origen”¹⁸⁴.

Es así, como observando la inestabilidad política que sufren los países latinoamericanos, a pesar de querer encontrar la forma de establecer la democracia, hace necesaria la permanencia y vigencia de la institución del asilo, regulada bajo instrumentos jurídicos regionales eficaces.

Por esta razón, se insiste en la importancia de que los Estados de la región realicen una revisión de las Convenciones de Caracas, para que de este modo ya no surjan controversias entre los mismos, como se ha dado hasta ahora, en algunos casos, al momento de aplicar dichos instrumentos y otorgar o no el derecho de asilo.

De esta manera, los países de la región, conscientes de la necesidad de realizar reformas a dichas Convenciones, podrán ir descubriendo cuáles son los aspectos que

¹⁸³ HEMBY, Linda; La costumbre en el Derecho Internacional; members. Fortunecity.es.

¹⁸⁴ Ibid. 82.

necesitan modificarse para que la institución se acople a la realidad actual de la región y llevar a cabo eficientemente, el proceso de modernización de estos instrumentos jurídicos.

Uno de los principales obstáculos a tomar en cuenta, es la falta de definición de conceptos que describan a los delincuentes o perseguidos políticos, pero más importante, es que además, estos conceptos lleguen a ser adoptados por cada uno de los países latinoamericanos.

Por otra parte, debido al grave problema de la corrupción, siendo este delito con el que mayor frecuencia los políticos perjudican a los Estados; la región latinoamericana debe buscar la manera de resolver este hecho; de ahí, la gran necesidad de que se realicen reformas a las Convenciones de Caracas.

Puesto que, se debe considerar, “la fuga de funcionarios corruptos hacia otro país con dineros o bienes propiedad del erario público de sus países y las consabidas dificultades que se presentaron para devolverlo o tomar acciones respecto de los bienes habidos en su poder, significó una complicación en las relaciones internacionales de los Estados involucrados...”¹⁸⁵

Por esta misma razón, es que las Convenciones de Caracas deben ser revisadas minuciosamente, a modo de modernizarlas para que la libertad de los políticos corruptos, de huir hacia otro Estado y verse protegido dentro de otra jurisdicción mediante el derecho de asilo, sea erradicada y que éste funcione nada más como un derecho exclusivo de delincuentes o perseguidos políticos y de esta manera, hacer que las Convenciones de Caracas cumplan con su objetivo real y no se conviertan en un aliado de la impunidad.

Además se debe considerar que, “según expertos en Derecho Internacional, América Latina, tiene las leyes más generosas y pasadas de moda del mundo”¹⁸⁶; por lo tanto los Estados de la región deben tomar muy en cuenta este tipo de críticas para que se comience a trabajar en la búsqueda de normas o leyes que verdaderamente erradiquen los casos de asilo injustificado.

¹⁸⁵ VAZQUEZ, Mauro A.; Actitud de la comunidad internacional ante la corrupción; www. Revistaprobidad. Info; 2004

¹⁸⁶ Ibid. 185.

Se debe considerar, que los países latinoamericanos deben orientarse en el compromiso de “no conceder asilo diplomático ni territorial a aquellas personas que se encuentren procesadas o condenadas por delitos de corrupción”¹⁸⁷.

Por otro lado, tomando en cuenta la existencia de la Convención Interamericana contra la Corrupción, no está de más decir que debe de utilizarse como un refuerzo o como un instrumento jurídico complementario a las Convenciones de Caracas para que se regulen “con acierto los mecanismos y procedimientos que faciliten la cooperación”¹⁸⁸.

Esta cooperación necesita de la participación y voluntad de cada uno de los países latinoamericanos para que “los mecanismos y procedimientos se contengan principalmente en disposiciones pragmáticas y flexibles en lo que respecta a la extradición; la asistencia y cooperación, inmovilización, confiscación y decomiso de los bienes obtenidos de la corrupción”¹⁸⁹.

Al mismo tiempo, el proceso de modernización, no implica cambiar todo el sentido básico de la institución del asilo, sino que adaptar las Convenciones de Caracas a las necesidades e intereses actuales para que de esta forma, la institución, sea más efectiva.

Por lo tanto, las Convenciones de Caracas, no deben llegar a considerarse como instrumentos jurídicos innecesarios y por lo tanto llegar a desaparecer, pero sí es necesario, que se tome en cuenta que las Convenciones “empero de poca utilidad serían si los Estados partes no establecen nuevas medidas... en sus ordenamientos jurídicos internos”¹⁹⁰.

Pero al mismo tiempo, es importante, el hecho de que “el combate de la corrupción... no debería efectuarse a costa de vulnerar instituciones tan arraigadas en América Latina como es la concesión del asilo”¹⁹¹, ya que dicha institución es fundamental como instrumento de protección a delincuentes o perseguidos políticos.

¹⁸⁷ VAZQUEZ, Mauro A.; La Convención Interamericana contra la corrupción en detalle; www. Revistaprobidad. Info; 2204.

¹⁸⁸ Ibid. 187.

¹⁸⁹ Ibid. 187.

¹⁹⁰ Ibid. 187.

¹⁹¹ Ibid. 187.

El hecho de que exista la necesidad de evaluar las Convenciones de Caracas, es una decisión que los países latinoamericanos deben tomar inmediatamente. Pero al mismo tiempo, considerar que las medidas a implementar deber ser realistas, porque de otra forma el esfuerzo será nulo.

Para llevar a cabo este proceso de modernización respecto a las Convenciones de Caracas, los Estados deben estimular sus relaciones y al mismo tiempo, mantener una comunicación y vinculación adecuada para hacer posible esta labor, ya que de lo contrario, este proceso se vería obstaculizado por la falta de participación de algunos países; pues para la realización de reformas de unas Convenciones como estas, que funcionan a nivel regional, es indispensable la presencia y colaboración de todos por igual.

Entonces, no debe verse a la institución del asilo como algo innecesario o que da la pauta a la protección de delincuentes de cuello blanco, sino, concientizarse en que el verdadero problema radica en la falta de modernización de los instrumentos jurídicos encargados de su regulación, como lo son, hasta ahora, las Convenciones de Caracas.

3.1.1. Clarificación de conceptos.

De esta manera, se ha podido observar, luego de haber conocido el contenido de las Convenciones que se han encargado de regular la institución del asilo y las que continúan haciéndolo, es notorio que en ninguna de ellas se ha considerado el hecho de establecer los conceptos de delincuente o perseguido político, así como, delito conexo a delito político.

Este aspecto, es el que hasta la actualidad ha generado el surgimiento de casos de políticos que habiendo cometido delitos comunes se amparan al derecho de asilo, donde los casos de corrupción, malversación de fondos, delitos mayormente cometidos por estos personajes públicos, quedan en la impunidad.

Se debe considerar, que “todos los intentos para definir el delito político han fracasado. Existe una laguna legal al respecto y sólo mediante criterios subjetivos y flexibles que presten especial atención al móvil del hecho y a las particularidades

circunstancias que lo rodean...”¹⁹², se estima que pueda distinguirse al delito político del común.

Además, se ha llegado a considerar que la línea divisoria entre delito político y delito común no ha sido bien establecida; así mismo, ninguna ley interna ni Tratado Internacional describe al delito político; es así, como siendo la institución del asilo donde más se necesita la definición de este concepto, los países latinoamericanos deberían de establecer un artículo o inciso que determine al delito político.

El problema, entonces, radica en que no existe un acuerdo regional, mucho menos universal de lo que en verdad significa el delito político, aunque ninguno de los Estados latinoamericanos ha querido permitir que el derecho de asilo se otorgue a delincuentes comunes, pero se dice que “la distinción entre una ofensa política y un delito político, es casi siempre muy sutil”¹⁹³.

Por otro lado, es necesario que se considere al perseguido político, puesto que muchas veces, al que se le presta importancia es a aquella persona que se encuentra acusada o condenada por haber cometido alguna clase de delito político y se debe considerar que la institución del asilo, también está destinada a “todo aquel que encare una persecución por sus creencias, opiniones políticas, incluso hasta religiosas; también abarca a las autoridades legítimas del país que confronten una revolución y que estimen conveniente buscar un refugio en las legaciones acreditadas ante su gobierno”¹⁹⁴.

Este tipo de obstáculos se puede observar desde la creación de la Convención de la Habana, en la cual, se “trató de aclarar el estado legal de la institución... La difícil tarea de definir un delincuente político es comprensiblemente evitada en el tratado...”¹⁹⁵ siendo éste el principal obstáculo para lograr el propósito con el cual se había creado esta Convención.

Por lo tanto, el derecho de asilo no ha sido creado nada más para proteger a los que se revelan directamente contra un sistema de gobierno, sino también a todos aquellos

¹⁹² Ibid. 165; Pág. 254.

¹⁹³ Ibid. 28.

¹⁹⁴ Ibid 74; Pág. 91.

¹⁹⁵ RONNING C. Neale; Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana; www. Eluniverso. Com.

que de una u otra forma colaboran en estos actos, así mismo, “los funcionarios destituidos o caídos en desgracia”¹⁹⁶.

Como se ha dado a conocer, el problema para clarificar los conceptos de delito político y perseguido político es bastante relevante, tanto, que ha permitido que las Convenciones de Caracas sean aprovechadas por los delincuentes de cuello blanco. Además, se considera que la definición del delito político, “representa una de las figuras penales de más difícil definición, ya que los autores no han llegado a un acuerdo, ni siquiera aproximativo, respecto al contenido, pese a la gran importancia que reviste en materia de extradición”¹⁹⁷ y en este caso en materia de asilo. Por ello se dice que “está condicionada a la correlación de fuerzas, de tal suerte que, el poder de clase, puede transformar un típico delito político en delito común”¹⁹⁸.

Así mismo, se puede dar el caso contrario, es decir que los delitos comunes se conviertan en delitos políticos, pero no reales, sino que buscan la impunidad, sintiéndose beneficiados por el poder e influencia de la clase dominante, de esta manera muchos casos de corrupción, violación a los derechos humanos, asesinatos y otros delitos, no se resuelven y los delincuentes de cuello blanco no responden ante las autoridades correspondientes.

El problema que acarrea, el hecho de que no existe una clarificación de estos conceptos y por ende no están establecidos en un instrumento jurídico nacional o regional, como las Convenciones de Caracas, es que permite la arbitrariedad, es decir que se utiliza el delito político “como un privilegio de clase para amnistiar políticos que deberían ir a la cárcel como delincuentes comunes”¹⁹⁹.

Por otro lado, se agrega, la situación de una revolución o lucha de delincuentes políticos que ha sido frustrada. Esta condición, ha hecho que los gobiernos se aprovechen y transformen el delito político verdadero en un delito común, respondiendo así, a sus intereses. De esta manera el gobierno que se considera afectado, busca la manera de justificar la represión hacia los delincuentes políticos.

¹⁹⁶ CABANELLAS, Guillermo; Diccionario enciclopédico de Derecho usual; Tomo 2; Editorial Heliastar ; 2003.

¹⁹⁷ Ibid. 28.

¹⁹⁸ GUZMAN LARA, Anfbal; El delito político;www. Dlh.lahora. com.ec.

De igual forma, los gobiernos se respaldan en su propia Ley de Seguridad Nacional, utilizándola para argumentar que los asesinatos, torturas, violación a los derechos humanos de estos delincuentes que fallaron en su intento de transformar la sociedad, son legítimos y justificables.

Ante esta situación, se dice que la “calificación - del delito político – está en función directa del poder constituido que define cuando es delito político para favorecer y administrar a sus fines y delito común para reprimir a sus antagonicos”²⁰⁰, por lo que los Estados latinoamericanos, deben considerar estos aspectos, para saber conceptualizar al delito político.

Pero además, se debe considerar que, se dice que el concepto de asilo político es una creación de la región latinoamericana, cuyo propósito siempre ha sido el de proteger la vida y la integridad de delincuentes o perseguidos políticos, pero la falta de definición de conceptos ha permitido que esta misma protección se le otorgue a políticos que pueden ser objeto de castigos violentos, pero que están siendo perseguidos por actos de corrupción u otro tipo de delitos comunes.

Si continúa existiendo este obstáculo, es evidente que los casos en los que se otorgue el derecho de asilo a políticos que han cometido delitos comunes, no pueda erradicarse, por lo que los Estados latinoamericanos deben estar consientes de esta situación y establecer propuestas viables para que se inicie el proceso de incluir dentro de los marcos regulatorios del asilo, una conceptualización clara y precisa, definiendo así, lo que debe entenderse como delito político, perseguido político y delito conexo a delito político.

Por lo tanto, los países latinoamericanos deben tener la capacidad de movilizarse y realizar esta tarea de manera intencionada; tomando en cuenta todas las controversias, que hasta ahora han surgido debido a los vacíos que presentan las Convenciones encargadas de regular el derecho de asilo; basándose en la necesidad de evitar estos problemas y así mejorar las condiciones en las que se realiza el proceso para otorgar o no el asilo.

¹⁹⁹ Ibid. 195.

De igual forma, deben actuar de forma consiente y tomar la decisión de participar, tomando en cuenta los inconvenientes existentes, esforzándose conjuntamente en la realización de reformas a las Convenciones de Caracas para que de esta manera, los casos de impunidad ya no sean un problema tan grave como hasta ahora.

Los países de la región no deben permitir que una labor que se inició como un acto humanitario, para el cual los países prestaron toda su colaboración y así otorgar protección a delincuentes y/o perseguidos políticos, se vaya convirtiendo en un verdadero reto, por el hecho de que los instrumentos jurídicos creados ya no sean lo suficientemente eficientes como para regular el derecho de asilo.

Por ello, los Estados latinoamericanos deben evitar enfrentarse al hecho de decidir entre abandonar o continuar su lucha por reformar las Convenciones, sino que deben mostrarse convencidos de esta necesidad y dar paso a que se inicie el proceso de modernización de las mismas.

3.2. Participación de los países latinoamericanos.

Es importante señalar, que la participación de cada uno de los Estados latinoamericanos es esencial para el desarrollo y continuidad de la institución del asilo, ya que sin ello, esta institución pasaría a último plano; así como también al momento de aplicar este derecho la protección a delincuentes políticos y/o perseguidos políticos, se vería afectada, puesto que se corre el riesgo de que “los Estados, se negarían a prestar asilo en caso de que las ideas o las luchas del perseguido sean contrarias a las suyas, o cuando estimare que el otorgar asilo pueda originar un relajamiento de las relaciones diplomáticas con el Estado territorial”²⁰¹.

Como ya se mencionó anteriormente, el problema de la corrupción no es un asunto nuevo, como para que se justifique a los Estados el hecho de no buscar la manera de resolverlo y así erradicarlo. En un inicio este delito “fue considerado como un asunto

²⁰⁰ Ibid. 195.

²⁰¹ Ibid. 28.

de jurisdicción doméstico y por ende, regido exclusivamente por su correspondiente ordenamiento jurídico”²⁰².

Pero como ya es conocido, la corrupción es un problema universal, por lo que los Estados se dieron a la tarea de establecer alianzas y acuerdos para combatir este delito. De esta manera la región latinoamericana, además de compartir “la preocupación internacional para encarar el problema de la corrupción mediante normas o acciones internacionales...”²⁰³, busca la manera de hacerlo a nivel regional, siendo la participación de cada uno de los Estados parte, un aspecto esencial.

Es así, como los países latinoamericanos han emprendido la tarea de “promover... en las legaciones nacionales –de cada uno de los Estados-... o mediante acuerdos...”²⁰⁴ regionales, la lucha contra la impunidad de políticos corruptos que utilizan a la institución del asilo como su arma de protección.

Probablemente, es bastante difícil, concebir la idea, de que un Estado fuese lo más objetivo posible al momento de otorgar el derecho de asilo y hacer prevalecer más esta institución, es decir, que tanto el Estado asilante como el Estado nacional del perseguido o delincuente político, estén consientes de que el proceso a llevarse a cabo para otorgar o no este derecho, está regulado bajo instrumentos jurídicos regionales y que por lo tanto deben respetar lo establecido en ellos.

Aunque, como ya se ha mencionado, las Convenciones de Caracas se aplican más que todo por costumbre, es decir más que estar basadas en el derecho convencional, se basan en el derecho consuetudinario, los Estados pueden llegar a considerar que la institución del asilo, es más bien una institución que se aplicará o no si ellos lo desean, pero se debe tomar en cuenta, que si ésta ya forma parte del derecho consuetudinario, es porque la región ha convertido este derecho en una práctica o costumbre tan constante que pasa a ser ley, por lo que de igual manera los países deben estar comprometidos a hacerla valer como tal.

²⁰² Ibid. 28.

²⁰³ Ibid. 185.

²⁰⁴ Ibid. 185.

Por lo tanto, “El hecho de que alguna de estas Convenciones no haya sido firmada o ratificada por alguno de los Estados de América – Latina -, no significa que los principios y reglas enumeradas no tengan carácter obligatorio, ya que son la mera expresión escrita de prácticas internacionales consuetudinarias y responden al concepto tradicional doctrinario con análogo valor jurídico...”²⁰⁵.

Además, se debe considerar, “la falta de certeza y tantas contradicciones, tantas fluctuaciones y discordancias en el ejercicio del asilo... que no –hace- posible deducir de todo ello una costumbre constante y uniforme en lo que respecta...”²⁰⁶ a la calificación única y definitiva del delito político.

Esta calificación, no debe basarse en el tipo de relaciones que tengan los países involucrados, es decir, independientemente éstas sean positivas o negativas, el otorgar el derecho de asilo, debe estar fundamentado en el tipo de delito que se cometió; por lo tanto, si la persona que sufre persecución es verdaderamente un delincuente o perseguido político, las relaciones interestatales no deben influir en la decisión de protegerla o no.

Es así como, “el fenómeno de la creación espontánea de la regla jurídica-regional para regular el derecho de asilo- está en relación directa con la estructura básica de la sociedad –latinoamericana-”²⁰⁷; por lo tanto, la “regla consuetudinaria y acuerdo –regional- responden a los mismos problemas de fondo”²⁰⁸ con los que se enfrentan constantemente los países latinoamericanos.

Pero al mismo tiempo, se debe considerar, que los Estados deben hacer valer este derecho tal cual, puesto que en cierto momento, algún político, habiendo cometido delitos comunes, puede recibir asilo en otro Estado, por existir una relación más que de gobernantes, a nivel personal; o que por el contrario, se le niegue este derecho a una persona que en realidad esté siendo perseguida por delitos o motivos políticos, por el hecho de no compartir la ideología del mismo,

²⁰⁵ Ibid. 74; Pág. 105.

²⁰⁶ Ibid. 28.

²⁰⁷ JORDAN, Gionela; Situación de la Costumbre en el Derecho Internacional Moderno; members. Fortunecity. Es.

²⁰⁸ Ibid. 207.

Con esta situación se estarían violando los principios pactados en las Convenciones, por lo que los Estados latinoamericanos, deben tener muy en cuenta, que ante cualquier situación, sean las Convenciones de Caracas las que prevalezcan.

Así mismo, para no permitir que el Estado nacional del delincuente o perseguido político impida o trate de impedir que se le otorgue el derecho de asilo, se debe respetar, el hecho de que es el Estado asilante el que calificará la clase de delito cometido, ya que de no ser así, esta situación “en efecto, no sería eficaz, pues si se atribuye la calificación del delito al Estado que reclama al asilado, en todos los casos y hasta para ser lógico con su reclamación, éste calificaría de delito común el que hubiese cometido el perseguido”²⁰⁹.

Es importante, el hecho de que ninguno de los países de la región permita que surjan casos de asilo injustificado, así como tampoco, que se violen los derechos de un delincuente o perseguido político al no permitirle que gocen de la protección que les brinda la institución del asilo.

Por lo tanto, no basta con destacar que los países deseen que se cumplan estos hechos y no tolerar los casos de impunidad, en los que delincuentes de cuello blanco ven en la institución del asilo, una oportunidad para huir de las autoridades y no responder por sus delitos.

Es así, como la actitud que deben adoptar todos los países de la región, debe ser el de comprometerse a mantener una participación activa en cada una de las posibles negociaciones que puedan surgir para tratar de abolir estos casos con mayor eficiencia.

Se debe tomar en cuenta que la necesidad de realizar una reforma en las Convenciones de Caracas, para que de esta manera se modernicen y al mismo tiempo, se acoplen a la coyuntura de la región latinoamericana, se basa sobre todo en la urgencia de combatir los casos de impunidad que tanta controversia han generado debido al mal proceso que se ha llevado a cabo al momento de otorgar asilo a estos políticos que al final de cuentas son delincuentes comunes.

²⁰⁹ Ibid. 185.

Es tan necesario contar con la participación de cada uno de los Estados latinoamericanos para realizar reformas a las Convenciones de Caracas, al mismo tiempo, “subrayar que las Convenciones no son sólo un instrumento destinado a regular las relaciones y la colaboración entre sus Estados parte”²¹⁰, sino también a hacer cumplir con el derecho humanitario de proteger a delincuentes y perseguidos políticos.

Al mismo tiempo, es indispensable que los Estados de la región tengan un propósito común, encaminado a “promover y facilitar mecanismos internos para combatir los actos de corrupción al interior de cada Estado”²¹¹; de esta manera, resultará más factible, el hecho de que la institución del asilo sea más efectiva durante su proceso de modernización.

Es por ello, que debido a los constantes casos de corrupción, los Estados latinoamericanos deben ver la urgencia con que se necesitan modernizar las Convenciones de Caracas, puesto que además, desde hace años “el combate a la corrupción ha pasado a constituirse en uno de los principales temas de la agenda actual...”²¹².

Es de gran importancia, el hecho de que ahora el derecho de asilo, sea una institución admitida casi por todos los países, además de los latinoamericanos, aunque siempre apegada, sobre todo, a las costumbres y normas de esta región; considerado como una manera “clásica de ejercitar este derecho”²¹³, esta es la que implica, que un delincuente o perseguido político acude a alguna legación diplomática sin salir del territorio en el cual está siendo perseguido.

Por otro lado, en el caso del asilo territorial, los Estados, de igual manera deben respetar las Convenciones y considerar las razones por las cuales las personas solicitan asilo, ya que en ocasiones “cuando el perseguido por razones políticas hubiere ingresado al país asilante sin documentación alguna, pues, si por falta de documentación se afirmara que no puede nacer el derecho de asilo, resultaría muy fácil para los gobiernos anti-democráticos enviar al destierro a sus perseguidos políticos, sin proveerles de

²¹⁰ Ibid. 187.

²¹¹ Ibid. 187.

²¹² VAZQUEZ, Mauro A.; Aptitud de nuestra América Latina en su lucha contra la corrupción y su prevención; www.Revistaprobidad.info; 2004.

²¹³ Ibid. 74: Pág. 126.

documentación para tenerles al alcance en todo caso, por la vía cómoda de la repatriación”²¹⁴.

Por lo tanto, la participación e integración de los países latinoamericanos es un factor importante, que sin duda, puede contribuir tanto al combate de la corrupción como también para hacer efectiva la aplicación y funcionamiento de las Convenciones de Caracas mientras no se realiza la modernización de éstas, aspecto en el que deben enfocarse los Estados de la región.

Si los países latinoamericanos coinciden o comparten la idea de que “la democracia se consolida y garantiza cuando se fortalecen permanentemente los sistemas de transparencias y responsabilidades, principalmente en el sector público”²¹⁵, debería posibilitar más la búsqueda de reformas a las Convenciones sobre Asilo para que la corrupción y la impunidad, amparada a este derecho, se vayan erradicando.

Es necesario conocer, que América Latina “es pionera en la materia de derecho de asilo”²¹⁶; este hecho, se debe, talvez, a que la región ha estado constantemente agredida y violentada por largos períodos dictatoriales, gobiernos represores, entre otras cosas, siendo esto lo que ha llevado a que Latinoamérica busque la manera de hacer valer los derechos humanos y al mismo tiempo comprometerse en el respeto del Derecho Internacional Humanitario.

Los Estados de la región deben tomar en cuenta, que el derecho de asilo ya es una tradición y que desde hace años ha estado regulada bajo diversos instrumentos jurídicos. Por lo tanto, los Estados deben prestar más importancia a sus relaciones, prioridad en la que es indispensable la participación de cada uno de los países en la tarea de modernizar y reformar las Convenciones de Caracas.

Por lo tanto, es indispensable que los Estados latinoamericanos consideren el no permitir que la institución del asilo, regulada bajo las Convenciones de Caracas, deje de ser un instrumento utilizado para dar paso a la protección de políticos corruptos y que por

²¹⁴ Ibid. 74: Pág.127.

²¹⁵ GALVALISI, Luis Alberto; Fraude y Corrupción;www. Revistaprobidad.info;2001.

²¹⁶ BOLIVAR, Reinaldo; Asilo Diplomático y Territorial en América Latina; www. geocities .com.

el contrario, se convierta en un derecho humanitario real, capaz de proteger a los delincuentes o perseguidos políticos.

Es tan importante, para que la institución del asilo sea más eficiente y cumpla con su verdadero propósito, el hecho de “armonizar estas normas con las acciones internas que cada Estado puede adoptar para promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”²¹⁷.

Además, se dice que para que el control, sea más efectivo, estos mecanismos que se adopten no deben estar comprometidos o “sujetos... a un control internacional”²¹⁸, es decir a mecanismos universales, sino más bien que éstos estén basados en intereses y necesidades propiamente regionales.

Todo esto, para que las “acciones tendientes a promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes –aseguren-... la eficacia de las medidas y –realicen acciones conjuntas...”²¹⁹, a fin de hacer posible la abolición de casos de impunidad relacionados con el derecho de asilo.

Es así, como se insiste en que los Estados involucrados en un caso de asilo, es decir, tanto el asilante como el nacional de la persona perseguida, deben mantener una participación activa y responsable dentro del funcionamiento y aplicación del derecho de asilo.

Por lo tanto, es importante, el hecho de que los países latinoamericanos tomen en cuenta la identidad que los une, así como también, la necesidad de encaminarse juntos en la búsqueda de beneficios mutuos para mantener y al mismo tiempo reafirmar su participación, integración y colaboración en materia de Asilo Diplomático y Territorial.

De esta manera, deben evitar que se continúe actuando sólo para cumplir un protocolo, es decir, nada más firmar y ratificar un documento, adquiriendo una obligación, pero que al momento de llevarlo a la práctica no se ejecuta en lo absoluto o si se hace, es

²¹⁷ Ibid. 187.

²¹⁸ Ibid. 187.

²¹⁹ Ibid. 187.

la muestra de un compromiso a medias; por lo tanto los países latinoamericanos deben involucrarse conscientemente en el funcionamiento y aplicación de las Convenciones.

Es así, como los Estados de la región deben comprometerse a colaborar, sobre todo en el hecho de no otorgar asilo a ningún político que haya cometido delitos comunes, puesto que estos delitos no se encuentran contemplados dentro del derecho de asilo como un aspecto que justifique la protección de políticos corruptos.

Ante los obstáculos que han surgido en cuanto a la aplicación de las Convenciones de Caracas, los países latinoamericanos deben tomar en cuenta que su participación es importante; sólo de esta manera se podrán derribar cada uno de los obstáculos que se han mencionado anteriormente y hacer del derecho del asilo una institución eficaz y capaz de cumplir con el propósito de su creación.

De esta manera, los países de la región deben iniciar un arduo período de trabajo, en cuanto al análisis y estudio de las Convenciones de Caracas, las cuales se encargan de regular el derecho de asilo, para que de esta forma se origine el proceso de corrección de algunos de los aspectos negativos, como el hecho de la falta de definición de conceptos, entre otros; tratando así de acoplar dichas Convenciones a la coyuntura actual de la región latinoamericana.

3.2.1. Voluntad de las partes.

Es importante, que los países latinoamericanos, tomando en cuenta las necesidades que tienen y al mismo tiempo, considerando formas para solventarlas, han recurrido a establecer relaciones entre los mismos, generándose, de esta manera, la ya conocida relación de interdependencia, la cual es entendida como una dependencia recíproca, consientes de que si esta relación no se fortalece, sería muy difícil poder sobrellevar y enfrentar sus problemas.

En cuanto al derecho de asilo se refiere, la voluntad de los países latinoamericanos, para mantener esta institución vigente, es por tanto indispensable, ya que de otra manera el funcionamiento y aplicación de este derecho sería bastante ilusorio.

Además de las Convenciones de Caracas de 1954, el asilo, también, es reconocido en otros instrumentos jurídicos, así es como “El asilo nace de lo que se ha llamado el Derecho de Gentes, que tiene su expresión jurídica en la actualidad en la Declaración de Derechos Humanos, proclamada en la ONU en diciembre del mismo año”²²⁰.

Se debe tomar en cuenta, que años atrás, en ocasiones, los gobiernos latinoamericanos han llegado a pensar, que la institución del asilo no es lo suficientemente indispensable y que, por lo tanto su existencia es innecesaria, y hasta lo han llegado a considerar como el invento más absurdo, basándose en la idea de que “en la institución del asilo – se veía – una limitación a la soberanía nacional”²²¹.

Pero, considerando que el derecho de asilo, para muchos de los países latinoamericanos, está basado en el derecho consuetudinario, “la aceptación general muestra que el uso que da paso a la costumbre es sentido ampliamente como necesario en la sociedad”²²².

Además, se debe tener en cuenta, que en ocasiones, el hecho de que una práctica sea adoptada por costumbre, hace que “la permanencia y duración decante y depure esa práctica a lo largo del tiempo”²²³; por lo tanto, la necesidad de mantener vigente la institución del asilo, debe ser una de las tareas a realizar por los países latinoamericanos, mostrando la voluntad de llevarlo a cabo.

Tomando en cuenta esta situación, el hecho de que desde hace años, se haya tratado de mantener la vigencia de la institución del asilo, muestra la necesidad de la existencia de este derecho. Con la creación de instrumentos jurídicos que se encarguen de regular el asilo, implica la voluntad de los Estados latinoamericanos, puesto que estas Convenciones han llegado a constituir cierta unidad entre los países de la región.

Esta voluntad para permanecer integrados, es indispensable para la búsqueda de reformas que encaminen a la institución del asilo a no perder su vigencia y al mismo

²²⁰ Ibid. 165; Pág. 53.

²²¹ Ibid. 198.

²²² REYES, Geovanni E.; Noción de la costumbre. Sus elementos; members. Fourtunecity. Es.

tiempo, sean lo suficientemente capaces de cumplir con su verdadero objetivo, que es el de brindar protección, sobre todo, a aquel que sufre de persecución por sus ideales políticos, que lo han convertido en un delincuente o perseguido político.

Aunque el derecho de asilo, es una institución que cuenta con sus respectivos marcos jurídicos en la región latinoamericana, cuyo funcionamiento y aplicación ha pasado a ser ley, independientemente sea por derecho convencional o consuetudinario; pero al mismo tiempo, se da el hecho de que “una ley puede ser establecida y formar parte del derecho internacional, es decir obligatoria, para todas las naciones, por el consentimiento de ellas a obedecerla, aunque sea imposible obligar a una nación a pesar de su consentimiento, en aceptar la ley”²²⁴.

De acuerdo a esta forma, en la que llegó a considerarse la institución del asilo, fue una fuente de discordia internacional, debido a dos situaciones, en primer lugar “la inexistencia en nuestro continente de gobiernos que garanticen los Derechos Humanos proclamados en las Naciones Unidas... y - segundo -, el apasionamiento de nuestras luchas políticas, las cuales no conceden al vencido ni siquiera el derecho a la vida”²²⁵.

Tomando en cuenta estas causas, se puede llegar a pensar que aún en la actualidad, la institución del asilo continúa generando controversias y no nada más por la falta de modernización, la conceptualización de delito político, perseguido político y delito conexo a delito político; además de considerar a la institución como una forma de intromisión en la soberanía de cualesquiera de los Estados, sino que también, y quizá una de las más fundamentales, es la falta de voluntad de cada uno de los gobiernos latinoamericanos en el comprometerse a respetar los derechos de la persona.

Es por ello, que los países latinoamericanos no deben mostrar solamente la intención de reformar las Convenciones de Caracas. Este proceso debe ser un hecho, teniendo en cuenta la necesidad de modernización de la institución del asilo para ir disminuyendo los casos de asilo injustificado y de esta manera manifestar la voluntad, echando a andar esta labor, lo que contribuirá también a evitar controversias entre los Estados de la región.

²²³ Ibid. 222.

²²⁴ Ibid. 28.

Pero a la vez, se debe considerar, que uno de los primeros pasos que han dado los países latinoamericanos en el ámbito interno, respecto a la erradicación de casos de asilo a políticos corruptos, ha sido “el proceso de consolidación y fortalecimiento de la democracia en que se encuentran políticamente empeñados muchos gobiernos”²²⁶.

Un paso, bastante importante y que lleva a que los casos de asilo injustificado se vayan reduciendo, es que en América Latina “ahora existe la voluntad política de la gran mayoría de los gobiernos... para no tolerar la corrupción”²²⁷; esto ha tratado de hacerse mediante la creación de medidas internas, así como la adopción de acuerdos regionales que contribuyan a alcanzar este objetivo.

Por lo tanto, la voluntad de los países, “debe ser aprovechada para hacer de la lucha contra la corrupción una de las grandes tareas... ”²²⁸ por realizar, así como también, utilizar esta actitud para iniciar el proceso de reforma de las Convenciones de Caracas, complementando así, su propósito de erradicar los casos de impunidad, que pueden surgir del otorgamiento o solicitud de asilo injustificado.

Aunque probablemente, esta falta de voluntad, ya no es un problema tan profundo como antes, no debe permitirse que esta situación obstaculice el desarrollo de la institución del asilo, ya que algunos de los gobiernos de la región, queriendo establecer un sistema democrático más aceptable, han llegado a considerar que “... el asilo en nuestros países viene a ser una válvula de escape y desahogo para las aspiraciones democráticas de nuestros pueblos”²²⁹.

Se debe tomar en cuenta, que si el asilo diplomático violara el principio de no intervención, el asilo territorial tampoco tendría un fundamento jurídico aceptable, ya que el otorgar asilo dentro del territorio a delincuentes o perseguidos políticos de otro Estado, llegaría a considerarse como “una intervención en los asuntos internos del otro o en la administración de justicia política... – pero – el verdadero principio de no intervención se

²²⁵ Ibid. 28.

²²⁶ Ibid. 185.

²²⁷ Ibid. 187.

²²⁸ Ibid. 187.

²²⁹ Ibid. 198.

aplica cuando se respeta la inmunidad de jurisdicción de que gozan las representaciones diplomáticas...²³⁰.

Por esa razón, se pretende que cuando surjan conflictos entre dos o más Estados, basados en el desacuerdo respecto a la calificación de delincuencia política, la resolución, en caso de que la persona que ha solicitado asilo es verdaderamente un delincuente o perseguido político, no debería depender de la voluntad de uno de los Estados, sino que debería volverse obligatoria, y hasta podría considerarse, el hecho de que en situaciones de desacuerdo, los Estados en conflicto, recurran a una instancia mayor para resolver el caso.

Con esta idea, lo que se quiere dar a entender, no es que el gobierno del Estado en donde la persona cometió el delito sea el que decida si es merecedor del derecho de asilo o no, si no más bien, que permanezca el hecho de que sea el Estado asilante el que lo califique.

Más bien, lo que se está tratando es evitar casos de injusticia, en donde un Estado quiera privar de este derecho a un verdadero delincuente o perseguido político, solamente porque no quiere tener problemas en sus relaciones con el Estado territorial de la persona, por que no comparte la ideología del que busca asilo, o porque simplemente no lo desea, por lo que algunos plantean que todos los Estados deben estar obligados a aplicar este derecho cuando sea apropiado.

Como se mencionó anteriormente, los gobiernos latinoamericanos sintieron que la institución del asilo funcionaba como un mecanismo que erosionaba la soberanía de los Estados, sin embargo, "La Soberanía Nacional no es, ni ha sido nunca el fundamento del asilo político, sino que una garantía para que éste se ejercite sin obstáculo alguno"²³¹.

Es importante señalar entonces, que los Estados de la región deben, además de participar en la modernización de las Convenciones de Caracas, mostrar un interés real en la eliminación de obstáculos que perjudiquen la integración y la cooperación mutua.

²³⁰ Ibid. 196; Pág. 97.

²³¹ Ibid. 198.

En algún momento, el no mostrar interés en el proceso de modernización de las Convenciones, podría considerarse como un acto irresponsable de los países latinoamericanos que no tengan la voluntad de participar; sobre todo porque este hecho trae como resultado un beneficio regional y no solamente para unos cuantos.

Para llevar a cabo esta tarea, también, es necesario que los Estados analicen sus leyes internas, para que así éstas no repercutan en forma negativa al proceso de abolición de los casos de asilo injustificado mediante la reforma a las Convenciones.

Es por ello, que los Estados latinoamericanos deben asumir la responsabilidad de buscar los mecanismos para abolir los casos de asilo injustificado a través de la modernización de los instrumentos jurídicos encargados de regular este derecho, así como también, el dar cumplimiento y perfeccionamiento a estas Convenciones.

De acuerdo a todos los aspectos que se han dado a conocer, los cuales permiten la ineficacia en la aplicación y funcionamiento del derecho de asilo, regulado por las Convenciones de Caracas, los Estados latinoamericanos deben estar consientes de la necesidad de modernizar estas Convenciones, así como también, la importancia de tipificar y establecer un procedimiento justo sobre el delito político, para así, evitar la arbitrariedad de su aplicación.

Por lo tanto, la necesidad de reformar las Convenciones de Caracas, es una tarea que los Estados latinoamericanos deben considerar urgente y es la voluntad de cada uno de ellos, la que se convierte en el motor para hacer efectivo este proceso, ya que esto no podrá realizarse sino hay una participación colectiva.

De ahí, que los Estados, deben estar dispuestos a esforzarse por llevar a cabo, al menos, un preámbulo en el cual se creen medidas que contribuirán a que la institución del asilo, responda a los intereses y necesidades de la actualidad y al mismo tiempo, se evite el surgimiento de casos de asilo injustificado.

De esta manera, se insiste en que la voluntad de los Estados, es un aspecto indispensable para el buen funcionamiento y aplicación del derecho de asilo; además de tener en cuenta que el Estado asilante o agente diplomático, se limita a recibir en su

territorio o en cualquiera de sus legaciones, a las personas que solicitan asilo, basándose en un derecho que ha sido “reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos”²³².

De esta manera, en primera instancia, el que otorga asilo, “presume que el asilado no es un delincuente común, pues el solo hecho de que éste pida protección le otorga una presunción de lo contrario, es decir, de su inocencia”²³³; esta situación, no implica que el que ha decidido otorgar el derecho de asilo, haya actuado por dañar al Estado territorial de una u otra forma, pero sí se debe considerar, que al final de cuentas, es el Estado asilante el que califica el delito de la persona en cuestión, aspecto que se considera necesario para que el derecho de asilo se realice sin obstáculos frente al Estado territorial.

Es así como, tomando en cuenta esta problemática entre los Estados latinoamericanos, siendo causa además de que no todos los países ratificaran estas Convenciones, pues solamente “Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay”²³⁴ lo han hecho, se presentaron varias propuestas para que la institución del asilo se considerara más aceptable.

Dentro de estas propuestas, las que más se destacaron fueron dos, las cuales “pedían que un Comité Investigador calificara la naturaleza del delito cuando pudiese existir desacuerdo entre las dos partes. Otra establecería un procedimiento sencillo por el cual el Estado territorial, después de concederse el salvoconducto al refugiado, podría pedir a la Suprema Corte del Estado, que concedía el asilo que revisara la decisión del agente diplomático o del Ministerio del Exterior de ese país”²³⁵.

Aunque, la forma que se considera más frecuente o común en la que funciona el derecho de asilo, “es la que resulta de ocurrir a un perseguido por razones políticas a la sede de la representación diplomática del país que otorga el asilo, en el territorio del país en que la persecución se realiza”²³⁶, puesto que es la manera más inmediata, de cómo un

²³² Ibid. 196; Pág. 78.

²³³ Ibid. 215.

²³⁴ Ibid. 198.

²³⁵ Ibid. 182.

²³⁶ Ibid. 165; Pág. 126.

delincuente o perseguido político puede encontrar protección, sin embargo, no se debe dejar a un lado la importancia, que de igual forma posee el asilo territorial.

Al mismo tiempo, se debe señalar, que debido al enorme problema de la corrupción y de los numerosos casos que quedan en la impunidad, es que los Estados latinoamericanos deben tener presente la necesidad de “unir esfuerzos para, mediante el interés y la cooperación –regional- puedan establecer medidas... a fin de prevenir y combatir...”²³⁷ esta situación que tanto les afecta.

Se debe tomar en cuenta, que los Estados latinoamericanos, considerando la problemática situación política en la cual han estado sumergidos, de manera beneficiosa, algunos se manifestaron con la voluntad de participar en la creación de instrumentos jurídicos regionales que fueran de mucho provecho para hacer valer y respetar los derechos humanos.

Pero al mismo tiempo, deben tomar en cuenta, que la última reforma que se realizó fue en 1954, por lo que actualmente estas Convenciones podrían considerarse obsoletas, situación que debe llevar también a que los Estados tengan la voluntad de participar conjuntamente en la modernización de las Convenciones de Caracas.

Es así como, es necesario “que los ojos de los juristas y hombres consientes del contenido tornaran su mente hacia una reforma de los tratados que sobre la materia imperaban en Latinoamérica para que, en el futuro, no hubiera pretextos ni excusas de que los Derechos Humanos no se pueden defender por que no están escritos en un papel”²³⁸.

De esta manera, la voluntad de los países latinoamericanos es indispensable para el desarrollo, funcionamiento y aplicación eficaz de la institución del asilo, ya que hay que considerar que “es un abuso de la institución política de asilo otorgar protección a un perpetrador de abusos de derechos humanos y protegerlo de la justicia”²³⁹, puesto que los Estados latinoamericanos deben estar consientes de que el objetivo central de otorgar

²³⁷ VAZQUEZ, Mauro A.; Aptitud de la comunidad internacional ante la corrupción; www. Revistaprobidad. Info; 2004.

²³⁸ BIELSA, Rafael; Hacia un compromiso de transparencia y eficacia de la gestión pública; www. Revistaprobidad. Info; 2001.

²³⁹ OROZCO ABAD, Iván; La verdadera misión del Derecho de Gentes; quimbaya. Udea. Edu. Co.

el derecho de asilo es el de proteger a delincuentes o perseguidos políticos y no el permitir la impunidad a los que abusan de otros.

La voluntad de las partes debe enfocarse también, en la madurez política, es decir, cuando surjan conflictos entre dos o más Estados, debido a que no existe un acuerdo en cuanto a la calificación del delito, la resolución deber ser objetiva e imparcial.

Puesto que, los Estados latinoamericanos deben tener cuidado en la objetividad e imparcialidad para hacer justicia, ya que cuando se trata de un delito político, estas garantías se reducen, a diferencia de cuando se trata de un delito común. De esta manera, los Estados de la región no deben olvidar que en los procesos políticos, ellos son juez y parte, por lo que deben estar consientes de que la justicia a aplicar debe ser justicia en realidad y no un acto de venganza.

De esta manera, es importante que los Estados de la región, se comprometan verdaderamente a participar en la modernización de las Convenciones de Caracas de 1954 y al mismo tiempo, mantengan una actitud positiva en el proceso de negociación y elaboración de reformas a dichas Convenciones.

Esta voluntad de participación es indispensable “para avanzar en la redacción de un proyecto de convención”²⁴⁰, plasmando las ideas para su reforma; tomando en cuenta las diferentes opiniones de cada uno de los Estados latinoamericanos que son las que servirán como base para la modernización de las Convenciones de Caracas, considerando además, “las observaciones que hayan formulado los gobiernos”²⁴¹.

Aunque, la mejor solución que se plantea, es que los Estados latinoamericanos deben fortalecer sus relaciones de interdependencia, es importante que establezcan un acuerdo regional que permita calificar al delincuente o perseguido político, tomen conciencia de la urgencia de modificar las Convenciones de Caracas, para poder adecuarlas a la realidad actual y al mismo tiempo, mantener la voluntad de participación en cada una de estas tareas.

²⁴⁰ Ibid. 237.

²⁴¹ Ibid. 237.

Por lo tanto, los países latinoamericanos deben, entonces, estar dispuestos a erradicar los casos de impunidad, los cuales en ocasiones han quedado de esta manera, por haber realizado una aplicación ineficaz del derecho de asilo, ya sea adrede o no, puesto que “al ofrecer asilo a un oficial público que claramente ha cometido graves violaciones de derechos humanos – así como también actos que afectan la economía de los Estados, como la corrupción, malversación de fondos, entre otros -, se opone a los principios básicos de la ley de asilo, la cual expresa la negación de tal derecho”²⁴², a los que cometen tales delitos.

Teniendo en cuenta, entonces, que no es desconocido para ninguno de los países latinoamericanos el objetivo principal de la institución del asilo, mencionado anteriormente, y que está siendo regulada por dos Convenciones, pero además de su voluntad para abolir los casos de impunidad, al mismo tiempo, deben considerar una reforma a dichas Convenciones.

Para ello, también, es necesario que los países latinoamericanos, mantengan la voluntad de trabajar y permanecer en “intensas negociaciones, en las que siempre se – procure- buscar fórmulas de consenso”²⁴³ que permitan hacer posible, el llevar a cabo las reformas pertinentes a las Convenciones de Caracas.

Pero debe considerarse además, la situación interna de cada uno de los países, para que desde ahí, se comience a tener mayor control sobre aquellos políticos que abusan de su cargo público, por lo que cada Estado, “deberá abocarse a la tarea de revisar y evaluar a conciencia todas las leyes que regulan a los organismos fiscalizadores y controlador del Estado”²⁴⁴.

De esta manera, se contribuye aún más a que cada vez sean menos los políticos que cometan delitos comunes, así como también, evitar que éstos se amparen al derecho de asilo y no respondan debidamente ante las autoridades del país afectado.

Por otro lado, no hay que olvidar, que el asilo representa un avance significativo en materia de derecho humanitario; además de que se considera la importancia que posee

²⁴² Ibid. 237.

²⁴³ Ibid. 237.

esta institución, porque gracias a ella, se ha salvado la vida y la libertad de miles de personas que en algún momento se vieron involucradas en un delito político, así como también, políticos que en realidad merecen recibir la protección y amparo que brinda el derecho de asilo.

Por ello, es necesario que los Estados latinoamericanos reflexionen sobre el grave problema de la corrupción y otros delitos comunes realizados por algunos políticos y además del frecuente error de dejar los casos de manera impune y permitir que estos delincuentes de cuello blanco se amparen a cualquiera de las Convenciones de Caracas.

Así mismo, uno de los aspectos que se considera importante, es que los Estados deben, a la vez, adoptar una actitud de compromiso en cuanto al “considerar su aplicabilidad dentro de sus propios sistemas institucionales”²⁴⁵, es decir, el hecho de que participen en la elaboración de reformas a las Convenciones, debe estar basada en la voluntad de hacerlas efectivas en todo momento y no simplemente cuando les parezca conveniente.

De esta forma, considerando, las altas repercusiones en los países de la región, no es justo que políticos corruptos encuentren en las Convenciones de Caracas un refugio que les permite protegerse de cualquier acusación y que además gocen de sus beneficios y peor aún, que disfruten de los recursos públicos que quedaron en su poder.

Considerando que, para que la aplicación y el buen funcionamiento de las Convenciones de Caracas, es indispensable el hecho de que los países latinoamericanos tengan la voluntad de llevarla a cabo, así también, esta voluntad es necesaria para hacer efectiva la modernización de las convenciones de Caracas.

Pero además, no se debe dejar a un lado, que “el derecho de solicitar y recibir asilo constituye un derecho subjetivo. No es un derecho exigible como tal, sino más bien una prerrogativa del Estado para concederlo o denegarlo... conforme... a los intereses

²⁴⁴ RODRIGUEZ, Pablo; Nacionales Tegucigalpa, Congreso Nacional y Parlacen son refugios de delincuentes de cuello blanco; www.Laprensahn.com; 2001.

²⁴⁵ Ibid. 237.

políticos, a su normativa de seguridad y orden público, y a los efectos políticos, económicos, sociales...”²⁴⁶.

Aunque, ante este hecho, debe tomarse en cuenta, que algunos Estados pueden llegar a negar una solicitud de asilo a un verdadero delincuente o perseguido político, privando a esta persona de uno de sus derechos fundamentales como es el de la protección a su integridad y a la vida misma.

Por lo tanto, aunque el derecho de asilo, no es obligatorio, los países latinoamericanos, deben considerar que es un acto de protección humanitaria, por ello no deben mostrarse renuentes ante algunas peticiones y tomar en cuenta que si no desean acogerlo dentro de alguna de sus legaciones diplomáticas o dentro de su territorio; los Estados pueden comprometerse a ayudar a delincuentes o perseguidos políticos a mantenerse en un lugar seguro para él, mientras se tramita el asilo en otro país.

De esta manera, se puede observar, como la participación conjunta de los Estados latinoamericanos es importante; además de que cada uno de ellos debe tener claro “que el derecho de asilo prohíbe a los Estados la imposición de sanciones por el hecho de que sus ciudadanos soliciten o reciban asilo”²⁴⁷.

Tomando en cuenta que los países latinoamericanos deben evaluar, también, sus leyes internas, buscando la manera de establecer “medidas preventivas... –que comprendan- las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas”²⁴⁸, tratando de que los casos de corrupción se reduzcan, lo que traerá a la vez, la disminución de casos de asilo injustificado.

Aunque en ocasiones, se podría dificultar, el hecho de que “algunos Estados... puedan llegar a establecer en sus ordenamientos jurídicos internos... el principio de presunción de inocencia”²⁴⁹ a aquellos políticos corruptos con grandes influencias.

Por lo tanto, la voluntad de los países en la elaboración de reformas a las Convenciones de Caracas, “deberán estar orientadas a prevenir conflictos de interés”²⁵⁰,

²⁴⁶ BOBILLO, Francisco; El Derecho de Gentes; www. Paidós. Com.

²⁴⁷ Ibid. 244.

²⁴⁸ BAUTISTA, Alberdi; El Crimen de Guerra; www. Clarín. Com; 2003.

pero al mismo tiempo, deberán “asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones”²⁵¹.

De esta forma, la necesidad de establecer conceptos regionales que definan al delincuente o perseguido político, así como también los delitos conexos, para erradicar los casos de asilo injustificado, hacen que la voluntad de los países latinoamericanos sea un factor esencial para llevar a cabo este propósito a través de la modernización de las convenciones de Caracas.

Es así, como la región latinoamericana debe buscar la forma de “impulsar el desarrollo y armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de la Convención -a fin- de que los Estados Partes estimen conveniente y se obliguen a considerar la tipificación en sus legaciones de diversas conductas”²⁵².

Ante toda esta situación, no está de más decir que, “no existe problema que no pueda ser resuelto por la energía de buena voluntad; -ya que- sin ella ningún problema puede ser resuelto. Además de considerar que una verdadera práctica de la buena voluntad -es capaz de- revolucionar al mundo”²⁵³.

Un aspecto que los países latinoamericanos deben tomar en cuenta es que además de su valiosa participación y voluntad en la necesidad de poner en marcha la modernización de las Convenciones de Caracas, es que este acto no debe implicar un retroceso o estancamiento, sino que por el contrario las modificaciones a realizar deben responder a las necesidades y situaciones actuales de cada uno de estos Estados.

Así mismo, cada uno de los países deben guiarse en las bases de la justicia, es decir, que no se deben implementar reformas que den la pauta a favorecer a políticos o cualquier otro funcionario público que ha cometido delitos comunes.

De esta manera, los Estados deben mantener una participación activa ante la modernización de las Convenciones de Caracas, así como también, mantener una voluntad firme para que en realidad la modernización de dichas Convenciones se

²⁴⁹ Ibid. 148.

²⁵⁰ Ibid. 148.

²⁵¹ Ibid. 148.

²⁵² Ibid. 187.

²⁵³ LOWENTHAL, Abraham; Los objetivos de la buena voluntad mundial; www. Lucistrust. Org.

convierta en un instrumento de protección a perseguidos y delincuentes políticos exclusivamente.

Por lo tanto, las modificaciones que los países deben realizar a dichos instrumentos jurídicos, deben ser verdaderamente claros y precisos para que se cumpla con los objetivos reales del derecho de asilo y no que solamente se traten de cubrir algunos vacíos, que permiten que las Convenciones continúen generando controversias debido a la poca participación y voluntad de los países por llevar a cabo de manera consciente y eficaz, las reformas a las Convenciones.

Es así como, los países de la región en ningún momento deben pasar por alto, que el objetivo principal de otorgar asilo, siempre ha sido el de proteger a víctimas que sufran algún daño por sus ideas políticas, que contrasten con las del gobierno de su país y no el de ofrecer impunidad a los que abusan de otros.

De ahí, la insistencia, de que el “establecimiento de relaciones entre las... naciones reviste un carácter urgente... –compensado así- la separatividad egoísta por la técnica de la buena voluntad creadora y práctica”²⁵⁴, buscando la mejor manera de resolver las controversias que se han generado mediante el funcionamiento del derecho de asilo.

Por lo tanto, los Estados latinoamericanos deberán comprometerse en la tarea de revisar y evaluar a conciencia todas las leyes internas que regulan a los organismos fiscalizadores y controladores del Estado, todo ello con el propósito de evitar los casos de corrupción.

También, los Estados deben garantizar y al mismo tiempo informar a los ciudadanos en forma adecuada y fidedigna sobre el funcionamiento del sector público. Así como también, permitir a los ciudadanos involucrarse en una participación activa del qué hacer público, permitiendo así que exista una mayor transparencia.

Pero de igual forma, se deben establecer instituciones mediadoras, en cuanto al manejo y control de los fondos públicos, para ello, se deben implementar normas o

²⁵⁴ Ibid. 253.

mecanismos que exijan a las autoridades políticas y en general públicas a que presenten cuentas claras y justificadas, del manejo de los fondos públicos del Estado.

Los Estados de la región deben estar consientes de la necesaria colaboración de cada uno de ellos, para cooperar en la estabilidad de la región, mediante la creación de medidas, tanto nacionales como regionales, para así hacer que el objetivo de alcanzar el propósito común de abolir los casos de asilo injustificado no sea nada más un ideal, sino una realidad.

Así mismo, es necesario que los países de la región consideren los métodos o técnicas a utilizar para hacer que la institución del asilo, actualmente bajo la regulación de las Convenciones de Caracas, cumpla con el objetivo con el cual éstas fueron creadas.

Siendo así, como los Estados latinoamericanos deben analizar las Convenciones de Caracas para detectar los vacíos que se presentan, tratando de resolver este problema mediante la colaboración, participación y sobre todo la voluntad para hacer efectiva esta tarea, con la que se logrará alcanzar un objetivo común, el evitar que se le brinde protección a los delincuentes de cuello blanco.

De esta forma, se responde el problema establecido en el cual se cuestiona *¿Cómo podría, la institución del Asilo cumplir con su finalidad?* Estableciendo diversas propuestas con las que los países latinoamericanos pudiesen hacer que la institución del asilo sea más eficaz, llevando a cabo una revisión a las Convenciones de Caracas y así dar inicio al proceso de modernización mediante la voluntad y participación de los mismos.

En cuanto al objetivo de *Determinar los cambios que pudiesen lograr que la institución del asilo pueda cumplir con su finalidad*, se plantea el que los Estados de la región pongan de su parte y participen en la creación de un concepto regionalmente aceptado, que defina al delito político, perseguido político y delitos conexos, para poder diferenciarlos con mayor claridad de los delitos comunes y así evitar casos de impunidad.

De esta forma, está claro el darle validez a la hipótesis que afirma que *El fortalecimiento de las relaciones de interdependencia entre los países latinoamericanos, para la revisión, modernización y reforma de las Convenciones de Caracas, así como la clarificación de conceptos pertinentes al derecho de asilo (delito político, perseguido político y delito conexo a delito político), podría contribuir a que la institución del asilo funcione de manera eficaz y se aplique en forma eficiente, disminuyéndose así, los casos de impunidad.*

IV. Conclusiones.

Ahora ya se puede considerar que se conocen un poco más a fondo los marcos jurídicos vigentes encargados de regular la institución del asilo. Probablemente muchas de las personas que tengan la oportunidad de tener en sus manos la presente investigación y den lectura a cada uno de sus capítulos, compartan algunas de las ideas planteadas, así como también, elaboren sus propias críticas, las cuales contribuyan a investigaciones futuras sobre el tema aquí tratado.

Así como muchas de las cosas que se hacen de manera consciente, es debido a un propósito que surge esta investigación y para lograrlo se ponen en marcha todas las acciones posibles. De esta forma, la idea con la que surgió el presente tema es que a través de los programas de estudio de nivel superior que involucran este tipo de áreas, mucho se habla del derecho de asilo, los marcos jurídicos regulatorios, en qué consiste esta práctica, entre otras cosas, pero debido a que se debe cubrir otro material igualmente importante, no se puede analizar a fondo este derecho.

Por ello, para indagar un poco más respecto al tema, se creó un objetivo general, en el cual se planteaba el “Analizar el funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Territorial en los países latinoamericanos y al mismo tiempo, determinar qué elementos de las mismas sería necesario modificar para que éstas cumplan con los propósitos para los cuales fueron creadas”.

Por lo tanto, para alcanzar este objetivo, en primer lugar, fue necesario establecer los precedentes históricos que dieron paso al surgimiento de la práctica del

Asilo, para tener una concepción más clara de la evolución y por ende, de los cambios que ha ido sufriendo a través de los años.

Teniendo en cuenta cada uno de estos aspectos y considerando que debido a la constancia con que se empezaba a ejercer esta práctica, los Estados latinoamericanos, desde décadas atrás ya cuentan con marcos jurídicos para regular este derecho.

Considerando así la existencia de estos instrumentos y dando mayor relevancia a las Convenciones que hasta en la actualidad rigen la institución del Asilo, se pudo tener una mayor y más clara idea respecto a las propuestas que los Estados establecieron en su momento para que esta institución funcionara eficazmente y lograra ser aplicada de manera eficiente.

Pero, luego de conocer cada uno de los artículos que conforman las Convenciones de Caracas, se logró tener ya una visión más precisa sobre el propósito de las mismas, así como también, las obligaciones y derechos que deben tener en cuenta tanto los Estados como las personas asiladas y respetar así, cada idea establecida.

Como ya se ha mencionado, el propósito del derecho de asilo ya no es precisamente el mismo que en sus inicios, la diferencia más clara radica en que anteriormente esta protección se le brindaba a toda persona que lo solicitaba, sin importar el tipo de delitos que había cometido; posteriormente, es que este derecho se va a establecer jurídicamente sólo para la protección de delincuentes y/o perseguidos políticos.

Es de esta manera, como luego de creada la primera Convención, la institución del asilo comienza a funcionar en el territorio latinoamericano, bajo el acuerdo y disposición de cada uno de los Estados de la región. Como se mostró en el presente trabajo, son dos las Convenciones que se han creado anteriormente a las dos que

rigen en la actualidad, cada una de ellas queriendo ser acondicionada a las circunstancias que vivían los países de la región.

Desde entonces, han existido muchos casos en los cuales se ha otorgado el derecho de asilo, la mayor parte de ellos han llevado el proceso correspondiente, acatando lo establecido en cada una de las Convenciones. Los casos más controversiales que se han conocido, se han dado bajo la regulación de las Convenciones de Caracas.

Debido a que a partir de 1954, es la primera ocasión en la que comienza a funcionar una nueva modalidad para otorgar el derecho de asilo, hasta ese momento, la mayoría de casos que se registraban eran aquellos que se otorgaban en las legaciones diplomáticas, aunque alguna persona saliera del territorio nacional en busca de protección, no existía una manera de regular este acto o al menos, ser considerado propiamente como asilo.

A partir de entonces, muchos delincuentes y/o perseguidos políticos preferían hacer uso de esta nueva manera de ampararse. Está claro que quizá, la Convención que más se ha aplicado es la referente al Asilo Diplomático, ya que por la proximidad de las legaciones, que efectivamente se encuentran dentro de su propio país, en el cual están sufriendo la persecución por parte de las autoridades, los delincuentes y/o perseguidos políticos consideran buscar esta protección en primera instancia.

Pero a pesar de ello, no se debe descartar la modalidad del Asilo Territorial, ya que esta Convención no nace por simple deseo de los Estados latinoamericanos como una Convención más, sino a raíz de que de esta forma, se extendían las posibilidades para que un delincuente y/o perseguido político buscara protección, pues esta situación ya había comenzado a surgir y vieron entonces la necesidad de regularla.

Desde entonces, las posibilidades de proteger la integridad y la vida de estas personas es mayor. No se puede negar que los Estados latinoamericanos mostraban una vez más su disposición para mantener vigente la institución del asilo, afirmándolo

mediante la creación de no sólo una, sino dos nuevas Convenciones en 1954, las cuales no han sido derogadas ni han dejado de funcionar.

Sin embargo, desde años atrás se fue observando como esta institución o más bien sus marcos jurídicos regulatorios presentaban algunas debilidades, ya que a través de la historia, se comprobó cómo en algunos casos, en los cuales se otorgó este derecho, llegaron a surgir controversias entre los Estados involucrados, es decir, entre el país asilante y el nacional del asilado.

De esta manera, se ve la necesidad de buscar las causas de este problema, conocer en sí a qué se debe esta situación a pesar de que los Estados cuentan con dos Convenciones que fueron creadas bajo la observancia y participación de cada uno ellos, precisamente para evitar estos posibles desacuerdos.

De ahí surge el cuestionamiento en torno al cual se desarrolló esta investigación, con el que se hace referencia a “¿Cuál ha sido el funcionamiento de las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático y Territorial en América Latina y qué elementos de las mismas se necesitan modificar, para que éstas cumplan con los fines para los cuales fueron creadas?”.

Las Convenciones de Caracas son a las que se les debe mostrar mayor interés, ya que son las que continúan vigentes y son las que efectivamente regulan en la actualidad la institución del Asilo. A pesar de que las anteriores Convenciones sirvieron como base para la creación de estas últimas, no es necesario conocer a fondo el contenido de ellas.

A través del desarrollo de esta investigación, se pudo observar la forma en la cual esta institución ha tenido sus altos y bajos; y es que no hay que olvidar que esta forma de protección nace por razones humanitarias, como tampoco se debe negar que ha servido para garantizar la vida e integridad de numerosos delincuentes y/o perseguidos políticos. En Latinoamérica se han conocido muchos de los casos en los

cuales se ha aplicado alguna de las dos Convenciones y que efectivamente han logrado su propósito.

Al conocer los hechos, se puede observar, que tanto el Asilo Diplomático como el Territorial han jugado un papel muy importante. Sin embargo no hay que negar que ha sido el Asilo Diplomático el que más se ha practicado; probablemente esto se deba a que el acercarse a una legación diplomática resulta mucho más factible, así como al considerar la urgencia que pueda existir, que entorpece las posibilidades de que el delincuente y/o perseguido político pueda abandonar el territorio nacional.

Es verdad que muchos otros han podido salir del país y dirigirse a ese nuevo Estado para solicitar el derecho de Asilo. Pero talvez, lo que se podría afirmar, es que a pesar de ser dos modalidades diferentes y estando reguladas bajo distintos marcos jurídicos, lo que se ha observado es una especie de complementariedad entre ambas.

Esta idea surge porque al conocer varios de los casos que han existido bajo la regulación de las Convenciones de Caracas, se ha visto como la mayoría de delincuentes y/o perseguidos políticos acuden en primer lugar a alguna de las diversas legaciones diplomáticas, sin embargo, a veces, el propósito es lograr que se le permita dirigirse al país al cual representa dicha legación.

Otro aspecto que ha surgido, es cuando la legación a la que ha acudido la persona, se niega a otorgarle el derecho de asilo, aunque las razones no se dan a conocer, muchas veces, este hecho no se debe a que el individuo no sea considerado como delincuente y/o perseguido político; es más, aún existiendo las pruebas necesarias y suficientes que afirman los motivos por los cuales está siendo perseguido, la sede diplomática no le brinda la protección.

Y es que está claro, en la Convención se establece que el representante de la legación diplomática no está obligado a conceder asilo, ni tampoco a divulgar las

razones por las cuales lo niega. Por lo que en ningún momento, del mismo modo como cuando otorga el derecho de asilo, la legación que lo negó incurre en una sanción.

Pero la complementariedad se sigue observando, cuando el representante de la legación, decide ayudar al delincuente y/o perseguido político; aunque en ocasiones, la manera en que actúa, es buscar la forma en la que esa persona reciba la protección bajo otra legación diplomática; otras veces, lo que hace es conseguir todos los documentos necesarios para que esa persona pueda dirigirse a otro país. Y es que no se debe olvidar que el propósito de las Convenciones y por ende de la institución, es el de proteger al delincuente y/o perseguido político.

Hasta ahora pareciera que todo funciona como se previó y que las Convenciones se aplican de manera eficiente y que el único problema que pudiese surgir es el desacuerdo entre el Estado asilante y el Estado territorial del delincuente y/o perseguido político, el cual, por todos los medios, quisiera comprobar que es un delincuente común para poder argumentar que el derecho de asilo no le debe ser otorgado a la persona en cuestión.

Pero se ha visto que la situación no es tan sencilla. Es verdad que no todos los Estados latinoamericanos han ratificado las convenciones de Caracas, a simple vista, se podría pensar que este es otro de los problemas que tiene la institución del Asilo, que al no ser ratificada ninguna de las Convenciones, los países no se sienten comprometidos a respetar este derecho; mas sin embargo, esta práctica ha sido adoptada por todos esos Estados llegando a formar parte del derecho consuetudinario.

Este hecho ha dado paso a que aun sin la ratificación de las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Territorial de 1954, este derecho se haya convertido en una práctica tan constante que pasa a ser considerada, en cierta forma, parte de la legislación interna de los países latinoamericanos.

Al realizar este estudio y analizar esta situación, se fueron descartando algunos factores que podrían ser la causa del problema, para poder así saber qué elementos de las Convenciones son los que están permitiendo que se generen las controversias.

De esta forma, mediante la lectura y comprensión que se realizó a las dos Convenciones vigentes, se pudieron notar algunos vacíos que se encuentran dentro de las mismas. Es así como se logró observar que en ningún momento estas Convenciones establecen un concepto concreto que permita a los Estados latinoamericanos saber caracterizar a un delincuente y/o perseguido político.

Esta situación, es la que se ha llegado a considerar la más problemática de todas y la que con mayor urgencia se necesita resolver, porque ha sido a partir de este hecho, luego de que la mayoría de los enfrentamientos armados y sistemas dictatoriales comenzaran a disolverse en la región latinoamericana, el momento propicio que han descubierto algunos políticos para que luego de haber cometido delitos comunes se amparen a la institución del asilo.

Pero no es justificable que esos políticos no respondan ante las autoridades por los delitos cometidos como cualquier otra persona tendría que hacerlo, así como tampoco son juzgados como corresponde. Considerando esta situación, muchos podrían llegar a la conclusión que a final de cuentas estas Convenciones no tienen ya razón de existir, que aunque fueron necesarias en algún momento, éstas deben desaparecer, pues han llegado a convertirse en un arma protectora para los delincuentes de cuello blanco.

Pero se podrían separar a las Convenciones de la institución tal cual, porque se ha observado que el problema principal no es de la institución, sino de esas Convenciones tan obsoletas y que además no definen a las personas para las cuales fue creada esta práctica, lo que ha dado paso a que al surgir solicitudes de asilo, cada Estado plantee su propia definición en cuanto a éstos y que en varias ocasiones se establezcan de forma subjetiva, respondiendo a algún tipo de interés.

De esta manera, recordando la hipótesis general que se creó al iniciar esta investigación, se plantea que “El asilo, una institución jurídica que se crea con el fin de proteger a perseguidos y/o delincuentes políticos, al haber alcanzado un reconocimiento como institución humanitaria, a través de los años ha estado regulada por diversos marcos jurídicos, sin embargo en ocasiones se han generado controversias entre los países latinoamericanos al momento de su aplicación, debido a la falta de tipificación de lo que se debe entender como delito y perseguido político, así como delito conexo a delito político, situación que ha dado paso a que el asilo, también, sea utilizado como protección para los delincuentes comunes; por lo tanto Latinoamérica debe tomar en cuenta esta problemática situación y tratar de combatirla, fortaleciendo sus relaciones de interdependencia y llevar a cabo un proceso de revisión de las Convenciones de Caracas de 1954, para realizar una modernización y reforma de las mismas, ya que esta situación, ha incidido en que surjan casos de impunidad dentro de la institución del asilo”.

Pero esta interdependencia no se conseguirá si no se tiene la voluntad para hacerlo; de esta forma, es importante que los Estados latinoamericanos, en realidad deseen reducir los casos de impunidad que se generan por la falta de conceptos claros dentro de las Convenciones de Caracas que definen al delincuente y/o perseguido político y sean los mismos Estados quienes comiencen a evitar cualquier tipo de obstáculo que se les presenta.

Claro está que no es la institución del Asilo, propiamente uno de esos obstáculos, sino la no existencia de conceptos que definan los anteriormente mencionados y que además sean aceptados y reconocidos a nivel regional, ya que son una pieza clave para el funcionamiento de dichas Convenciones.

Y es que, efectivamente, queda demostrado que la voluntad de los países latinoamericanos es un ingrediente imprescindible para evitar este problema, a ello hay que agregarle la participación de cada uno de ellos, pues solamente de esa forma se

logrará que las Convenciones de Caracas sean modernizadas y así se acoplen a la coyuntura actual en la que viven los países latinoamericanos.

Puesto que de nada sirve la simple voluntad, si se quedan de brazos cruzados, por eso, es que se deben agregar las acciones y así poder resolver esta situación tan problemática, se elimine esa laguna existente dentro de los marcos jurídicos regulatorios de la institución del asilo y al mismo tiempo se eviten los casos de impunidad que pueden generarse debido a este hecho.

Es importante que, ante esta situación, todo se haga de manera colectiva, considerando los recursos con los que cuentan cada uno de los Estados latinoamericanos y que al mismo tiempo sean capaces de responder a sus necesidades y así, en este caso, la voluntad de la que disponga cada una de las partes y el alto grado de compromiso que deben acatar, permitirá que la institución del asilo logre, nuevamente, funcionar eficazmente y cumpla así con su verdadero propósito.

En el caso del asilo, esta relación de interdependencia, actualmente debe basarse en la necesidad de abolir los casos de asilo injustificado, puesto que, aunque sea un problema interno, refiriéndose nada más a los daños directos que provoca, se vuelve un problema regional cuando otro Estado protege a estos delincuentes; además, claro, de considerar que el erradicar este delito se ha convertido en un trabajo arduo para todos los países, en este caso, principalmente los latinoamericanos.

Por lo que solamente actuando de esta forma, es decir, de manera conjunta, es que se logrará contribuir a que los políticos corruptos ya no encuentren un sistema de protección dentro de la institución.

Por esta razón, es que los lazos que crean relaciones de interdependencia entre los países de esta región, deben fortalecerse mucho más, pues solamente así se podrá poner en marcha esta tarea, ya que de otra forma este objetivo podría considerarse imposible e inalcanzable.

Bibliografía

- ❑ Convención Interamericana contra la Corrupción; Caracas, Venezuela; 1196.
- ❑ Convención sobre Asilo Diplomático; La Habana, Cuba; 1928.
- ❑ Convención sobre Asilo Diplomático; Montevideo, Uruguay; 1933.
- ❑ Convención sobre Asilo Diplomático; Caracas, Venezuela; 1954.
- ❑ Convención sobre Asilo Territorial; Caracas, Venezuela; 1954.

- ❑ KELLER de ORCHANSKY, Berta; Manual de Derecho Internacional Privado.
- ❑ LANGLOIS, René Alberto; Silabario Diplomático; Cuaderno 1.
- ❑ LARIOS OCHAITA, Carlos Manuel; Manuel de Derecho Internacional Privado; Editorial Universitaria; Universidad de San Carlos Guatemala; Volumen 26; 1989.
- ❑ LUNA, David Alejandro; El Asilo Político; Editorial Universitaria "José B. Cisneros"; El Salvador; 1972.
- ❑ ROMERO RENDON, Alejandro; El Derecho Diplomático como un Derecho Convencional para América Latina.
- ❑ SEGURA de DUEÑAS, Cecilia; Directora de la Escuela de Relaciones Internacionales; Universidad de El Salvador; 2004.

- ❑ ASSEN G., Percy; Conceptos básicos sobre el Asilo; [www. Cidob. Org](http://www.Cidob.Org).
- ❑ BAUTISTA, Alberdi; El Crimen de Guerra; www. Clarin. Com; 2003.
- ❑ BIELSA, Rafael; Hacia un compromiso de transparencia y eficacia de la gestión pública; www. Revistaprobidad. Info; 2001.
- ❑ BOBILLO, Francisco; El Derecho de Gentes; www. Paidos. Com.
- ❑ BOLIVAR, Reinaldo; Asilo Diplomático y Territorial en América Latina; www. geocities. com.
- ❑ CARDEMIL, Alberto; Nuestra política latinoamericana; www. Quepasa. Cl.
- ❑ CASTRO RODRIGUEZ, Juan; Alan García y los 800 millones de dólares en Suiza; www. Perú. Indymedia.org; 2004.
- ❑ CEDRAS, Víctor Dagoberto; Políticas mundiales; La Corrupción; www. Worldpolicies. Com.
- ❑ Comité Aprista NY; www. Apracomiteny. Tripod.com.
- ❑ DALLANEGRA PEDRAZA, Luis; Lo que los latinos no hacen; www. Geocities. com.
- ❑ DAZA VALENZUELA, Pedro; Integración Americana, experiencia pasada y perspectivas presentes; www. Gobernabilidad. Cl.
- ❑ FERNANDEZ DE SOTO, Guillermo; La concertación política latinoamericana; www. Comunidadandina. Org; 2002.
- ❑ GALVALISI, Luis Alberto; Fraude y Corrupción: el mal del siglo; www. Revistaprobidad. Info; 2001.
- ❑ GAMERO R., Julio H.; Causas y Consecuencias de la corrupción; www. Probidad. Org; 2002.
- ❑ GARCIA DANGLADES, Antonio Guillermo; Las Fronteras que dividen; www. Bbc. Co.uk.
- ❑ GARCIA CANCLINI, Néstor; Expectativas Ciudadanas; www. ciprodeh.org.hn.
- ❑ GUZMAN LARA, Aníbal; El Delito Político; www. Dlh. Lahora. Com.ec.
- ❑ HEMBY, Linda; La costumbre en el Derecho Internacional; members. Fortunecity.es.
- ❑ JORDAN, Gionela; Situación de la Costumbre en el Derecho Internacional Moderno; members. Fortunecity. Es.
- ❑ JORGE YATTAH, Mauricio; Delincuente Político; www. Web1xl. org.
- ❑ JORGE YATTAH, Mauricio; Mecánica de un poder corrompido; www. Mensual. com
- ❑ LOWENTHAL, Abraham; Los objetivos de la buena voluntad mundial; www. Lucistrust. Org.
- ❑ MANFRONI, Carlos; ¿Se puede combatir la corrupción?; www. Revistaprobidad. Info; 2001.
- ❑ MENDEZ, Diego; Asilo a Molina Tamayo sin alterar relaciones El Salvador-Venezuela; ww. Rree. gob.
- ❑ MOREIRA, María Elena; El Delito Político; www. Humanrightmoreira. Com.
- ❑ MOREIRA, María Elena; Teoría del Delito Político; www. Dlh. Lahora. Com.ec.
- ❑ OCAÑA, Lucila; La recomposición del pacto federal; www. Asb. Edu.ec.

- ❑ OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales; editorial Heliasta; 29ª. Edición; 2004.
 - ❑ OPPENHEIMER, Andrés; América Latina, el club presidencial de protección mutua; seminario de información y análisis; www. Wsicorporate. Com.; 2002.
 - ❑ ORELLANA, Patricio; Corrupción y Probidad; www. Revistaprobidad. Info.
 - ❑ OROZCO ABAD, Iván; La verdadera misión del Derecho de Gentes; quimbaya. Udea. Edu. Co.
 - ❑ PEÑA RUIZ, José; El delito político; www. Dlh. Lahora. Com.ec.
 - ❑ PEÑA RUIZ, José; El verdadero delito político; www. Dlh. Lahora. Com.ec.
 - ❑ PEÑA RUIZ, José; Naturaleza del delito político; www. Dlh. Lahora. Com.ec.
 - ❑ PEREZ CASTELLA, Héctor R.; Revista Judicial; Delito Político; www. Inep.org.
 - ❑ QUISBERT, Ermo; Apuntes de Derecho; ermoquisbert. Tripod. Com.
 - ❑ REYES, Geovanni E.; Noción de la costumbre. Sus elementos; members. Fourtunecity. Es.
 - ❑ RIVKIN, Ana; Humanidad:Una especie en peligro; www. Revistaprobidad. Info.
 - ❑ RONNING, C. Neale; Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana; www. Wluniverso. Com.
 - ❑ RODRIGUEZ, Pablo; Nacionales Tegucigalpa, Congreso Nacional y Parlacen son refugios de delincuentes de cuello blanco; www. Laprensahn.com; 2001.
 - ❑ SABINO, Carlos; Democracia y Corrupción en América Latina; paginas. Ufm. Edu.
 - ❑ SABINO, Carlos; Intervencionismo y Corrupción; paginas. Ufm. Edu.
 - ❑ SALTOS GALARZA, Napoleón; Caen los mitos; www. Probidad. Org.; 2002.
 - ❑ SANCHEZ MARTINEZ, César; El contexto histórico: democratización; www. Infosol. Mx; 2004.
 - ❑ SOLIS RADA, Andrés; El delito de otorgar Asilo Político; www. Geocities.com.
 - ❑ SORIANO ACOSTA, Rodolfo Antonio; El Delito Político; www. Monografías. Com.
 - ❑ SORIANO ACOSTA, Rodolfo Antonio; Naturaleza del Delito Político; www. Psicologiacentifica.com.
 - ❑ SOTO, Raimundo; La corrupción desde una perspectiva económica; www.radio1160.terra.com.pe
 - ❑ SOTO, Raimundo; Las causas económicas de la corrupción; www. Probidad. Org.; 2002.
 - ❑ SUTHERLAND, Edwin H.; La Corrupción; www. Ucm.es.
 - ❑ Transparencia Internacional; Índice de percepción de la Corrupción 2003; www. Globalización.org.
 - ❑ TRIVIÑO, Emilio; La seguridad ciudadana y la conducta reincidente; www. Minutodigital. Com.
 - ❑ USUNIER, Jean-Claude; La corrupción: compromisos nacionales y conexiones internacionales; focal. Fsa. Ulaval. Ca; 2002.
 - ❑ VARELA, Julia; Congreso Nacional y Parlacen son refugio de delincuentes de cuello blanco; www.laprensahn.com.
 - ❑ VAZQUEZ, Mauro A.; Actitud de la comunidad internacional ante la corrupción; www. revistaprobidad. Info.; 2004.
 - ❑ VAZQUEZ, Mauro A.; Actitud de nuestra América Latina en su lucha contra la corrupción; www. revistaprobidad. Info.; 2004.
 - ❑ VEGA CARREAZO, Rudencio; Convención Interamericana contra la Corrupción en detalle; www. Revistaprobidad.info.; 2002.
 - ❑ VILLALPANDO, Waldo; El Asilo en la Historia; www. Google.com.
 - ❑ VILLALPANDO, Waldo; Las Fronteras que dividen; www. Google.com.
 - ❑ VILLALPANDO, Waldo; Los Pueblos del Asilo; www. Google.com.
 - ❑ ZUCKER BOSWELL, Nancy; Frenar la corrupción y liberar el desarrollo económico; www. Probidad. Org. 2003.
-
- ❑ www.Todoelderecho.com.
 - ❑ www. Biografias. Com.
 - ❑ www. Biografiasyvidas. Org.
 - ❑ www. Cajpe. Org. Pe.
 - ❑ www. Cidob. Org.
 - ❑ www. Cip. Cu.
 - ❑ www. Cubalibre. Org.

- ❑ [www. eluniverso. Com.](http://www.eluniverso.com)
- ❑ [www. Esmas. Com.](http://www.Esmas.com)
- ❑ [www. Galeon. Hispavisa. Com.](http://www.Galeon.Hispavisa.Com)
- ❑ [www. Hrw. Org.](http://www.Hrw.Org)
- ❑ [www. Mensual. Prensa. Com.](http://www.Mensual.Prensa.Com)
- ❑ [www. Misiononline. Net.](http://www.Misiononline.Net)
- ❑ [www. Oas. Org.](http://www.Oas.Org)
- ❑ [www. Radio1160. Terra. Com. Pe.](http://www.Radio1160.Terra.Com.Pe)
- ❑ [www. Rincondelvaago. Com.](http://www.Rincondelvaago.Com)